

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo al registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos nacionales y locales, así como el otrora Partido Encuentro Social, para contender durante el Proceso Electoral Extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG81/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, ASÍ COMO EL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE LA GUBERNATURA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOYUCAN Y TEPEOJUMA EN EL ESTADO DE PUEBLA.

ANTECEDENTES

- I. Partidos políticos nacionales con registro vigente.** El Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena cuentan con registro vigente como partidos políticos nacionales ante el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), por lo que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos y sujetos a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE), así como la Ley General de Partidos Políticos (en lo sucesivo LGPP).
- II. Partidos políticos locales en Puebla con registro vigente.** El Partido Compromiso por Puebla, Pacto Social de Integración y Nueva Alianza Puebla, cuentan con registro vigente como partidos políticos locales ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, por lo cual todos ellos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos y sujetos a las obligaciones que señala la legislación electoral general, así como el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (en lo sucesivo CIPEP).
- III. Participación de Encuentro Social.** Tal y como se estableció en la parte considerativa del Acuerdo INE/CG50/2019 de seis de febrero de dos mil diecinueve, por el que este Consejo General determinó el financiamiento público para gastos de campaña, así como los topes máximos de gastos para la elección extraordinaria de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, el otrora Partido Encuentro Social no participará en la elección extraordinaria para la Gubernatura de dicha entidad, en tanto que el doce de septiembre de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el dictamen INE/CG1302/2018 relativo a la pérdida de su registro como partido político nacional, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el uno de julio de dos mil dieciocho. Lo anterior, en el entendido de que no pasa inadvertido para esta autoridad que la resolución de este Instituto está *sub iudice* porque fue impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), pero a la fecha de la emisión de ese y de este acuerdo no se ha resuelto, aunado a que la interposición de los medios de impugnación no produce efectos suspensivos sobre el acto o resolución cuestionada, por lo que sigue surtiendo todos sus efectos, según se establece en la fracción VI del artículo 41 constitucional y en el diverso 6, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es decir, como desde el doce de septiembre de dos mil dieciocho el otrora Partido Encuentro Social perdió su registro como partido político nacional, y no cuenta con registro a nivel local, entonces no puede participar en la elección extraordinaria para la Gubernatura del estado de Puebla, cuya convocatoria se emitió el treinta de enero de dos mil diecinueve, en tanto que a esa fecha ya no cuenta con su registro como partido político nacional ni obtuvo su registro a nivel local en la mencionada entidad federativa.

No obstante, lo anterior, por lo que hace a la elección extraordinaria de los miembros de los Ayuntamientos de los cinco municipios anteriormente referidos, podrán participar todos los partidos políticos, incluyendo al otrora Partido Encuentro Social, aún y cuando perdió su registro como partido político nacional, porque se trata de la reposición de una elección extraordinaria por anulación y, en consecuencia, los efectos se tienen que retrotraer al estado que se guardaba antes de la celebración de las elecciones ordinarias, que posteriormente fueron anuladas.

IV. Registro de plataformas electorales en Puebla durante el Proceso Electoral Local ordinario 2017-2018. Durante el mes de febrero de dos mil dieciocho, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Compromiso por Puebla, Pacto Social de Integración y Morena, así como el otrora partido Encuentro Social, presentaron ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla su plataforma electoral.

Al respecto, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho, en la reanudación de la sesión ordinaria de doce de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, emitió el "Acuerdo [...] por el que aprueba el registro de plataformas electorales de los partidos políticos acreditados o registrados ante este Órgano Colegiado", identificado con la clave CG/AC-029/18.

V. Celebración de la Jornada Electoral ordinaria. El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2017-2018, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2017-2018 en el estado de Puebla.

VI. Resoluciones de la Sala Regional Ciudad de México y Sala Superior del TEPJF. El once, trece y catorce de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, decretó la nulidad de las elecciones en los Municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, en el estado de Puebla. En contra de dichas resoluciones, con excepción de la correspondiente al Municipio de Mazapiltepec de Juárez, se promovieron recursos de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, mismos que fueron desechados.

A continuación, se presentan las resoluciones de los cinco municipios que celebrarán Proceso Electoral Extraordinario en dicha entidad:

Municipio	Expediente	Resolución
Ahuazotepec	SCM-JRC-236/2018 y acumulados	El nueve y diez de octubre de dos mil dieciocho, se promovieron diversos juicios identificados con los expedientes SCM-JRC-236/2018, SCM-JRC-254/2018, SCM-JRC-255/2018 y SCM-JDC-1146/2018 acumulados, los cuales fueron resueltos el catorce de octubre de dos mil dieciocho por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), en el sentido de revocar la sentencia impugnada y, en plenitud de jurisdicción, declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Ahuazotepec, porque se instalaron catorce casillas y la votación recibida en cuatro de ellas no pudo contabilizarse, al presentarse la destrucción de material y documentación electoral, así como falsedad de las actas recuperadas de una casilla. Inconforme con la anterior sentencia, el Partido Revolucionario Institucional promovió recurso de reconsideración y la Sala Superior del TEPJF, en su sesión de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, resolvió desechar de plano la demanda.
Cañada Morelos	SCM-JDC-1141/2018 y acumulados	El doce de julio de dos mil dieciocho, Morena presentó demanda de recurso de inconformidad en contra del cómputo supletorio de la elección de ese Ayuntamiento; y el cinco de octubre siguiente, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla emitió resolución en el expediente TEEP-I-182/2018 y acumulados, en la que, entre otras cosas, modificó el cómputo y confirmó la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría. En contra de dicha sentencia, se promovieron los juicios identificados con los expedientes SCM-JDC-1141/2018, SCM-JDC-1143/2018, SCM-JRC-242/2018 y SCM-JDC-1141/2018 y SCM-JDC-1149/2018, los cuales fueron resueltos por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, quien revocó la resolución emitida por el tribunal local y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Cañada Morelos, en virtud que no fueron computadas más del 20% de las casillas para el resultado final de la elección del Ayuntamiento, al encontrarse actas que presentaban muestras claras de alteraciones y manipulaciones. El catorce de octubre de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional presentó demanda de recurso de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, mismo que el día diecisiete siguiente se desechó.
Mazapiltepec de Juárez	SCM-JRC-231/2018	Los partidos Revolucionario Institucional y Compromiso por Puebla promovieron recursos de inconformidad en contra del cómputo, la declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de mayoría de la elección. El cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla emitió sentencia en el expediente TEEP-I-020/2018 y su acumulado, que resolvió la controversia referida, en el sentido de anular la votación recibida en una casilla y modificar los resultados del cómputo de la elección, lo que generó que ordenara la entrega de las constancias de mayoría a la planilla postulada por el partido Compromiso por Puebla y que fueran asignadas las regidurías como correspondiera.

Municipio	Expediente	Resolución
		El nueve de octubre siguiente, Movimiento Ciudadano presentó demanda de juicio de revisión contra la sentencia referida, con la que se integró el expediente SCM-JRC-231/2018, mismo que fue resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF el trece de octubre de dos mil dieciocho, ordenando revocar parcialmente la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-I-020/2018 y su acumulado, y en plenitud de jurisdicción, declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento referido, al violarse la cadena de custodia, porque se registró el abandono de un paquete electoral y no se tuvo certeza respecto al estado en que éste fue recuperado, ni respecto a si su contenido reflejaba la voluntad de las personas que votaron en ella, lo cual puso en duda que se haya realizado una elección libre y auténtica de carácter democrático.
Ocoyucan	SUP-REC-1573/2018	Los resultados de la elección fue impugnado a través del recurso de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, el cual fue identificado con la clave TEEP-I-199/2018 y fue resuelto por el citado órgano jurisdiccional en el sentido de declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas 858 básica, contigua 1, contigua 2 y contigua 3 y confirmar la validez de la elección, así como la respectiva entrega de la constancia de mayoría a favor de la candidatura del Partido Revolucionario Institucional. En contra de la determinación anterior, el veintidós de septiembre de dos mil dieciocho, el Partido de la Revolución Democrática promovió juicio de revisión constitucional electoral, ante la Sala Regional del TEPJF, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México. El medio de impugnación fue resuelto por la citada Sala Regional, al resolver el expediente identificado con la clave SCM-JRC-212/2018, en el sentido de revocar la sentencia impugnada y declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento en cuestión, por violación al principio de certeza, toda vez que tuvo por acreditadas irregularidades en la cadena de custodia respecto de 37 paquetes electorales de los cuales no fue posible reconstruir la votación. Inconforme con la resolución anterior, el doce de octubre de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, radicando con el expediente SUP-REC-1573/2018; y el día catorce del citado mes y año, la citada Sala resolvió desechar de plano la demanda, al no existir una cuestión constitucional que hiciera procedente ese medio de impugnación.
Tepeojuma	SCM-JRC-244/2018	Morena promovió recurso de inconformidad solicitando la nulidad de la votación recibida en siete casillas, además de la nulidad de la elección. El cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla dictó sentencia en el recurso de inconformidad TEEP-I-094/2018 en la que declaró infundados e inoperantes los agravios y confirmó la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría. El diez de octubre de dos mil dieciocho, Morena interpuso juicio de revisión constitucional, del cual conoció la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, misma que dictó sentencia en el expediente SCM-JRC-244/2018, el día trece siguiente, revocando la sentencia impugnada y declarando la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Tepeojuma, Puebla, y la entrega de la constancia de mayoría, en razón de que se acreditó que un regidor fungió como representante de partido y ejerció presión en el electorado, y algunos paquetes electorales fueron entregados extemporáneamente y no contenían actas de escrutinio y cómputo; por ende, la Sala Regional anuló la votación recibida en 6 casillas que representan el cuarenta por ciento de las 15 instaladas, resultando procedente anular la elección. El catorce de octubre de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de reconsideración para controvertir la sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-244/2018, el cual fue resuelto por la Sala Superior TEPJF el diecisiete de octubre siguiente, desechando dicho medio de impugnación.

VII. Decretos para elecciones extraordinarias de Ayuntamientos. El catorce de octubre de dos mil dieciocho, la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla emitió los decretos por los que se convocó a elecciones extraordinarias de miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.

VIII. Resolución de la Sala Superior del TEPJF sobre la Gubernatura de Puebla. El ocho de diciembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del TEPJF confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente TEEP-I-031/2018 y sus acumulados, mediante la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-204/2018 y acumulado. En consecuencia,

declaró la validez de la elección de la Gubernatura de la entidad, así como la entrega de la constancia de mayoría a favor de Martha Erika Alonso Hidalgo, postulada por la coalición “Por Puebla al Frente”, y en razón de lo anterior, el catorce de diciembre siguiente tomó posesión del cargo.

- IX. Designación de Gobernador Interino en el estado de Puebla.** El veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, la Gobernadora Constitucional del Estado de Puebla, Martha Erika Alonso Hidalgo, falleció en un accidente aéreo, lo que es un hecho público y notorio.

Derivado de lo anterior, el veintiuno de enero de dos mil diecinueve, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, otorgó el nombramiento de mandatario interino del Gobierno del estado de Puebla a Guillermo Pacheco Pulido, ante la falta absoluta de la Gobernadora Martha Erika Alonso Hidalgo.

- X. Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla.** El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se efectuó la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del partido político local Nueva Alianza Puebla, durante la cual acordó la participación de ese partido político únicamente en la elección del Ayuntamiento de Ahuazotepec, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.

- XI. Convocatoria emitida por el Congreso Local.** El treinta de enero de dos mil diecinueve, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, emitió la convocatoria a elecciones extraordinarias para la elección de la Gubernatura, para concluir el período constitucional 2018-2024.

- XII. Asunción total.** El seis de febrero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó la “Resolución [...] por la cual se ejerce asunción total, para llevar a cabo los procesos electorales locales extraordinarios 2019, en el estado de Puebla, emitida en el expediente INE/SE/AS-02/2019 e INE/SE/AS-03/2019 acumulado”, identificado con la clave INE/CG40/2019.

- XIII. Plan y Calendario.** El seis de febrero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan y calendario integral para el proceso electoral local extraordinario de la gubernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, en atención a la convocatoria emitida por el Congreso de dicha entidad federativa”, identificado con la clave INE/CG43/2019.

- XIV. Propuesta de criterios para el análisis de las plataformas electorales.** El doce de febrero de dos mil diecinueve, en la Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente, de carácter público, la Comisión Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó el “Acuerdo [...] por el que remite al Consejo General del Instituto Nacional Electoral propuestas relacionadas con el registro de candidaturas en el proceso electoral extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, así como determina los criterios aplicables al análisis de las plataformas electorales que presenten los partidos políticos que participan en dichos comicios”, identificado con la clave INE/ACPPP/02/2019.

- XV. Criterios para el análisis de las plataformas electorales.** El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria, este Consejo General emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueban, a propuesta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, los criterios aplicables para el registro de candidaturas en el proceso electoral extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, y se da por informado el criterio emitido por la mencionada Comisión, respeto a la obligación de los partidos políticos en la presentación de plataformas electorales para dichos comicios”, el cual fue identificado con la clave INE/CG68/2019.

- XVI. Plataforma Electoral de Pacto Social de Integración.** Por oficio 005/19, recibido el nueve de febrero de dos mil diecinueve en la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla, la representante propietaria de Pacto Social de Integración presentó la Plataforma Electoral que utilizará dicho partido político para participar en las elecciones extraordinarias de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, en el estado de Puebla (en lo sucesivo elecciones extraordinarias). Dicho escrito y anexos fueron remitidos el mismo día a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) por el Vocal Secretario de dicha Junta Local Ejecutiva, mediante oficio INE/JLE/VSL/073/2019.

- XVII. Plataforma Electoral del Partido del Trabajo.** Con escrito recibido el once de febrero de dos mil diecinueve en el Consejo Local del INE en el estado de Puebla, el representante propietario del Partido del Trabajo ante dicho órgano electoral presentó la Plataforma Electoral para contender en las elecciones extraordinarias. Tal escrito y anexo fueron remitidos el día doce del mismo mes y año a la DEPPP por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Puebla, mediante el oficio INE/JLE/VSL/0179/2019. Asimismo, el catorce de febrero siguiente, se recibió en la DEPPP escrito por el cual el representante propietario de dicho partido político ante este Consejo General entrega la documentación que acredita la aprobación de dicha Plataforma Electoral por el órgano partidario facultado para ello.
- XVIII. Plataforma Electoral de Movimiento Ciudadano.** Mediante escrito recibido el once de febrero de dos mil diecinueve en la Oficialía de Partes Común del INE y a través del oficio MC-INE-068/2019 recibido el catorce de febrero del presente año en la DEPPP, el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional y el representante propietario ante este Consejo General de Movimiento Ciudadano, respectivamente, presentaron la Plataforma Electoral para participar en las elecciones extraordinarias de mérito, así como la documentación soporte de su aprobación estatutaria. Igualmente, el doce de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en el Consejo Local del INE en el estado de Puebla escrito mediante el cual el representante propietario de Movimiento Ciudadano ante dicho órgano colegiado comunica a su Consejero Presidente la presentación de la Plataforma Electoral respectiva ante el Consejo General de este Instituto, situación que fue notificada el mismo día a la DEPPP por el Vocal Secretario de la Junta Local referida, con oficio INE/JLE/VSL/0182/2019.
- XIX. Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional.** A través del oficio PRI/REP-INE/125/2019 recibido el doce de febrero de dos mil diecinueve en la DEPPP, la representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General presentó su Plataforma Electoral para contender en las elecciones extraordinarias, así como la documentación que acredita su aprobación por el órgano estatutario competente. Igualmente, el doce de febrero de dos mil diecinueve se recibió en el Consejo Local del INE en el estado de Puebla escrito mediante el cual el representante propietario del partido ante dicho órgano colegiado comunica a su Consejero Presidente la presentación de la Plataforma Electoral respectiva ante la DEPPP. Situación que fue notificada el quince de febrero de dos mil diecinueve a la DEPPP por el Vocal Secretario de la Junta Local citada, con oficio INE/JLE/VSL/0188/2019.
- XX. Plataforma Electoral de Nueva Alianza Puebla.** Con oficio PNAPR11/19 recibido el doce de febrero de dos mil diecinueve en la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla, el representante propietario del partido político local Nueva Alianza Puebla presentó la Plataforma Electoral a fin de participar en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Ahuazotepec, así como la documentación que acredita su aprobación por el órgano estatutario competente. Lo anterior, fue remitido el doce de febrero de dos mil diecinueve a la DEPPP por el Vocal Secretario de la Junta Local referida, con oficio INE/JLE/VSL/0186/2019.
- XXI. Plataforma Electoral del otrora partido Encuentro Social.** Por oficio ES/CDE/PUE/002/2019 recibido el doce de febrero de dos mil diecinueve en la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla, el otrora partido Encuentro Social, a través de su representante propietaria ante ese órgano electoral, presentó la Plataforma Electoral que utilizaría para participar en las elecciones extraordinarias de los cinco Ayuntamientos a que se refiere este Acuerdo. Dicho escrito y anexo fueron remitidos el día trece del mismo mes y año a la DEPPP por el Vocal Secretario de la Junta Local citada, mediante oficio INE/JLE/VSL/196/2019.
- El trece de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en la DEPPP escrito por el cual los representantes del otrora partido Encuentro Social ante este Consejo General y ante el Consejo Local en Puebla del INE, se desisten de la Plataforma Electoral presentada ante la referida Junta Local a través del oficio ES/CDE/PUE/002/2019, al tiempo que manifiestan que de conformidad con el Acuerdo INE/ACPPP/02/2019 de doce de febrero de dos mil diecinueve, utilizarán la Plataforma Electoral aprobada para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 del estado de Puebla.
- XXII. Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional.** A través de oficio CDE-PAN-PUE/RP-CL-INE/004/2019 recibido el trece de febrero de dos mil diecinueve en el Consejo Local del INE en el estado de Puebla, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante ese órgano electoral manifestó la ratificación de la Plataforma Electoral para contender en las elecciones extraordinarias, aprobada en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. Dicho escrito fue remitido el mismo día de su presentación a la DEPPP por el Vocal Secretario de la citada Junta Local Ejecutiva, con oficio INE/JLE/VSL/0194/2019.

Asimismo, el catorce de febrero de dos mil diecinueve, el representante propietario presentó ante el referido Consejo Local, mediante oficio CDE-PAN-PUE/RP-CL-INE/006/2019, copia certificada de las providencias emitidas por el Presidente Nacional de dicho partido político, por las cuales se ratifica la Plataforma Electoral referida. El catorce de febrero de dos mil diecinueve, tal escrito fue remitido por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla a la DEPPP, mediante oficio INE/JLE/VSL/212/2019.

- XXIII. Plataforma Electoral del Partido de la Revolución Democrática.** Mediante oficio CEMM-099/2019 recibido el trece de febrero de dos mil diecinueve en la DEPPP, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General presentó su Plataforma Electoral para contender en las elecciones extraordinarias de cuenta, así como la documentación soporte que acredita su aprobación por el órgano partidario interno competente.
- XXIV. Plataforma Electoral del Partido Verde Ecologista de México.** Con oficio CEE-REP-002/19 recibido el trece de febrero de dos mil diecinueve en el Consejo Local del INE en el estado de Puebla, la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante dicho órgano colegiado hizo entrega de la Plataforma Electoral para participar en las elecciones extraordinarias de mérito. Ese mismo día, el escrito citado y anexos fueron remitidos por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva citada a la DEPPP, a través del oficio INE/JLE/VSL/197/2019.
- XXV. Plataforma Electoral de MORENA.** Mediante oficio REPMORENAINE-061/19 recibido el trece de febrero de dos mil diecinueve en la Oficialía de Partes Común del INE, el representante propietario de MORENA ante este Consejo General manifestó que, para las elecciones extraordinarias de Puebla, utilizará la Plataforma Electoral aprobada para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; es decir, ratificó su empleo para contender en las elecciones extraordinarias en dicha entidad.
- XXVI. Plataforma Electoral del Partido Compromiso por Puebla.** El trece de febrero de dos mil diecinueve, se recibieron en la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla dos oficios (PCPP/PREJ-004/2019 y PCPP/PREJ-020/2019) firmados por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, mediante los cuales remite la Plataforma Electoral para participar en las elecciones extraordinarias, así como solicita remitir dicha documentación al Consejo General del INE. Dichos oficios y anexos fueron enviados por el Vocal Secretario de la citada Junta Local Ejecutiva mediante oficio INE/JLE/VSL/0195/2019.
- XXVII. Requerimientos al Partido Compromiso por Puebla y a Pacto Social de Integración.** Mediante los oficios identificados como INE/DEPPP/DE/DPPF/0577/2019 e INE/DEPPP/DE/DPPF/0578/2019, notificados el catorce de febrero de dos mil diecinueve, la DEPPP requirió a los partidos políticos locales Partido Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, respectivamente, para que en un término de veinticuatro horas remitieran la documentación soporte que acredite la aprobación de su respectiva Plataforma Electoral, por el órgano partidista competente.
- XXVIII. Solicitud de notificación de requerimientos.** Con oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0579/2019, de catorce de febrero de dos mil diecinueve, la DEPPP solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla su colaboración para notificar a los representantes propietarios de los partidos políticos locales Partido Compromiso por Puebla y a Pacto Social de Integración, los oficios precisados en el antecedente inmediato anterior.
- XXIX. Desahogo de requerimiento por el Partido Compromiso por Puebla.** Con oficio PCPP/RPPI-006/2019 recibido el quince de febrero de dos mil diecinueve en la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla, el representante propietario del partido político local Partido Compromiso por Puebla, en respuesta al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0579/2019 presentó la documentación soporte a efecto de acreditar la aprobación de su plataforma electoral, la cual fue remitida a la DEPPP mediante correo electrónico por el Vocal Secretario de la citada Junta Local Ejecutiva.
- XXX. Desahogo de requerimiento por Pacto Social de Integración.** A través de oficio 011/19 recibido el quince de febrero de dos mil diecinueve en la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla, el representante propietario del partido político local Pacto Social de Integración, en respuesta al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0578/2019 presentó la documentación soporte a efecto de acreditar la aprobación de su plataforma electoral, la cual fue remitida a la DEPPP mediante correo electrónico por el Vocal Secretario de la citada Junta Local Ejecutiva.

XXXI. Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. En sesión extraordinaria urgente, de carácter público, efectuada el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del INE conoció el anteproyecto de acuerdo relativo al registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos nacionales y locales, y el otrora partido Encuentro Social, para contener durante el proceso electoral extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Como se señaló en el Acuerdo referido en el Antecedente XII, este Consejo General determinó asumir totalmente la organización y realización del Proceso Electoral Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, para elegir a la persona titular del Ejecutivo Estatal, así como para integrar a los miembros de los Ayuntamientos de Ocoyucan, Cañada Morelos, Ahuazotepec, Mazapiltepec de Juárez y Tepeojuma.
3. De conformidad con el artículo 35, párrafo 1 de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como de velar por los principios rectores de la materia electoral.

Fines de los partidos políticos

4. El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la LGPP, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
5. El artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la LGPP, en relación con los artículos 232, párrafo 1, de la LGIPE; 42, fracción V y 201, primer párrafo del CIPEP, otorgan el derecho a los partidos políticos y coaliciones para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro.
6. De conformidad con lo establecido por los artículos 236, párrafo 1 de la LGIPE, 205, primer párrafo del CIPEP, así como 274 del Reglamento de Elecciones, previo al registro de candidaturas, los partidos políticos deberán de registrar la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas durante las campañas políticas, cuya presentación y registro se sujetará a lo dispuesto por lo señalado en los artículos citados. De conformidad con el Plan y Calendario integral, la Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo Local entre el seis y el trece de febrero de 2019.

Normas y criterios aplicables para el registro de Plataformas Electorales

7. Conforme a los artículos 236, párrafo 1, de la LGIPE, 274 del Reglamento de Elecciones, así como 36, fracción V, 47, fracción III y 205, del CIPEP, los partidos políticos nacionales y locales deberán presentar ante la autoridad electoral las plataformas electorales con las que participarán en los procesos electorales.

Una vez analizada la documentación que soporte la aprobación de las mismas por el órgano estatutario competente, entonces, la autoridad electoral competente procederá a otorgar el registro correspondiente. Lo anterior, dentro del mes de febrero del año de la elección ordinaria de que se trate, según se desprende del código electoral del estado de Puebla.

En tratándose de elecciones extraordinarias, subsiste la obligación de los partidos políticos nacionales y locales de registrar las plataformas con las que contendrán, como acontece en el Proceso Electoral Extraordinario de la Gubernatura y para los Ayuntamientos de los cinco Municipios respectivos en el estado de Puebla.

8. El seis de febrero de dos mil diecinueve, esta autoridad determinó la asunción total de la elección extraordinaria a la Gubernatura del estado de Puebla y, como consecuencia de ello, también de las elecciones extraordinarias de Ayuntamientos en los cinco municipios de Ahuazotepec, Cañada

Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma. La asunción se determinó hasta esa fecha, porque la convocatoria a la Gubernatura de Puebla se expidió por el Congreso Local de Puebla hasta el treinta de enero de dos mil diecinueve, y se determinó que la jornada electoral debe llevarse a cabo el dos de junio siguiente. Razón por la que se ajustaron todos los plazos para realizar las distintas actividades que implican las elecciones extraordinarias, como se desprende del *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan y calendario integral para el proceso electoral local extraordinario de la gubernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, en atención a la convocatoria emitida por el Congreso de dicha entidad federativa”*, en el que se estableció que el registro de las plataformas electorales se llevará a cabo entre el seis y trece de febrero de dos mil diecinueve, lo que implica solamente ocho días, ello incluyendo el día en que se aprobó el propio calendario.

Se resalta que el plazo otorgado para la presentación de plataformas electorales en la presente elección extraordinaria que se está celebrando en el estado de Puebla, es sumamente reducido en comparación con el plazo que se tienen para tal efecto durante la realización de una elección ordinaria en esa entidad federativa.

En primer lugar, debe tenerse presente que conforme al artículo 205 del Código Electoral del estado de Puebla, cuando se realiza un proceso electoral local ordinario en esa entidad, los partidos políticos que participen deberán registrar las plataformas electorales que sus candidatos sostendrán durante la campaña, misma que deberá presentar ante el Consejo General del OPLE, dentro del mes de febrero del año de la elección.

Ahora bien, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla aprobó el tres de noviembre de dos mil diecisiete el Acuerdo CG/AC-034/17, a través del cual declaró el inicio de dicho proceso electoral y convocó a elecciones para renovar los cargos de la Gubernatura, diputaciones locales y Ayuntamientos.

Por tanto, durante el pasado proceso electoral local ordinario en el estado de Puebla, los partidos políticos contaron con aproximadamente cuatro meses (117 días) para presentar las plataformas electorales que sus candidatos sostendrían durante la campaña, en tanto que el proceso electoral inició el tres de noviembre de dos mil diecisiete y el plazo máximo para solicitar el registro de las plataformas concluyó el último día de febrero de dos mil dieciocho, según lo dispuesto en el referido artículo 205 del Código Electoral Local.

Este plazo tan amplio permitió que los partidos políticos cumplieran con los plazos estipulados en sus documentos internos para convocar a sus órganos estatutarios para que formularan y, en su caso, aprobaran las plataformas electorales con las que contendrían en el proceso electoral local ordinario.

Lo anterior, se evidencia del Acuerdo CG/AC-029/18 de cuatro de marzo de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla que aprobó el registro de plataformas electorales de los partidos políticos acreditados o registrados ante ese órgano; ya que en el Considerando 3, a fojas 3 y 4, constan las fechas en las que los partidos políticos presentaron para registro sus plataformas electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, desprendiéndose que todos los partidos contendientes presentaron sus plataformas electorales en el mes de febrero de dos mil dieciocho:

	Partido Político	Fecha y hora de presentación
1	Partido Acción Nacional	26 de febrero de 2018, 11:20 horas
2	Partido Revolucionario Institucional	28 de febrero de 2018, 13:08 horas
3	Partido de la Revolución Democrática	19 de febrero de 2018, 19:21 horas
4	Partido del Trabajo	26 de febrero de 2018, 17:07 horas
5	Partido Verde Ecologista de México	28 de febrero de 2018, 18:58 horas
6	Movimiento Ciudadano	19 de febrero de 2018, 12:19 horas
7	Nueva Alianza	26 de febrero de 2018, 19:24 horas
8	Partido Compromiso por Puebla	02 de febrero de 2018, 10:15 horas
9	Pacto Social de Integración, Partido Político	02 de febrero de 2018, 19:50 horas
10	MORENA	14 de febrero de 2018, 18:00 horas
11	Encuentro Social	22 de febrero de 2018, 13:13 horas

El Consejo General del OPLE de Puebla concedió el registro de las referidas plataformas electorales, en virtud de que las mismas cumplieron con los requisitos establecidos por el Código Electoral Local, en tanto que se presentaron dentro del plazo legalmente previsto y fueron emitidas por el órgano interno competente de cada partido político, siguiendo el procedimiento establecido en sus documentos básicos.

Resaltándose que cada uno de los partidos políticos que contendieron en las elecciones ordinarias celebradas en 2017-2018 en el estado de Puebla, registraron sus plataformas electorales en forma individual, ello con independencia de que posteriormente se coaligaran con algunas otras fuerzas políticas para participar en forma conjunta en las elecciones y registrar candidaturas.

Por su parte, para el Proceso Electoral Extraordinario 2019 de la Gubernatura del estado de Puebla y para la integración de Ayuntamientos de los cinco Municipios respectivos, como ya se dijo, solamente se contó con ocho días para que los partidos políticos procedieran al registro de sus plataformas electorales, debido a que fue necesario ajustar todos los plazos para dicho proceso extraordinario; es decir, para el proceso electoral ordinario se contó con 117 días para el registro de las plataformas electorales, mientras que para el proceso electoral extraordinario únicamente fue posible conceder ocho días lo que equivale al 6.83% del plazo ordinario.

Aunado a lo anterior, debe tenerse presente que algunos partidos políticos, de acuerdo con sus documentos básicos, requieren un plazo mayor a ocho días para elaborar una nueva plataforma electoral y que la misma sea aprobada por el órgano interno competente, como se desprende del cuadro siguiente en el que se identifica cuál es el órgano competente para aprobar la plataforma electoral de que se trate; el plazo que se prevé para que sea convocado para tales efectos; si existe supletoriedad de una diversa instancia competente para hacerlo y/o un medio de solución para los casos no previstos:

PARTIDO POLÍTICO	ÓRGANO COMPETENTE	PLAZO PARA CONVOCAR	SUPLETORIEDAD	SOLUCIÓN
PAN	Consejo Estatal	No contempla	Comité Ejecutivo Nacional	
PRI	Consejo Político de entidad federativa	72 horas	No aplica	
PRD	Consejo Estatal	Ordinaria 5 días previos Extraordinaria 48 hrs.	No aplica	
PT	Comisión Ejecutiva Estatal	Ordinaria 3 días Extraordinaria 1 día	Comisión Ejecutiva Nacional	
PVEM	Comité Ejecutivo Estatal	No contempla	No aplica	
MC	Coordinadora Ciudadana Nacional a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Estatal	No aplica (la emite el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, para sesionar de manera ordinaria cada 2 meses y extraordinaria cuando así lo establezca)	No aplica	
NA	Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Estatal de Elecciones	Consejo Estatal Ordinaria 5 días naturales Extraordinaria 48 hrs. Comisión Estatal de Elecciones 48 hrs.	No aplica	
MORENA	Consejo Estatal	7 días (no distingue entre ordinarias y extraordinarias)	No aplica	De la revisión estatutaria no se desprende solución. Todos los órganos tienen el mismo plazo para convocar.
ES	Comité Directivo Estatal a propuesta de la Comisión Política Estatal. Ratificadas por la Comisión Política Nacional	Comité Directivo Estatal Ordinaria 5 días Extraordinaria 2 días Comisión Política Estatal Ordinaria 5 días Extraordinaria 3 días Comisión Política Nacional Ordinaria 5 días Extraordinaria 3 días	No aplica	Art. 31 fracc XX El Comité Directivo Nacional puede atraer facultades de los Comités Directivos Estatales

PARTIDO POLÍTICO	ÓRGANO COMPETENTE	PLAZO PARA CONVOCAR	SUPLETORIEDAD	SOLUCIÓN
PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	Asamblea General Estatal	Ordinaria 48 hrs. Extraordinaria 24 hrs.	No aplica	
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN	Asamblea Estatal	Ordinaria 30 días naturales Extraordinaria 15 días naturales	No aplica	Art. 19 El plazo para convocar puede cambiarse por causas de urgencia debidamente justificadas por el Comité Ejecutivo Estatal

Como se observa, resulta materialmente imposible para algunos partidos políticos que en el plazo establecido en el Calendario correspondiente para el registro de plataformas, mismo que comprende del seis al trece de febrero de dos mil diecinueve (ocho días), proceda a elaborar una nueva plataforma electoral, que la misma sea discutida y aprobada por el órgano interno en la sesión que se debe convocar con cierta anticipación, y además presentarla para su registro ante la autoridad electoral para estar en aptitud de contender en las elecciones extraordinarias que se realizan en el estado de Puebla, sin trastocar su norma estatutaria y el cumplimiento de sus procedimientos internos, salvo algunas excepciones. Máxime que la mayoría de los partidos políticos nacionales han expresado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la imposibilidad que tienen para que, en el breve plazo concedido, formulen nuevas plataformas electorales, las aprueben internamente y soliciten su registro ante la autoridad electoral.

También resulta materialmente imposible que el Consejo General del INE amplié el plazo para que los partidos políticos presenten para su registro las plataformas electorales, máxime que, para la celebración de la elección extraordinaria, el Consejo General del INE tuvo la necesidad de ajustar los plazos para realizar las distintas actividades que implican dichas elecciones extraordinarias en la referida entidad.

9. En este sentido, tomando en cuenta el plazo tan breve que se concedió para el registro de las plataformas electorales, mismo que se fijó el seis de febrero y vencía el trece de febrero siguiente, lo que implica solamente ocho días, y que algunos partidos políticos requieren de un plazo mayor para poder cumplir con su normatividad interna y convocar al órgano respectivo para elaborar y aprobar la plataforma electoral para estas elecciones extraordinarias, y ante la inminente conclusión del plazo para el registro de las plataformas electorales, se consideró necesario y de urgente resolución que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos fijara un criterio que propiciara que todos y cada uno de los partidos políticos cumplan con la obligación de registrar sus plataformas electorales a más tardar el trece de febrero de dos mil diecinueve y, a la vez, respeten lo establecido en sus documentos básicos, para que estén en posibilidad de participar en las elecciones extraordinarias a la Gubernatura del Estado de Puebla y para los Ayuntamientos de los cinco municipios antes referidos.
10. Tomando en cuenta lo antes razonado, se consideró posible que, para participar en las mencionadas elecciones extraordinarias, los partidos políticos presenten para su registro nuevas plataformas electorales o contiendan con las plataformas electorales que registraron en la elección ordinaria 2017-2018. Criterio que deben tener en cuenta las instancias competentes del INE al momento de determinar la procedencia de las plataformas políticas electorales que registren los partidos políticos en las elecciones extraordinarias.

Este criterio tiene como finalidad propiciar que los partidos políticos cumplan con su obligación de contar con la plataforma electoral que las personas que registren como candidatas sostendrán en las campañas electorales durante las elecciones extraordinarias 2019 del estado de Puebla, sin que ello implique violentar su normatividad interna.

Así las cosas y tomando en cuenta que en el estado de Puebla se llevó a cabo el proceso electoral ordinario 2017-2018 para renovar la Gubernatura, diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos, razón por la cual los partidos políticos elaboraron sus plataformas electorales para contender en dicha elección, las cuales fueron presentadas ante la autoridad electoral local en el mes

de febrero de dos mil dieciocho -como ya se evidenció- y una vez verificado que cumplieron con los requisitos legales y que fueron autorizadas por los órganos estatutarios correspondientes, entonces el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla procedió a conceder el registro, lo que aconteció el cuatro de marzo de dos mil dieciocho según se desprende del Acuerdo CG/AC-029/2018, resulta evidente que existe cierta inmediatez entre la elaboración de las plataformas electorales que se registraron para el proceso electoral ordinario y la realización del proceso electoral extraordinario que nos ocupa (ya que apenas ha transcurrido un año), además de que existe una similitud de cargos a elegir entre la elección ordinaria para la renovación de la Gobernatura, diputaciones locales y Ayuntamientos, y la extraordinaria que ahora se realiza al tratarse de los mismos cargos de la Gobernatura y Ayuntamientos pero en un número reducido de municipios (sólo 5 de 217), a excepción de las elecciones de diputaciones.

Por todo lo anterior y con la finalidad de simplificar el cumplimiento de la obligación de los partidos políticos de contar con plataforma electoral que deben sostener las personas que postulen como candidatas, se estimó pertinente que las plataformas electorales que se registraron para la elección ordinaria 2017-2018, cuya jornada se verificó el uno de julio de dos mil dieciocho, resulten válidas para competir en la elección extraordinaria que ahora se realiza; en virtud de que tales plataformas fueron elaboradas y autorizadas por los órganos internos de los partidos políticos y validadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, y existe una inmediatez entre la elaboración de las mismas para contender en el proceso ordinario y su utilización en el ahora proceso electoral extraordinario.

Salvo que algún partido político, por así convenir a sus intereses, determine participar en la elección extraordinaria con una nueva plataforma electoral, misma que se debió registrar a más tardar el trece de febrero de dos mil diecinueve, y deberá acreditar que fue aprobada por el órgano partidista competente y siguiendo sus procedimientos internos.

En el entendido de que, en todo caso, las plataformas electorales podrán modificarse hasta antes del inicio del plazo para el registro de candidaturas, lo que acontecerá del 19 al 23 de marzo de dos mil diecinueve.

El criterio adoptado se orienta, en lo que interesa, en el artículo 274, párrafo 7, del Reglamento de Elecciones, que dispone que, en caso de elecciones extraordinarias federales, las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para la elección ordinaria de la que deriven, serán válidas, siempre y cuando su participación sea en la misma modalidad.

Como se observa, en dicho artículo se autoriza que en un proceso electoral extraordinario resulten válidas (sean utilizadas) las plataformas electorales registradas en un proceso electoral ordinario inmediato anterior; criterio que resulta orientador en el caso concreto, al contar con un plazo mínimo para el registro de plataformas electorales y ante la situación especial que impera en el Proceso Electoral Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, que inclusive motivó al Consejo General del INE a asumir totalmente la organización de las elecciones a la Gobernatura y de los Ayuntamientos en cinco municipios antes referidos.

11. Este criterio fue adoptado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en su Acuerdo INE/ACPPP/02/2019 de doce de febrero de dos mil diecinueve, con el propósito de actuar con la debida diligencia y encontrar una solución a una circunstancia de hecho, en el entendido de que tal criterio se informó a este Consejo General en la siguiente sesión que celebró el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, y con el presente Instrumento se da por informado a su vez del cumplimiento que los partidos políticos dieron a su obligación de presentar sus plataformas electorales para registro, a más tardar el trece de febrero de dos mil diecinueve, para participar en las elecciones extraordinarias antes referidas.

Al respecto, en el punto Décimo Sexto del mencionado Acuerdo, se determinó lo siguiente:

“DÉCIMO SEXTO. Hágase del conocimiento del Consejo General del INE el criterio adoptado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el presente Instrumento, con la finalidad de que los partidos políticos cumplan con su obligación de registrar sus plataformas electorales a más tardar el trece de febrero de dos mil diecinueve, posibilitando que pudieran ratificar la Plataforma Electoral que sus candidatas y candidatos sostuvieron para los comicios ordinarios de 2017-2018 o presentar nuevas plataformas electorales, de conformidad con el considerando 46”.

Presentación de las Plataformas Electorales para las elecciones extraordinarias

12. Acorde con lo expresado en los Antecedentes XVI al XXVI de este Acuerdo, las Plataformas Electorales de los partidos políticos nacionales y locales, y del otrora partido Encuentro Social, fueron presentadas en las fechas y ante las instancias del INE que se indican a continuación:

	Partido Político	Fecha y hora de presentación	Instancia del INE que recibió
1	Partido Acción Nacional	13 de febrero de 2019, 18:02 horas	Junta Local Ejecutiva en Puebla
2	Partido Revolucionario Institucional	12 de febrero de 2019, 17:53 horas	DEPPP
3	Partido de la Revolución Democrática	13 de febrero de 2019, 15:10 horas	DEPPP
4	Partido del Trabajo	11 de febrero de 2019, 17:15 horas	Junta Local Ejecutiva en Puebla
5	Partido Verde Ecologista de México	13 de febrero de 2019, 17:08 horas	Junta Local Ejecutiva en Puebla
6	Movimiento Ciudadano	11 de febrero de 2019, 17:16 horas	Consejo General
7	MORENA	13 de febrero de 2019, 22:01 horas	Consejo General
8	El otrora partido Encuentro Social	13 de febrero de 2019, 18:00 horas	DEPPP
9	Partido Compromiso por Puebla	13 de febrero de 2019, 19:19 horas	Junta Local Ejecutiva en Puebla
10	Pacto Social de Integración, Partido Político	09 de febrero de 2019, 13:27 horas	Junta Local Ejecutiva en Puebla
11	Nueva Alianza Puebla	12 de febrero de 2019, 17:21 horas	Junta Local Ejecutiva en Puebla

13. Las Plataformas Electorales presentadas por los partidos políticos nacionales y locales, y del otrora partido Encuentro Social, para contender en las elecciones extraordinarias correspondientes se acompañaron de la documentación siguiente:

Partidos políticos nacionales

Partido Acción Nacional

Copias Certificadas:

- Providencias emitidas por el Presidente Nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 57, primer párrafo, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, mediante las cuales se ratifica la plataforma electoral en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019.

Otros:

- Texto de la Plataforma Político Electoral del Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2019 en el estado de Puebla.
- CD que contiene la versión electrónica de la Plataforma Político Electoral del Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2019.

Partido Revolucionario Institucional

Originales:

- Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, celebrada el once de febrero de dos mil diecinueve.
- Lista de asistencia de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de Puebla, celebrada el once de febrero de dos mil diecinueve.

Otros:

- Convocatoria de fecha nueve de febrero de dos mil diecinueve, para la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de Puebla a celebrarse el once de febrero de dos mil diecinueve.
- Texto de la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2019 en el estado de Puebla.
- CD que contiene la versión electrónica de la Plataforma Electoral 2019.

Partido de la Revolución Democrática

Originales:

- Convocatoria a la undécima sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Extraordinaria a celebrarse el ocho de febrero de dos mil diecinueve.
- Cédula de fijación en los estrados de la “Convocatoria a la undécima sesión extraordinaria de la Dirección Nacional”, de siete de febrero de dos mil diecinueve.
- Lista de Asistencia a la undécima sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Extraordinaria, celebrada el ocho de febrero de dos mil diecinueve.
- Acta de Sesión 10/EXT/08-02-19 de la Dirección Nacional Extraordinaria, del ocho de febrero de dos mil diecinueve.
- Acuerdo PRD/DNE51/2019, de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se aprueba la plataforma electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 del estado de Puebla.
- Cédula de fijación en los estrados del “Acuerdo PRD/DNE51/2019, de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se aprueba la plataforma electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 del estado de Puebla”.

Otros:

- Texto de la Plataforma Electoral del Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 del estado de Puebla.
- CD que contiene la versión electrónica de la Plataforma Electoral del Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 del estado de Puebla.

Partido del Trabajo

Copias certificadas:

- Convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional a celebrarse el siete de febrero de dos mil diecinueve, expedida el cuatro de febrero del mismo año.
- Constancia de envío por correo electrónico a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de la convocatoria mencionada.
- Lista de asistencia a la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del siete de febrero de dos mil diecinueve.
- Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, del siete de febrero de dos mil diecinueve.
- Convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional a celebrarse el trece de febrero de dos mil diecinueve.
- Constancia de envío por correo electrónico a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional de la convocatoria mencionada.
- Lista de asistencia de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional de trece de febrero de dos mil diecinueve.
- Lista de asistencia de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, de trece de febrero de dos mil diecinueve.
- Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y Constituida en Convención Electoral Nacional, del trece de febrero de dos mil diecinueve.

Otros:

- Texto de la Plataforma Electoral Estatal Puebla 2019-2024.
- CD que contiene la versión electrónica de la Plataforma Electoral Estatal Puebla 2019-2024.

Partido Verde Ecologista de México

Originales:

- Convocatoria al Consejo Político del Estado de Puebla a celebrarse el once de febrero de dos mil diecinueve, publicada en el periódico El Sol de Puebla del día nueve de febrero del mismo año.

- Razón de publicación en estrados de la convocatoria al Consejo Político del Estado de Puebla a celebrarse el once de febrero de dos mil diecinueve.
- Acuerdo CPEPUE-01/2019 de once de febrero de dos mil diecinueve firmado por los asistentes.
- Razón de retiro de los estrados de la convocatoria al Consejo Político del Estado de Puebla celebrado el once de febrero de dos mil diecinueve.

Otros:

- Texto de la Plataforma Político Electoral 2018-2024 Partido Verde Ecologista de México Puebla.
- CD que contiene la versión electrónica de la Plataforma Político Electoral 2018-2024 Partido Verde Ecologista de México Puebla.

Movimiento Ciudadano

Copias certificadas:

- Convocatoria a la sexagésima segunda sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano a celebrarse el seis de febrero de dos mil diecinueve, expedida el treinta de enero del mismo año.
- Publicación en estrados de la convocatoria a la sexagésima segunda sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano a celebrarse el seis de febrero de dos mil diecinueve,
- Publicación de la convocatoria a la sexagésima segunda sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, en el sitio web de Movimiento Ciudadano.
- Registro de asistencia a la sexagésima segunda sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano celebrada el seis de febrero de dos mil diecinueve.
- Punto de "Acuerdo por el que los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional aprueban la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, que en su caso, sostendrán el candidato o candidata a Gobernador/a, así como los candidatos y candidatas a integrantes de los Ayuntamientos de Ocoyucán, Mezapiltepec de Juárez, Cañada Morelos, Tepeojuma y Ahuazotepec en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Extraordinario 2019".

Otros:

- Texto de la Plataforma Electoral, Proceso Electoral Extraordinario 2019, "Un Nuevo Proyecto de Estado".
- CD que contiene la versión electrónica de la Plataforma Electoral, Proceso Electoral Extraordinario 2019, "Un Nuevo Proyecto de Estado".

El otrora Partido Encuentro Social

- Texto de la Plataforma Electoral Proceso Electoral 2017-2018 Comité Directivo Estatal Puebla.
- CD que contiene la versión electrónica de la Plataforma Electoral Proceso Electoral 2017-2018 Comité Directivo Estatal Puebla.

Partidos políticos locales

Pacto Social de Integración

Originales:

- Convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria a celebrarse el nueve de febrero de dos mil diecinueve, expedida el seis de febrero del mismo año.
- Imágenes fotográficas de la publicación en estrados de la convocatoria mencionada.
- Lista de asistencia a la Asamblea Estatal Extraordinaria de nueve de febrero del presente año.
- Acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil diecinueve.

Otros:

- Texto de la Plataforma Electoral Proceso Electoral Extraordinario 2019 del estado de Puebla.
- CD que contiene la versión electrónica de la Plataforma Electoral Proceso Electoral Extraordinario 2019 del estado de Puebla.

Partido Compromiso por Puebla

Originales:

- Acuerdo de la Asamblea General Estatal del Partido Compromiso por Puebla por el que se aprueba la Plataforma Electoral 2019 y se autoriza a la C. Laura Verónica Escobar Juárez, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, para que la presente ante la autoridad electoral competente (AC/AGE-002/2019).

Copias certificadas:

- Acuses de recibo de la convocatoria a la Asamblea General Estatal expedida el cinco de febrero de dos mil diecinueve, firmados por sus integrantes.
- Cédula de publicación en estrados de la convocatoria mencionada.
- Lista de asistencia a la Asamblea General Estatal celebrada el nueve de febrero del presente año.
- Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea General Estatal celebrada el nueve de febrero del presente año.

Otros:

- Texto de la Plataforma Electoral Partido Compromiso por Puebla.
- CD que contiene la versión electrónica de Plataforma Electoral Partido Compromiso por Puebla.

Nueva Alianza Puebla

Originales:

- Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal a celebrarse el veintiocho de enero de dos mil diecinueve, expedida el veinticinco de enero del mismo año.
- Razón de publicación en estrados de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal a celebrarse el veintiocho de enero de dos mil diecinueve.
- Lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal celebrada el veintiocho de enero de dos mil diecinueve.
- Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal celebrada el veintiocho de enero de dos mil diecinueve.
- Razón de retiro en estrados de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal celebrada el veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

Otros:

- Texto de la Plataforma Electoral Ayuntamiento de Ahuazotepec, Puebla.
- CD que contiene la versión electrónica de la Plataforma Electoral Ayuntamiento de Ahuazotepec, Puebla.

14. En virtud de lo señalado en los considerandos 12 y 13 anteriores, los partidos políticos nacionales Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, y del otrora partido Encuentro Social, así como los partidos políticos locales Pacto Social de Integración, Partido Compromiso por Puebla y Nueva Alianza Puebla, presentaron en tiempo y forma la correspondiente Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas en aquellas elecciones extraordinarias del estado de Puebla en las cuales tienen derecho o han decidido participar, acorde con lo expresado en los antecedentes I, II, III y X de este Acuerdo.

Revisión de la ratificación de las plataformas electorales

15. Acorde con lo expresado en el antecedente XXII de este Acuerdo, el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Puebla, comunicó al Consejero Presidente de dicho órgano electoral la ratificación de su Plataforma Electoral para contender en las elecciones extraordinarias, la cual en su oportunidad fue aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

16. Acorde con lo expresado en el antecedente XXV del presente Acuerdo, MORENA, a través de su representante propietario ante este Consejo General, comunicó al Consejero Presidente la ratificación de su Plataforma Electoral para contender en las elecciones extraordinarias, misma que en su momento fue aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.
17. Acorde con lo expresado en los antecedentes III y XXI del presente Acuerdo, el otrora partido Encuentro Social, a través de sus representantes propietarios ante este Consejo General y ante el Consejo Local del INE en el estado de Puebla, comunicaron al Consejero Presidente de este Instituto la ratificación de su Plataforma Electoral aprobada en su momento por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para contender exclusivamente en las elecciones extraordinarias correspondientes a los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, en el estado de Puebla, pues como ya se expuso, aún y cuando perdió su registro como partido político nacional, se trata de la reposición de una elección extraordinaria por anulación y, en consecuencia, los efectos se tienen que retrotraer al estado que se guardaba antes de la celebración de las elecciones ordinarias, que posteriormente fueron anuladas.
18. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el apoyo de la DEPPP, revisó la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, MORENA y el otrora partido Encuentro Social, a fin de corroborar que la ratificación de sus respectivas plataformas electorales cumpliera con los criterios determinados previamente por dicha Comisión y este Consejo General. De la revisión efectuada constató que dichos partidos políticos el otrora partido Encuentro Social comunicaron la ratificación de su correspondiente Plataforma Electoral, a través de sus representantes propietarios debidamente acreditados ante los consejos General y/o Local en Puebla de este Instituto.

En el caso del Partido Acción Nacional, la comunicación de la ratificación de la Plataforma Electoral fue a través de su representante propietario ante el Consejo Local en el estado de Puebla de este Instituto. Con independencia de ello, dicho partido político nacional remitió las providencias emitidas por el Presidente Nacional en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 57, primer párrafo, inciso j), de los Estatutos Generales, mediante las cuales se ratifica la plataforma electoral para las elecciones extraordinarias.

Respecto a MORENA, la ratificación de la Plataforma Electoral fue suscrita y comunicada por su representante propietario ante este Consejo General.

Por lo que hace al otrora partido Encuentro Social, la ratificación fue realizada e informada al Consejero Presidente del INE, de manera conjunta por sus representantes propietarios ante este Consejo General y ante el Consejo Local en el estado de Puebla del INE, habida cuenta del desistimiento de la comunicada inicialmente a dicho Consejo Local por su representante.

Al respecto, con independencia de que en el caso del Partido Acción Nacional se adoptaron providencias para ratificar su Plataforma Electoral, se estima que la ratificación no requiere mayores formalidades a la comunicación por escrito por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante cualquiera de las instancias competentes de este Instituto, toda vez que la figura de la ratificación implica necesariamente la aprobación previa de las plataformas electorales por parte de los órganos estatutariamente facultados, sin menoscabo de que también fueron validadas por el Consejo General del organismo público electoral local de Puebla y de que efectivamente fueron utilizadas durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en esa entidad federativa. Esta situación genera la certeza de que las plataformas electorales presentadas por el Partido Acción Nacional, MORENA y el otrora partido Encuentro Social fueron las mismas empleadas en las elecciones locales ordinarias en Puebla.

De ahí que esta autoridad electoral considera que la ratificación comunicada por los representantes propietarios cumple con el estándar de certeza en materia electoral, al tiempo que no contraviene ninguno de los criterios adoptados al respecto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y el propio Consejo General. En consecuencia, deben tenerse por ratificadas las plataformas electorales citadas.

Revisión de la aprobación estatutaria de las plataformas electorales

19. Los partidos políticos nacionales Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, el otrora partido Encuentro Social, así como los partidos políticos locales Pacto Social de Integración, Partido Compromiso por Puebla y Nueva Alianza Puebla, acorde con sus respectivos estatutos,

cuentan con órganos competentes para conocer y aprobar las plataformas electorales que sostendrán sus candidaturas en los comicios locales, y en algunos casos, tratándose de partidos políticos nacionales, con mecanismos para que, en supuestos de urgencia, la resolución correspondiente pueda adoptarse por algún órgano actuando de manera supletoria.

En este sentido, los órganos con atribuciones para aprobar las plataformas electorales a fin de contender en las elecciones locales, y, en su caso, los órganos supletorios para resolver lo conducente, así como las normas estatutarias en que se fundan tales funciones, son las que se indican en el cuadro siguiente:

Partido Político	Órgano competente	Fundamento estatutario	Órgano supletorio	Fundamento estatutario
PRI	Consejo Político de Entidad Federativa	"Artículo 135. Son atribuciones de los consejos políticos de las entidades federativas: (...) XIV. Aprobar y evaluar el cumplimiento de las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe; (...)"	Comisión del Consejo Político de Entidad Federativa	"Artículo 132. Las Comisiones del Consejo Político de cada entidad federativa tendrán las atribuciones siguientes: I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político de la entidad federativa en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado; (...)"
PRD	Consejo Estatal	"Artículo 73. Los Consejos del Partido, en el ámbito correspondiente, aprobarán la plataforma electoral para cada elección en que se participe, sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción. La Dirección respectiva tendrá la obligación de presentarla ante el órgano electoral a través del representante."	Dirección Nacional Extraordinaria	"Artículo 36. La Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo." TERCERO.- El XV Congreso Nacional Extraordinario designará y nombrará por única ocasión la integración de la Dirección Nacional Extraordinaria en su sesión de fecha 17 y 18 de noviembre de 2018. 1. La Dirección Nacional Extraordinaria ejercerá las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Nacional, y las que de manera superveniente se consideren necesarias. (...) 4.- La Dirección Nacional Extraordinaria tendrá las siguientes facultades, funciones y atribuciones: a) Es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo. (...)"
PT	Comisión Ejecutiva Estatal	"Artículo 71 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes: (...) c) Aprobar la Plataforma Electoral de las alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles o candidaturas comunes para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por las alianzas, coaliciones o candidaturas comunes de que se trate. (...) h) Donde se participe en alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes a nivel Estatal o de la Ciudad de México, Municipal, Demarcación territorial y Distrital, los convenios respectivos, acuerdos y documentos necesarios"		

Partido Político	Órgano competente	Fundamento estatutario	Órgano supletorio	Fundamento estatutario
		<p>que aprueben las Comisiones Ejecutivas Estatales o de la Ciudad de México deberán ser ratificados o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional. En caso de aprobarse convenios distintos por la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México y la Comisión Ejecutiva Nacional, prevalecerá el que apruebe la Comisión Ejecutiva Nacional. (...)</p> <p>"Artículo 118. La política electoral del Partido del Trabajo y la elección de sus candidatos a cargos de elección popular será realizada por: (...)</p> <p>III. La Comisión Ejecutiva Nacional, Estatal o de la Ciudad de México; Distrital, Municipal o Demarcación territorial, según sea el caso, podrá erigirse y constituirse en Convención Electoral correspondiente, constituyéndose como máximo órgano electoral equivalente al Congreso Nacional, Estatal o de la Ciudad de México; Distrital, Municipal o Demarcación territorial, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional, Estatal o de la Ciudad de México; Distrital, Municipal o Demarcación territorial, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos a Presidente de la República; candidatos a Senadores y Diputados Federales por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Alcaldías. (...)</p> <p>En dichas convenciones según sea el caso, se aprobará la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo, misma que será presentada ante las autoridades electorales competentes y será sostenida y difundida por los candidatos en las campañas electorales. (...)"</p>		
PVEM	Consejo Político Estatal y someter a consideración del Consejo Político Nacional	<p>"Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal: (...)</p> <p>VII.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente. (...)"</p>	Consejo Político Estatal	<p>"Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal: (...) XII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones".</p>

Partido Político	Órgano competente	Fundamento estatutario	Órgano supletorio	Fundamento estatutario
MC	Coordinadora Ciudadana Nacional a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Estatal	"ARTÍCULO 18. De la Coordinadora Ciudadana Nacional. (...) 7. Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Nacional, autorizar coaliciones, alianzas y/o candidaturas comunes con otras organizaciones políticas durante los procesos electorales. Para tales efectos deberá: (...) c) Aprobar la Plataforma Electoral para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos adoptados, en su caso, por la coalición, alianza o candidaturas comunes de que se trate. (...) "ARTÍCULO 28. De las Coordinadoras Ciudadanas Estatales. (...) 4. Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Estatal: (...) b) Determinar la política electoral a nivel estatal, someter a la aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional por conducto de la Comisión Operativa Nacional, la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno y Legislativo para las elecciones locales.(...)"		
Partido Compromiso por Puebla	Asamblea General Estatal	"ARTÍCULO 24.- Son facultades de la Asamblea General Estatal las siguientes: (...) VII.- Aprobar las Plataformas Electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, para cada una de las elecciones en las que participe; (...)"		
Pacto Social de Integración	Asamblea Estatal	"ARTÍCULO 17. (...) La Asamblea Estatal tiene la obligación de aprobar y presentar ante el Instituto Electoral del Estado, por medio del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, un documento único que contenga, en resumen, la plataforma electoral para cada proceso electoral en que participe PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que sus candidatos deberán sostener en la campaña electoral respectiva. (...)"		
Nueva Alianza Puebla	Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Estatal de Elecciones	"ARTÍCULO 40.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...) V. Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la Plataforma Electoral de Nueva Alianza Puebla que proponga la Comisión Estatal de Elecciones Internas para los procesos electorales ordinarios o extraordinarios; (...)"		

20. Por otro lado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el apoyo de la DEPPP revisó la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, así como los partidos políticos locales Pacto Social de Integración, Partido Compromiso por Puebla y Nueva Alianza Puebla, para verificar que la aprobación de sus respectivas plataformas electorales se haya realizado por los órganos facultados estatutariamente, o en su caso, por alguno de los órganos con atribuciones supletorias para adoptar la determinación que corresponda.

En este sentido, los órganos internos que aprobaron las plataformas electorales de los partidos políticos nacionales y locales de referencia, fueron los siguientes:

	Partido Político	Órgano que aprobó Plataforma Electoral
1	Partido Revolucionario Institucional	Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal
2	Partido de la Revolución Democrática	Dirección Nacional Extraordinaria
3	Partido del Trabajo	Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional
4	Partido Verde Ecologista de México	Consejo Político Estatal
5	Movimiento Ciudadano	Coordinadora Ciudadana Nacional
6	Partido Compromiso por Puebla	Asamblea General Estatal
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	Asamblea Estatal Extraordinaria
9	Nueva Alianza Puebla	Consejo Estatal

En este sentido, se corroboró que los partidos políticos nacionales y locales a que se ha hecho referencia sometieron sus correspondientes plataformas electorales a la consideración y aprobación de sus órganos que cuentan con atribuciones estatutarias, así como que llevaron a cabo las sesiones o asambleas respectivas con apego a los artículos que para cada partido político se citan en el considerando 19 de este Acuerdo.

De ahí que este Consejo General considere válida la aprobación de las plataformas electorales para contender en las elecciones extraordinarias, con la salvedad de que Nueva Alianza Puebla determinó participar únicamente en la elección del Ayuntamiento de Ahuazotepec.

21. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la DEPPP, ha constatado que las Plataformas Electorales ratificadas y/o presentadas por los partidos políticos nacionales y locales, y el otrora partido Encuentro Social, señaladas en los considerandos 12 y 13 del presente Acuerdo, cumplen con lo establecido en los artículos 236, párrafo 1, de la LGIPE; 274 del Reglamento de Elecciones; 36, fracción V, 47, fracción III y 205, del CIPEP; así como en el *“Acuerdo [...] por el que remite al Consejo General del Instituto Nacional Electoral propuestas relacionadas con el registro de candidaturas en el proceso electoral extraordinario de la gubernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el Estado de Puebla, así como determina los criterios aplicables al análisis de las plataformas electorales que presenten los partidos políticos que participan en dichos comicios”*, identificado como INE/ACPPP/02/2019. En virtud de lo anterior, es procedente su ratificación y registro legal, según corresponda.

El texto de las Plataformas Electorales ratificadas y/o presentadas por los partidos políticos nacionales y locales, y el otrora partido Encuentro Social, forman parte integral de este Acuerdo como anexos UNO al ONCE, con el número de fojas que a continuación se precisa:

	Partido Político	Número de anexo	Fojas
1	Partido Acción Nacional	UNO	25
2	Partido Revolucionario Institucional	DOS	67
3	Partido de la Revolución Democrática	TRES	25
4	Partido del Trabajo	CUATRO	19
5	Partido Verde Ecologista de México	CINCO	34
6	Movimiento Ciudadano	SEIS	41
7	MORENA	SIETE	15
8	Otrora Encuentro Social	OCHO	15
9	Partido Compromiso por Puebla	NUEVE	10
10	Pacto Social de Integración, Partido Político	DIEZ	21
11	Nueva Alianza Puebla	ONCE	14

Constancias de registro de plataformas electorales

22. El artículo 236, párrafo 2 de la LGIPE establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral expedirá constancia del registro de la Plataforma Electoral.
23. Este Consejo General cuenta con la Plataforma Electoral presentada por los partidos políticos nacionales y locales, y el otrora partido Encuentro Social, de ahí que para facilitar a los mismos el registro de sus candidaturas en las elecciones extraordinarias en las cuales tienen derecho o han decidido participar, acorde con lo expresado en los antecedentes I, II, III y X de este Acuerdo, resulta procedente eximirlos, por acuerdo de este Órgano Superior de Dirección, de presentar la constancia de registro de dicha plataforma junto con las solicitudes de registro de sus candidaturas ante los órganos competentes del Instituto.
24. Por lo expuesto y fundado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Consejo General, con el auxilio de la DEPPP, concluye que las Plataformas Electorales presentadas por los partidos políticos nacionales y locales, y el otrora partido Encuentro Social, para participar en las elecciones extraordinarias, sin mediar coalición, reúnen los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por los artículos 236, párrafo 1, de la LGIPE, 274 del Reglamento de Elecciones, así como 36, fracción V, 47, fracción III y 205, del CIPEP.
25. En razón de lo expresado en los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 42, párrafos 2 y 8, de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, Apartados A, párrafo primero y C, párrafo segundo, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, y 23, párrafo 1, inciso e), de la LGPP; 232, párrafo 1, y 236, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 36, fracción V; 42, fracción V; 47, fracción III; 201, primer párrafo, y 205, del CIPEP; 274 del Reglamento de Elecciones; así como en el "Acuerdo [...] por el que remite al Consejo General del Instituto Nacional Electoral propuestas relacionadas con el registro de candidaturas en el proceso electoral extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, así como determina los criterios aplicables al análisis de las plataformas electorales que presenten los partidos políticos que participan en dichos comicios", identificado como INE/ACPPP/02/2019; y en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Consejo General se da por informado, por parte de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, del cumplimiento que los partidos políticos dieron a su obligación de presentar sus plataformas electorales para registro, para participar en las elecciones extraordinarias de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, en cumplimiento del Acuerdo INE/ACPPP/02/2019.

SEGUNDO.- Procede la ratificación de las Plataformas Electorales presentadas en su momento por el Partido Acción Nacional y MORENA para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Puebla, a fin de contender en las elecciones extraordinarias de la Gubernatura del estado de Puebla y de los Ayuntamientos en Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, de dicha entidad federativa, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa de este Acuerdo.

TERCERO.- Procede la ratificación de la Plataforma Electoral presentada en su oportunidad por el otrora partido Encuentro Social para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Puebla, a fin de contender en las elecciones extraordinarias en los Ayuntamientos en Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, de dicha entidad federativa, acorde con lo razonado en la parte considerativa de este Acuerdo.

CUARTO.- Es procedente la aprobación de las Plataformas Electorales presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, así como por los partidos políticos locales Partido Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, a fin de contender en las elecciones extraordinarias de la Gubernatura del estado de Puebla y de los Ayuntamientos en Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, de dicha entidad federativa, en términos de lo razonado en la parte considerativa de este Acuerdo.

QUINTO.- Es procedente la aprobación de la Plataforma Electoral presentada por el partido político local Nueva Alianza Puebla, a fin de participar en las elecciones extraordinarias del Ayuntamiento en Ahuazotepec, de dicha entidad federativa, en concordancia con lo razonado en la parte considerativa de este Acuerdo.

SEXTO.- Expídase a los partidos políticos nacionales y locales referidos en los puntos de Acuerdo que anteceden, así como al otrora partido Encuentro Social, la constancia de registro de su respectiva Plataforma Electoral, acorde con las elecciones extraordinarias en las que participarán, de acuerdo con lo expuesto en los Considerandos 21 y 22 de este Acuerdo.

SÉPTIMO.- Se exige a los partidos políticos nacionales y locales mencionados en los puntos de Acuerdo Segundo a Quinto de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Electoral al momento de solicitar el registro de las candidaturas a los cargos de elección popular a los cuales contendrán, conforme a lo expuesto en el Considerando 22 de este Acuerdo.

OCTAVO.- Comuníquese vía correo electrónico el contenido del presente Acuerdo, así como de sus anexos, a la Junta Local y al Consejo Local así como a las Juntas Distritales y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del estado de Puebla.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de marzo de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobaron en lo particular los Puntos de Acuerdo Primero, Segundo y Tercero en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-05-marzo-2019/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2019/INE/ CGex201903_05_ap_1.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba que el Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido creado mediante Acuerdo INE/CG67/2019, realice las actividades del conteo rápido correspondientes a la Elección de Gubernatura del Estado de Baja California, el próximo 2 de junio de 2019, y se determina que la estimación de las tendencias de los resultados de la votación se realice con base en los datos del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG91/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA QUE EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL CONTEO RÁPIDO CREADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG67/2019, REALICE LAS ACTIVIDADES DEL CONTEO RÁPIDO CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL PRÓXIMO 2 DE JUNIO DE 2019, Y SE DETERMINA QUE LA ESTIMACIÓN DE LAS TENDENCIAS DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN SE REALICE CON BASE EN LOS DATOS DEL CUADERNILLO PARA HACER LAS OPERACIONES DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN CASILLA

ANTECEDENTES

- 1. Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.** El 6 de agosto de 2018, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1176/2018, el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, en el que se destaca la entidad de Baja California.
- 2. Inicio del Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Baja California.** El 9 de septiembre de 2018, dio inicio el Proceso Electoral Local 2018-2019, de conformidad con el artículo 5, párrafo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- 3. Solicitud de Asunción Parcial del Consejo General del Organismo Público Local.** El 14 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California celebró su Décimo Novena Sesión Extraordinaria dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en la cual, se aprobó el Punto de Acuerdo número IEEBC-CG-PA08-2019 por el que se determina solicitar al Instituto Nacional Electoral la Asunción Parcial respecto de la implementación, operación, ejecución y financiamiento total del Conteo Rápido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el estado de Baja California.
- 4. Creación e integración del Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido.** El 18 de febrero de 2019, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG67/2019, la creación e integración del Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.
- 5. Instalación del Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido.** El 26 de febrero de 2019, se celebró la Sesión de Instalación del Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, dando formal inicio a sus actividades.
- 6. Aprobación del Proyecto de Acuerdo en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 28 de febrero de 2019, en sesión extraordinaria, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 28/02/2019, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba que el Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido creado mediante Acuerdo INE/CG67/2019, realice las actividades del Conteo Rápido correspondientes a la elección de Gubernatura del estado de Baja California, el próximo 2 de junio de 2019, y se determina que la estimación de las tendencias de los resultados de la votación se realice con base en los datos del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla.
- 7. Asunción respecto de la implementación, operación y ejecución del Conteo Rápido para la elección de la Gubernatura del estado de Baja California.** El 5 de marzo de 2019, este Consejo General aprobó, mediante Resolución INE/CG90/2019, asumir el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido en la elección de Gubernatura en el estado de Baja California, durante su Proceso Electoral Local 2018-2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para aprobar que el Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido (COTECORA) creado mediante Acuerdo INE/CG67/2019, realice las actividades del Conteo Rápido correspondientes a la elección de Gubernatura del estado de Baja California, el próximo 2 de junio de 2019, y se determina que la estimación de las tendencias de los resultados de la votación se realice con base en los datos del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado B, inciso a), numeral 5;

Apartado C, párrafo segundo, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 357, párrafo 1; 362, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones); 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y la Resolución INE/CG90/2019.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con el artículo 29, párrafo 1 de la LGIPE, mandata que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

La citada disposición constitucional determina además en el párrafo segundo, que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que con base en ella apruebe este Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, establece que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de conteos rápidos.

En el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso a) de la CPEUM, se establece que en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el INE podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los Organismos Públicos Locales (OPL) de las entidades federativas; entre otras, la relativa a los conteos rápidos, como se indica en el numeral 8 del párrafo primero del propio Apartado C de la disposición en cita.

Bajo esa línea, el artículo 44, párrafo 1, inciso ee) de la LGIPE dispone, entre las atribuciones de este Consejo General, ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de Procesos Electorales Locales, conforme a las normas contenidas en la propia LGIPE.

En ese sentido, el artículo 45, párrafo 1, inciso p) de la LGIPE establece que es atribución de la Presidencia de este Consejo General ordenar, previa aprobación del mismo órgano de dirección, la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la Jornada Electoral.

En ese sentido, el artículo 51, párrafo 1, inciso p) de la LGIPE refiere que es atribución del Secretario Ejecutivo del INE apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes a fin de conocer las tendencias electorales el día de la Jornada Electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente.

A su vez, el artículo 220, párrafo 1 de la LGIPE indica que el INE y los OPL determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

El artículo 290, párrafo 1 de la LGIPE establece las reglas para realizar el escrutinio y cómputo de cada elección federal, y en caso de casilla única en cada elección federal y local. En lo particular, el inciso f) de esa disposición prevé que el secretario de la mesa directiva de casilla anotará en hojas dispuestas al efecto los resultados de las operaciones referidas en el inciso e) del mismo artículo —número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos y candidatos, así como número de votos que sean nulos— los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

Por su parte, en términos del artículo 40, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, el ejercicio de las atribuciones especiales de asunción, atracción y delegación se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita este Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas.

De conformidad con el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, la resolución que emita este Consejo General en los procedimientos de asunción, atracción y delegación deberán contener las razones de hecho y de derecho en que se sustenta la determinación, así como los alcances del ejercicio de la facultad que corresponda.

Por otra parte, el artículo 150, párrafo 1, inciso a), fracciones XXV y XXVI del Reglamento de Elecciones, en relación con el diverso 290, párrafo 1, inciso f) de la LGIPE, establece, entre los documentos electorales con emblemas de partidos y candidaturas independientes —cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del propio Reglamento—, los siguientes:

- a) El cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso extraordinarias (por tipo de elección), y
- b) El cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales (de cada elección de mayoría relativa y representación proporcional).

El artículo 355 del Reglamento de Elecciones instruye que las disposiciones del Capítulo III “Conteos Rápidos Institucionales”, son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, respecto de todos los Procesos Electorales Federales y locales que celebren, y tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse dichas autoridades para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los conteos rápidos.

Bajo esa tesitura, el artículo 356, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones señala que el Conteo Rápido es el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

El párrafo 2 de la disposición referida señala que, en el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, las autoridades electorales y el COTECORA deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.

De igual forma, los párrafos 3 y 4 del artículo en comento, ordenan que el procedimiento establecido por las autoridades electorales y el COTECORA, garantizará la precisión, así como la confiabilidad de los resultados del conteo rápido, considerando los factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que emplean y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procesa esa información. El objetivo del conteo rápido es producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para estimar la tendencia en la elección, el cual incluirá además la estimación del porcentaje de participación ciudadana.

El artículo 357, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones establece que este Consejo General y los órganos superiores de dirección de los OPL tendrán la facultad de determinar la realización de los conteos rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia. Cada OPL, en su caso, informará a este Consejo General sobre su determinación dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales (UTVOPL).

De conformidad con el artículo 358, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia de este Consejo General o del órgano superior de dirección de los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, será la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de los conteos rápidos. Tanto el INE como los OPL, en su ámbito de competencia, son responsables de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para la implementación de los conteos rápidos.

Los párrafos 3 y 4 de la disposición reglamentaria anteriormente aludida señalan que, en las actividades propias de los conteos rápidos a cargo del INE, participarán la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM). Dichas áreas, en sus correspondientes ámbitos de actuación, deberán realizar las previsiones presupuestales necesarias.

Ahora bien, el artículo 359 del Reglamento de Elecciones dispone que este Consejo General y el órgano superior de dirección del OPL, en su respectivo ámbito competencial, resolverán los aspectos no previstos en el Capítulo aludido, apegándose a las disposiciones legales y los principios rectores de la función electoral.

El artículo 360 del Reglamento de Elecciones prevé que el INE y el OPL deberán salvaguardar en todo momento la seguridad y confidencialidad de la información de los procesos de operación de los conteos rápidos.

En ese contexto, el artículo 362, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones instituye que el Consejo General del INE y su homólogo en los OPL, dentro de su ámbito de competencia, deberán aprobar, al menos cuatro meses antes de la fecha en que deba celebrarse la respectiva Jornada Electoral, la integración de un Comité Técnico Asesor que les brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, cuyos integrantes deberán iniciar sus funciones al día siguiente de su designación.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 362 del Reglamento de Elecciones, el COTECORA se integrará por las siguientes figuras:

- a) Asesores Técnicos: cuando menos tres expertas(os) en métodos estadísticos y diseño muestral, con derecho a voz y voto, y
- b) Secretario Técnico: funcionaria(o) del INE o del OPL, según corresponda, con derecho a voz, quien será el enlace entre el COTECORA y el Consejo General respectivo, y auxiliará en todo momento a las y los Asesores Técnicos.

El artículo 363 del Reglamento de Elecciones señala que los requisitos que deben cumplir las personas designadas como Asesores Técnicos del COTECORA son:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- c) No haber sido designada consejera o consejero electoral federal o local, en el periodo de la elección de que se trate;
- d) Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, y
- e) No ser militante ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno durante los últimos tres años.

En la integración del COTECORA se procurará, de ser el caso, la renovación parcial del mismo, conforme al párrafo 2 del artículo anteriormente referido.

Acorde con el artículo 364 del Reglamento de Elecciones, las y los integrantes del COTECORA deberán celebrar una sesión de instalación, de acuerdo a lo siguiente:

- a) El Secretario Técnico convocará a los miembros del COTECORA e invitará a los integrantes de este Consejo General o del órgano superior de dirección del OPL, según corresponda, así como a las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes, con una anticipación de por lo menos setenta y dos horas, y
- b) En el orden del día de dicha sesión se presentará, para su aprobación, el proyecto del plan de trabajo y el calendario de sesiones ordinarias. Asimismo, se darán a conocer los objetivos, las dinámicas de trabajo, así como la normatividad para la realización de los conteos rápidos.

Según lo dispuesto en el artículo 365 del Reglamento de Elecciones, las sesiones de los COTECORA podrán ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren periódicamente, cuando menos una vez al mes, conforme al calendario estipulado en el plan de trabajo, mientras que las sesiones extraordinarias se celebrarán en caso necesario y previa solicitud de la mayoría de las y los asesores técnicos o bien, a petición del Secretario Técnico. Los documentos que sean motivo de la sesión deberán circularse al menos veinticuatro horas previo a la celebración de la misma.

El artículo 366 del Reglamento de Elecciones señala que el COTECORA, a través de su Secretario Técnico, podrá convocar a sus sesiones a funcionarios de la autoridad electoral correspondiente y, en su caso, a especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes para el desahogo de aspectos o temas específicos, quienes asistirán en calidad de invitados, con derecho a voz. Las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE y del órgano superior de dirección del OPL correspondiente, podrán asistir a las sesiones o designar a un representante, y tendrán derecho a voz.

De conformidad con el contenido del artículo 367 del multicitado Reglamento, el COTECORA tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer el plan de trabajo y el calendario de sesiones;
- b) Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los conteos rápidos, y para normar el diseño y selección de la muestra;
- c) Poner a consideración del Consejo General del INE o del OPL, según el caso, la aprobación de los criterios científicos, logísticos y operativos del Conteo Rápido;

- d) Coadyuvar con el INE o el OPL, según corresponda, en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los conteos rápidos;
- e) Durante la Jornada Electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas; analizarla y realizar una estimación de los resultados de la elección. En caso de no poder realizar dicha estimación, deberán justificarlo;
- f) Garantizar el uso responsable de la información estadística, a propósito de su función, atendiendo el procedimiento de resguardo de la muestra, a fin de dotar de confiabilidad a los conteos rápidos, y
- g) Presentar los informes señalados en el artículo 368 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 368, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones ordena que el COTECORA deberá presentar ante este Consejo General o el órgano superior de dirección del OPL, según corresponda, informes mensuales sobre los avances de sus actividades, durante los quince días posteriores a la fecha de corte del periodo que reporta. Asimismo, el párrafo 2 aduce que, una vez concluidos los simulacros y previo a la Jornada Electoral respectiva, el COTECORA deberá informar a las y los integrantes del Consejo General respectivo los resultados obtenidos, incluyendo un apartado donde se identifiquen consideraciones particulares a tomar en cuenta para que el ejercicio se realice adecuadamente.

Al término de su encargo, el COTECORA deberá presentar a este Consejo General al órgano superior de dirección del OPL un informe final de las actividades desempeñadas y de los resultados obtenidos en los conteos rápidos, así como las recomendaciones que consideren pertinentes, a más tardar cuarenta días después de la Jornada Electoral, según lo mandata el párrafo 3 del artículo 368 del Reglamento de Elecciones.

Ahora bien, el artículo 379, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones dispone que el INE y el OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán garantizar que se cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para llevar a cabo el operativo en campo del conteo rápido, a fin de recabar y transmitir los datos de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas seleccionadas en la muestra.

Por su parte, derivado de la solicitud que presentó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California mediante el Punto de Acuerdo número IEEBC-CG-PA08-2019, por el que determinó solicitar al INE la Asunción Parcial respecto de la implementación, operación, ejecución y financiamiento total del Conteo Rápido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el estado de Baja California, conforme a la Resolución INE/CG90/2019, este Consejo General aprobó ejercer la facultad de Asunción Parcial, con el objeto de ejercer el diseño, implementación y operación del programa del Conteo Rápido para la elección de Gubernatura en el estado de Baja California, durante su Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

En virtud de las consideraciones normativas enunciadas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe que el COTECORA creado mediante Acuerdo INE/CG67/2019, realice las actividades del Conteo Rápido correspondientes a la elección de Gubernatura del estado de Baja California, el próximo 2 de junio de 2019, y se determina que la estimación de las tendencias de los resultados de la votación se realice con base en los datos del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla.

TERCERO. Motivos para aprobar que el COTECORA realice las actividades del Conteo Rápido correspondientes a la elección de Gubernatura del estado de Baja California.

Derivado de la determinación de este Consejo General para asumir en su totalidad la organización de las actividades para llevar a cabo el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, este mismo órgano superior de dirección aprobó, mediante Acuerdo INE/CG67/2019, la creación e integración del COTECORA, designando como sus Asesores Técnicos a la ciudadana y los ciudadanos siguientes:

- Mtra. Patricia Isabel Romero Mares.
- Dr. Carlos Hernández Garciadiego.
- Dr. Gabriel Núñez Antonio.
- Dr. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela.

Asimismo, se determinó que el Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, sea el encargado de fungir como Secretario Técnico del COTECORA.

En ese sentido, es preciso señalar que, por medio del Acuerdo referido, se aprobaron disposiciones complementarias a las previstas en el Reglamento de Elecciones para el correcto desempeño del COTECORA, consistentes en:

- a) Cada Asesora y Asesor Técnico del COTECORA contará con una persona de apoyo, quien le auxiliará en el desempeño de sus actividades;
- b) La Asesora y los Asesores Técnicos, el Secretario Técnico y el personal de apoyo que integran el COTECORA, así como las y los funcionarios de este Instituto, deberán observar las disposiciones previstas en el Reglamento de Elecciones para el adecuado funcionamiento de ese órgano técnico, y
- c) Los productos del trabajo derivados del cumplimiento del presente Acuerdo son, en su totalidad, propiedad del INE. Por ello, las y los integrantes del COTECORA, en caso de utilizar esa información con fines académicos, científicos y/o de divulgación, deberán citar como fuente al propio Instituto.

De igual manera, se instruyó a la DERFE presentar a la Comisión del Registro Federal de Electores, en términos de los artículos 367, párrafo 1 y 368, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, los siguientes documentos:

- a) El Plan de Trabajo y calendario de sesiones;
- b) La propuesta de los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados del conteo rápido;
- c) Los informes mensuales sobre el avance de las actividades;
- d) El informe de los resultados obtenidos a la conclusión de los simulacros y ejercicios previos a la Jornada Electoral, y
- e) El Informe final de las actividades desempeñadas y de los resultados obtenidos en el conteo rápido, dentro el plazo establecido en el artículo 368, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

En esa misma tesitura, es apropiado señalar que el COTECORA celebró su Sesión de Instalación el 26 de febrero de 2019, dando formal inicio a sus actividades.

Por otra parte, es importante resaltar que, derivado de la solicitud presentada por el órgano máximo de dirección del OPL de Baja California en el Punto de Acuerdo número IEEBC-CG-PA08-2019, por el que determinó solicitar al INE la Asunción Parcial respecto de la implementación, operación, ejecución y financiamiento total del Conteo Rápido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el estado de Baja California, por conducto de la Resolución INE/CG90/2019, este Consejo General aprobó ejercer la facultad de Asunción Parcial con el objeto de ejercer el diseño, implementación y operación del programa del Conteo Rápido para la elección de Gubernatura en el estado de Baja California, a celebrarse el próximo 2 de junio de 2019.

Al respecto, la coordinación completa del Conteo Rápido en manos del INE permite un flujo de información más rápido y preciso, por lo que asumir tal función no sólo resulta técnicamente viable, sino incluso recomendable, para dotar de rigor científico y certeza al resultado de dicho proceso estadístico, y con ello lograr salvaguardar el principio de certeza y objetividad, aprovechar los recursos materiales y la propia experiencia del INE en esta función electoral.

En consecuencia, se contribuye a la certeza y la transparencia que deben regir en la organización del Proceso Electoral Local respectivo, ofreciendo una estimación de alta calidad estadística de las preferencias electorales en la noche de la Jornada Electoral.

No es óbice hacer mención que los conteos rápidos constituyen el procedimiento estadístico diseñado para estimar, con oportunidad, las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística respecto a las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

Dicho lo anterior, para la realización del ejercicio estadístico del Conteo Rápido para la elección de Gubernatura en el estado de Baja California, a celebrarse el próximo 2 de junio de 2019, se requiere de las funciones del COTECORA, el cual, como ya se hizo referencia previamente, fue integrado — mediante Acuerdo INE/CG67/2019— por un grupo conformado por una experta y tres expertos en la materia, que están respaldados por las mejores casas de estudios del país y la experiencia profesional que cada uno ha desempeñado.

En tal virtud, se prevé pertinente que este Consejo General apruebe que el COTECORA realice las actividades del Conteo Rápido correspondientes a la elección de Gubernatura del estado de Baja California, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral que tendrá verificativo el próximo 2 de junio de 2019.

Finalmente, se considera conveniente que las disposiciones contenidas en el Acuerdo INE/CG67/2019, se apliquen en sus mismos términos para la ejecución del Conteo Rápido en la elección de Gubernatura del estado de Baja California del próximo 2 de junio de 2019.

CUARTO. Motivos para determinar que la estimación de las tendencias de los resultados de la votación de Gubernatura del estado de Baja California, el día de la Jornada Electoral del 2 de junio de 2019, se realice con base en los datos asentados en el cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla.

Conforme a lo expuesto en los Considerandos anteriores, este Consejo General determina que, para efecto de tutelar los bienes jurídicos antes precisados, en armonía con los principios rectores que se deben observar en los procesos electorales, tanto en el ámbito federal como en el local, es necesario realizar de manera oportuna los Conteos Rápidos de los comicios locales, en los que se elige a las y los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades respectivas.

Así, se advierte que la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones confieren al INE, por conducto de su órgano superior de dirección, atribuciones para efecto de establecer los procesos operativos, reglas o precisiones que mejoren la implementación de los conteos rápidos institucionales. De tales disposiciones jurídicas destaca lo establecido en el ya citado artículo 359 del Reglamento de Elecciones, en el que se prevé la facultad del INE para resolver los aspectos no establecidos en la normativa, apegándose a las disposiciones legales y los principios rectores de la función electoral.

Lo anterior es acorde con el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), que dio origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 16/2010, cuyo texto se describe a continuación:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

Cuarta Época: *Recurso de apelación. SUP-RAP-20/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes. Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes. Recurso de apelación. SUP-RAP-175/2009.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Mauricio Lara Guadarrama.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 26 y 27.

En este sentido, con el fin de realizar de manera oportuna el Conteo Rápido en el contexto del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el estado de Baja California, se determina que tales tendencias de votación se deben sustentar en la información que las y los funcionarios de la mesa directiva de casilla consignan en cada uno de los cuadernillos de operaciones, previstos en los artículos 290, párrafo 1, inciso f) de la LGIPE y 150, párrafo 1, inciso a), fracciones XXV y XXVI del Reglamento de Elecciones.

Conforme a las disposiciones citadas, el cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo constituye la fuente directa de donde se obtiene la información asentada en las Actas de Escrutinio y Cómputo, en las cuales se representa el acto jurídico que contiene los resultados de la votación recibida a favor de cada partido político, candidatura independiente y coalición, en las mesas directivas de casilla.

En efecto, esos cuadernillos son los medios que la norma prevé para que las y los funcionarios de la mesa directiva de casilla consignen las operaciones de escrutinio y cómputo para los diversos tipos de casilla (básica, contigua, extraordinaria y, en su caso, especial). A su vez, en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones se precisa el cúmulo de elementos y especificaciones técnicas que deben contener tales documentos, entre otras, las relativas a las instrucciones para cada operación de escrutinio y cómputo de la votación.

Cabe señalar que el formato de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo fue aprobado por el Consejo General del OPL de Baja California, mediante Dictamen de fecha 27 de diciembre de 2018, conforme a los diseños y las especificaciones técnicas validadas por el INE en términos del Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.

En esa lógica, el cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo en casilla es un material de apoyo institucional, homologado, de producción y distribución controlada, puesto a disposición únicamente de las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla, de forma que garantiza que los datos consignados sean fidedignos y confiables. Además, dichos documentos contienen un elemento adicional de certeza, consistente en la inmediatez y verificación con la que se asientan los resultados.

Lo anterior quiere decir que, una vez que comienza el escrutinio, se insertan los datos en forma inmediata; incluso, en los apartados de boletas sobrantes, personas que votaron en la lista nominal y votos de cada partidos, se encuentran dos apartados que tienen por objeto verificar por segunda ocasión los resultados, de tal suerte que el margen de error que tienen dichos documentos es bajo, tomando en cuenta que, además, en el mismo cuadernillo se deben cuadrar los datos mencionados con elementos adicionales para cotejo.

Por ende, al ser el cuadernillo el documento primigenio que se requisita de manera paulatina, a la vista de las representaciones partidistas y de las y los funcionarios de casilla, además de estar verificado, con las instrucciones contenidas en el mismo, se garantiza que la información es veraz y confiable, de manera que lo que se anota debe ser igual a lo que se registra en las actas de escrutinio y cómputo correspondientes.

En este sentido, se considera que no afecta en modo alguno la confianza en la estimación de los resultados el hecho de que los datos que transmitan para el Conteo Rápido de la elección de Gubernatura del estado de Baja California sean los que se encuentren consignados en el cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo, una vez que se termine el escrutinio y cómputo de la elección del Ejecutivo Estatal, sin necesidad de esperar a que se terminen todos los cómputos que se realizan en la casilla.

La finalidad intrínseca de dichos cuadernillos es garantizar que los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo tengan correspondencia efectiva con los resultados del procedimiento y que, en la medida de lo posible, estén libres de error.

Es importante señalar que esta determinación no afecta el procedimiento de escrutinio y cómputo en la casilla, ya que se respeta a cabalidad el artículo 290 de la LGIPE, en relación con la determinación de la Asunción Parcial de la función de Conteo Rápido en la entidad, llevándose a cabo de manera sistemática todas sus reglas, en etapas sucesivas que se desarrollan de manera continua y ordenada, sin intervalos entre una y otra.

Cobran relevancia las atribuciones que tiene constitucional y legalmente encomendadas el INE, toda vez que es el único órgano facultado para definir las reglas, Lineamientos o criterios en materia de conteos rápidos en las elecciones federales y locales; por tanto, puede adoptar la determinación que mejor convenga para el buen desarrollo de este ejercicio, siempre en apego a lo dispuesto por la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, logrando el objetivo de que las estimaciones de los resultados de las votaciones de la elección de Gubernatura del estado de Baja California, el próximo 2 de junio de 2019, se den a conocer oportunamente.

No se pierde de vista que, si bien los artículos 356 y 379 del Reglamento de Elecciones establecen que el Conteo Rápido está diseñado a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas seleccionadas en la muestra, y que se debe contar con los recursos necesarios para llevar a cabo el operativo en campo, a fin de recabar y transmitir los datos de las mismas; esto no excluye la posibilidad de que se adopten medidas dirigidas a facilitar la obtención oportuna de los datos para la realización de este ejercicio estadístico, a la luz de que al

cierre de la Jornada Electoral se debe realizar el cómputo de la elección de Gobernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y, en su caso, la Consulta Popular respectiva. En consecuencia, la determinación para utilizar los datos que se consignen en el cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla, para obtener la estimación de las tendencias de los resultados de la votación, garantiza que esa fuente de datos resulte cierta, oportuna y confiable, de manera que permita al COTECORA obtener estimaciones estadísticas significativas.

Cabe señalar que esta determinación no implica una modificación a una cuestión fundamental del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 y de la coordinación que existe entre el INE y el OPL para su organización, sino que es de carácter contingente, derivada de la interpretación funcional de la normativa, puesto que no se traduce en una alteración fundamental a los actos esenciales e imprescindibles de alguna de las etapas del referido Proceso Electoral, en particular, lo atinente al procedimiento legalmente previsto para la realización del escrutinio y cómputo en las mesas directivas de casilla, el cual queda intocado hasta su fase final, esto es, hasta el momento en que se entrega el paquete electoral.

Refuerza lo anterior el estudio proporcionado por el Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, que se anexó al Acuerdo INE/CG122/2018 aprobado por este Consejo General el 22 de febrero de 2018, en el cual se concluyó que, respecto de las estimaciones muestrales con base en los datos anotados en los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo, no se tiene evidencia de que exista algún sesgo que afecte la certeza en dicho ejercicio, resultando una opción adecuada y viable. Así, como sostuvo ese órgano técnico y cuyo alcance resulta aplicable para la elección de Gobernatura del estado de Baja California, el levantamiento de la información que alimente el Conteo Rápido bajo estas condiciones, generará que dicho procedimiento sea expedito.

En conclusión, resulta pertinente que este Consejo General apruebe que la estimación de las tendencias de los resultados de la votación de Gobernatura del estado de Baja California, el día de la Jornada Electoral del 2 de junio de 2019, se realice con base en los datos asentados en el cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, este órgano superior de dirección considera conveniente instruir al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Electoral del INE y en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del INE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba que el Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido creado mediante Acuerdo INE/CG67/2019, realice las actividades del Conteo Rápido correspondientes a la elección de Gobernatura del estado de Baja California, el próximo 2 de junio de 2019.

SEGUNDO. Se aprueba que las disposiciones contenidas en el Acuerdo INE/CG67/2019, se apliquen en sus mismos términos para la ejecución del Conteo Rápido en la elección de Gobernatura del estado de Baja California del próximo 2 de junio de 2019, con excepción de lo establecido en el Punto Tercero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba que la estimación de las tendencias de los resultados de la votación correspondiente a la elección de Gobernatura del estado de Baja California, que efectúe el Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido referido en el Punto Primero del Acuerdo, se realice con base en los datos asentados en el cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales haga del conocimiento del Organismo Público Local de la entidad federativa de Baja California, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de marzo de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la cual se ejerce asunción parcial para implementar el conteo rápido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el Estado de Baja California, emitida en el expediente INE/SE/ASP-01/2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG90/2019.- Expediente: INE/SE/ASP-01/2019.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LA CUAL SE EJERCE ASUNCIÓN PARCIAL PARA IMPLEMENTAR EL CONTEO RÁPIDO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE INE/SE/ASP-01/2019

Ciudad de México, 5 de marzo de dos mil diecinueve.

GLOSARIO

CAE	Capacitadoras/es Asistentes Electorales del ámbito federal
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COTECORA	Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CR	Conteo Rápido
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
Director Jurídico	Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral
IEEBC	Instituto Estatal Electoral de Baja California
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
Reglamento	Reglamento de Elecciones
SE	Supervisoras/es Electorales
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral
SIJE	Sistema de información sobre el desarrollo de la jornada electoral
Solicitud	Solicitud de asunción parcial
UNICOM	Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales

VISTOS los autos que integran el expediente número **INE/SE/ASP-01/2019**, y

RESULTANDO

I. Solicitud

En fecha 14 de febrero de 2019, el Consejo General del IEEBC celebró sesión extraordinaria en la que se aprobó con 6 votos a favor y uno en contra, el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA08-2019, mediante el cual se determinó solicitar al INE el ejercicio de su facultad de asunción parcial del conteo rápido para el proceso electoral ordinario 2019 del estado de Baja California.

El 15 de febrero de 2019, fue recibido por la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Baja California, el oficio número IEEBC/CGE/956/2019, firmado por el Maestro Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del IEEBC, mediante el cual solicitó que se remitiera ante este Instituto su oficio IEEBC/CGE/923/2019 dirigido al Secretario Ejecutivo del INE, así como la copia certificada del Acuerdo IEEBC-CG-PA08-2019.

La solicitud en comento fue remitida a la UTVOPL el pasado 19 de febrero de 2019, mediante oficio INE/JLE/VS/0495/2019, suscrito por la Licenciada María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva del Junta Local Ejecutiva de Baja California.

II. Radicación y Admisión

El 20 de febrero de 2019, el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, dictó el acuerdo de radicación de la solicitud de asunción, le asignó el número de expediente **INE/SE/ASP-01/2019** e instruyó a la Dirección Jurídica realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47, párrafo 1, inciso a), del Reglamento, esto es, publicar la solicitud en la página electrónica del INE y hacerla del conocimiento del Consejo General.

En el mismo auto, se dictó la admisión a trámite de la solicitud, por cumplir con todos los requisitos de procedencia exigidos por el artículo 121, párrafos 3 y 4, de la LGIPE, en concordancia con los artículos 40 y 55 del Reglamento.

III. Requerimientos y emplazamiento

En el proveído admisorio, se ordenó requerir a la UNICOM, a la DERFE y a la DEOE, para que, dentro de un plazo de tres días, emitieran opiniones técnicas en su ámbito de competencia, respecto a la viabilidad y posibilidad material y humana de asumir el CR para el proceso electoral ordinario de Baja California.

Aunado a ello, se requirió a la UTVOPL para que, por la vía más expedita, proporcionase las direcciones de correo electrónico del Consejero Presidente y de la Secretaría Ejecutiva, ambos del Consejo General del IEEBC, a efecto de realizar electrónicamente las subsecuentes notificaciones practicadas en el expediente.

IV. Notificación a los Consejeros del INE

Mediante oficio número INE/SE/0155/2019 de fecha 20 de febrero de 2019, el Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, dio a conocer la solicitud de asunción a los Consejeros Electorales del INE.

V. Solicitud de publicación en la página de Internet

El 20 de febrero de 2019 fue solicitado al portal de Internet del INE, la publicación de la solicitud de asunción que nos ocupa, a fin de acatar lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento y el principio de máxima publicidad.

Dicha publicación es consultable desde la fecha en comento, en la dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/voto-y-elecciones/facultad-de-asuncion/>

VI. Desahogo de requerimientos de opiniones técnicas

Mediante acuerdo de fecha 22 de febrero de los corrientes, se tuvieron por desahogados los requerimientos de las opiniones técnicas, que fueron formulados a la UNICOM, la DERFE y la DEOE. Asimismo, se tuvo por desahogado el requerimiento formulado a la UTVOPL.

VII. Vista al OPL con la opinión técnica

El 22 de febrero del año en curso, fue notificado el IEEBC para que, dentro del plazo de cuatro días contados a partir de la notificación del acuerdo, manifestara lo que a su interés conviniera respecto de las opiniones técnicas referidas. Dicho plazo transcurrió del día 23 al 26 de febrero del año en curso.

VIII. Desahogo de vista

El día 26 de febrero de 2019, fue recibido el desahogo de vista del IEEBC, mediante oficio **IEEBC/SE/862/2019**, signado por el Secretario Ejecutivo de dicho organismo; en consecuencia, se tuvieron por hechas las manifestaciones que a su interés convinieron.

IX. Cierre de instrucción

El 27 de febrero de 2019, el Secretario Ejecutivo dictó el cierre de instrucción del expediente **INE/SE/ASP-01/2019**.

En consecuencia, fue turnado para elaborar el proyecto de resolución que se somete ante el Consejo General, con fundamento en el artículo 51, párrafo 1, inciso d), de la LGIPE, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, numeral 1, del Reglamento.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

El Consejo General es competente para conocer y resolver los procedimientos de asunción parcial que sean sometidos a su consideración, conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, segundo párrafo, inciso a) de la CPEUM; en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 44, numeral 1, inciso ee); y 121, párrafo 1, de la LGIPE; así como los artículos 40, párrafo 1, y 45 del Reglamento.

II. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

La solicitud cumple con los requisitos de forma, de procedencia y con los presupuestos procesales previstos en los artículos 121, párrafos 3 y 4; y 123, párrafo 2, de la LGIPE, así como 40, párrafo 2 y 55 del Reglamento, como se detalla a continuación:

1. Requisitos de forma

La solicitud cumple con los requisitos de forma exigidos por el artículo 121, numerales 3 y 4, de la LGIPE, en atención a que fue formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales del órgano máximo de dirección del IEEBC. Además, contiene el nombre y domicilio del OPL solicitante.

Cabe precisar que se tiene por acreditada la personalidad de los consejeros, en virtud de que sus nombramientos fueron realizados por este Consejo General mediante los Acuerdos INE/CG808/2015, INE/CG444/2017 e INE/CG1369/2018, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2016, 20 de octubre de 2017 y 20 de noviembre de 2018, respectivamente.

Asimismo, en el escrito se expresó una narración de los hechos que motivaron la petición de asunción, las condiciones que en su opinión impiden al OPL organizar el CR, así como los principios electorales que estiman pueden resultar conculcados; además, se acompañó como medio probatorio de su dicho, el acuerdo IEEBC-CG-PA08-2019 que fue aprobado con seis votos a favor y uno en contra, por los consejeros electorales que integran el órgano superior de dirección referido.

2. Oportunidad

El numeral 2 del artículo 123 de la LGIPE, establece que las solicitudes de asunción parcial podrán presentarse *en cualquier momento del proceso electoral* de que se trate. En el caso particular, se tiene que, el día 9 de septiembre de 2018, el IEEBC celebró la sesión de inicio del Proceso Electoral Local 2018-2019, en tanto que la solicitud de asunción parcial fue presentada el día 15 de febrero del año en curso.

De lo anterior, se aprecia claramente que la petición se formuló oportunamente, una vez iniciado el proceso electoral.

3. Legitimación

La solicitud fue aprobada en sesión extraordinaria del 15 de febrero del año en curso, por votación mayoritaria de los Consejeros Electorales del IEEBC, Mtra. Graciela Amezola Canseco, Mtra. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, Mtra. Olga Viridiana Maciel Sánchez, Dr. Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Ing. Jorge Alberto Aranda Miranda, y el Lic. Clemente Custodio Ramos Mendoza, en su carácter de Consejero Presidente. Es decir, se da cumplimiento con lo que establecen los artículos 123, párrafo 1, de la LGIPE y 55 del Reglamento.

III. ESTUDIO DE FONDO

1. Hipótesis de procedencia de la asunción parcial de una elección

El artículo 120 de la LGIPE establece que el INE cuenta con las atribuciones especiales de asunción y atracción, de las cuales interesa la primera para fines de la presente resolución. Así, tenemos que la *facultad de asunción* consiste en que el INE ejerza directamente la realización de actividades propias de los OPL, en términos de la Base V, Apartado C, numeral 8, del artículo 41 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 121, párrafo 3, de la LGIPE, establece que los procedimientos de asunción se iniciarán a petición fundada y motivada ante el Instituto, de la mayoría de los Consejeros del OPL, como ocurre en el presente caso.

En concordancia, el artículo 123 de la LGIPE establece que el INE resolverá las solicitudes de asunción parcial con la votación mayoritaria de cuando menos ocho Consejeros.

Por otro parte, el Reglamento dispone en su artículo 39, párrafo 1, inciso b), que se entenderá por asunción parcial la facultad del INE para desarrollar directamente la implementación u operación de alguna actividad o cualquier fase de un Proceso Electoral Local, cuyo ejercicio corresponde originalmente al OPL.

Enseguida, el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, refiere que el ejercicio de las atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los casos en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o ésta sea desechada por notoria improcedencia.

Además, el artículo 45, párrafo 2, inciso a) del mismo ordenamiento, prevé que las resoluciones que emita el Consejo General en los procedimientos de asunción deberán aprobarse por al menos ocho votos de los Consejeros Electorales del INE, siempre que se determine procedente ejercer la facultad de asunción solicitada.

2. Planteamientos de la solicitud del OPL.

En la solicitud, el OPL manifestó que existen diversos factores que influyeron en su decisión de solicitar que el INE asuma el CR, siendo los principales, los que a continuación se señalan:

[...]

8. *Partiendo de lo anterior, la solicitud de asunción parcial se encuentra motivada en razón de la implementación de las diversas reglas de operación desarrolladas por el INE para la realización del conteo rápido; organismo nacional que cuenta con el capital humano capacitado y actualizado en la implementación y operación de esta actividad, así como mecanismos de seguridad que permitirán abonar el desarrollo eficiente y adecuado del proceso electoral, cumpliendo así con la observancia de los principios rectores de la función pública electoral.*

9. *Aunado a lo anterior, es necesario tomar en cuenta que el Instituto Electoral no cuenta con los recursos económicos, materiales y humanos suficientes para implementar, operar, ejecutar y financiar el conteo rápido, dada la insuficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2019, por lo que en la presente solicitud se considera pertinente promover ante el INE para que asuma el costo total de esta actividad, situación que se pone de manifiesto con lo expuesto en el antecedente 8, en el que se expresa que el Pleno del Congreso del Estado aprobó el presupuesto de egresos del Instituto Electoral, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por la cantidad de \$469'654,626.59 M.N. sin mayor análisis y modificando a la baja el presupuesto solicitado por este Instituto Electoral en \$100'000,000.00 M.N. de pesos.*

10. *En cuanto a la pertinencia de la solicitud, como ya se manifestó en el considerando II, numeral 10, la Ley General en su artículo 123, numeral 2 establece que la solicitud podrá presentarse en cualquier momento del proceso electoral de que se trate y, en su caso, sólo tendrá efectos durante el mismo. No obstante se debe acotar que de conformidad con el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, aprobado por el INE en el que se define como tema esencial lo relativo a los conteos rápidos en los siguientes términos:*

Conteo Rápido					
ID	ACTIVIDAD	ADSCRIPCIÓN	UR	INICIO	TÉRMINO
15.1	Aprobación del Acuerdo de Integración del COTECORA	Por definir	Por definir	Por definir	Por definir
15.2	Realización de pruebas de captura	Por definir	Por definir	08/04/2019	19/04/2019
15.3	Realización de primer simulacro del Conteo Rápido	Por definir	Por definir	25/04/2019	25/04/2019
15.4	Realización de segundo simulacro del Conteo Rápido	Por definir	Por definir	09/05/2019	09/05/2019
15.5	Realización de tercer simulacro del Conteo Rápido	Por definir	Por definir	23/05/2019	23/05/2019
15.6	Selección de la Muestra para el Conteo Rápido	Por definir	Por definir	29/05/2019	31/05/2019

De donde se desprende que la solicitud se presenta con la oportunidad debida, dado que las actividades relativas al conteo rápido, se contemplan a partir del 8 de abril de la anualidad; así mismo, se observa del tema esencial que quedó pendiente por definir a los responsables del Conteo Rápido.

11. Por tanto, bajo el principio de oportunidad, debe de tomarse en consideración que en los procesos electorales resulta de vital importancia para partidos políticos, candidaturas y ciudadanía en general, que se publiquen con la debida oportunidad las tendencias de la elección y lograr el objetivo del conteo rápido, que es producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para determinar la tendencia en la elección, se requiere que sea el INE, quien en ejercicio de la atribución legal de asunción, asuma la implementación, operación, ejecución y financiamiento total del conteo rápido en el presente proceso electoral.

12. Aunado a lo anterior, se considera que el INE cuenta con estructura, capital humano, experiencia, profesionalismo, capacidad técnica operativa y tecnológica para atender la presente solicitud de asunción parcial respecto de la implementación, operación, ejecución y financiamiento total del conteo rápido de la elección a la Gubernatura del Estado en el proceso electoral local ordinario 2018-2019 en Baja California, en cumplimiento a los artículos 123 de la Ley General; 358, numeral 1 y 361, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

13. De ahí que sea importante garantizar que el día de la jornada electoral se realice un conteo rápido fundado en bases científicas, para conocer las tendencias de los resultados de la elección a la Gubernatura del Estado a celebrarse el domingo 02 de junio de 2019, con el objeto de que la ciudadanía en general, pueda contar con datos preliminares oportunos, objetivos y que brinden certeza.

[...]

Derivado de lo anterior, se concluye que los conteos rápidos organizados por el INE, durante el Proceso Electoral 2017-2018, en los cuales asumió esta actividad en las elecciones locales, generó una certidumbre con respecto a los resultados arrojados por los cómputos de dichas elecciones, por lo que se colige que cuenta con la experiencia necesaria para brindar certeza a los actores políticos del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en Baja California.

15. En ese orden de ideas, en caso de resultar procedente la solicitud, en el convenio que al respecto se realice se deberá especificar que el Instituto Electoral contará en todo momento con la información relativa a la implementación, operación y ejecución del conteo rápido que se vaya generando durante el proceso, en las mismas condiciones como si lo realizase por cuenta propia.

3. Análisis técnico, material y humano de la asunción

Para determinar la procedencia técnica de la asunción de facultades, resulta necesario analizar las opiniones que fueron requeridas a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, así como a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 1 del Reglamento.

3.1. Opinión técnica de la DEOE

El ámbito de competencia de la DEOE para efectos de la presente resolución se constriñe a la implementación del CR mediante la coordinación de los operativos de campo. Así, en fecha 22 de febrero de 2019, la DEOE emitió su opinión técnica, mediante oficio INE/DEOE/0270/2019, en la que razonó lo siguiente:

[...]

En este sentido, es preciso considerar que la logística se desarrolla básicamente en el ámbito distrital en donde se prevén los siguientes recursos:

◆ Humanos

Se cuenta con la participación fundamental del personal asignado a las juntas distritales ejecutivas (Vocal Ejecutivo, Vocal de Organización Electoral, Coordinador Distrital, capturistas) y de CAE y SE quienes realizarán la transmisión de la información durante los simulacros y la jornada electoral.

◆ Materiales

Mobiliario para acondicionar la Sala del Conteo Rápido, líneas agrupadas en un sistema multilíneas, diademas telefónicas, equipos informáticos conectados a la RedINE. Asimismo, teléfonos celulares y/o satelitales para SE y CAE.

A Nivel Central también, para atender el flujo de información derivado del operativo de campo desarrollado a nivel distrital, es fundamental contar con los siguientes elementos:

✿ Sistema informático

Diseñado por la UNICOM conforme a los requerimientos previamente definidos por la DEOE y el COTECORA, soportado en la infraestructura tecnológica disponible en el Instituto. En este sentido, es indispensable contar con la opinión de dicha área para contar oportunamente con esta herramienta informática.

✿ Centro de Atención para Contingencias

Se conjunta el apoyo de diversos capturistas instalados en una sede alterna, debidamente equipados con diademas, líneas telefónicas y equipo de cómputo conectado a la RedINE, en cantidad suficiente para atender cualquier eventualidad que pudiera presentarse en las sedes distritales a efecto de garantizar el adecuado flujo de la información.

La conjunción de todos estos elementos permite desarrollar un esquema de funcionamiento en el que se ponen a prueba los procedimientos definidos para lograr que la información prevista llegue al COTECORA.

Asimismo, para poner a prueba los procedimientos del operativo de campo se requiere de una etapa de preparación del personal involucrado para conocer y ejecutar las funciones que cada uno deberá desempeñar.

Capacitación y simulacros

Se llevan a cabo actividades dirigidas a la preparación y entrenamiento del personal involucrado en la ejecución del operativo de campo del Conteo Rápido. La capacitación está a cargo de las vocalías de Organización Electoral, bajo la supervisión de las vocalías Ejecutivas y se realiza durante los talleres previstos para tal fin para SE y CAE; en tanto que la capacitación a los capturistas tiene lugar en el mes abril. Para ello se diseña una guía de procedimientos para el operativo de campo en el que se detallan las funciones y actividades que deberá realizar el personal involucrado en la recopilación, reporte, captura y transmisión de datos.

Asimismo, con el fin de recrear el contexto y situaciones que pudieran ocurrir en la jornada electoral, en los meses de abril y mayo se llevan a cabo, por lo menos, una prueba de captura y dos simulacros, con la finalidad de probar: a) el funcionamiento de los medios de comunicación asignados a CAE y SE desde campo y que ejecuten adecuadamente los procedimientos de reporte de datos; b) verificar la correcta captura y transmisión de la información; y c) comprobar el funcionamiento del sistema informático.

I. Experiencia reciente sobre la implementación de los Conteos Rápidos

Como parte de la experiencia adquirida por parte del INE en materia de la implementación de los conteos rápidos, se encuentran:

✿ Colima. Derivado de la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de anular la elección llevada a cabo el 7 de junio de 2015 y de ordenar al INE la realización de una elección extraordinaria para elegir Gobernador en el estado de Colima, el Consejo General aprobó en el mes de noviembre de 2015 la realización del Conteo Rápido, basado en Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla para la elección extraordinaria de Gobernador en dicho estado, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la jornada electoral respectiva así como la creación e integración del Comité Técnico Asesor en la materia (Acuerdo INE/CG957/2015).

✿ Nayarit. El 13 de enero de 2017, el Consejo General mediante resolución INE/CG05/2017 aprobó la solicitud del Instituto Estatal Electoral de Nayarit para ejercer la facultad de asunción respecto de la implementación y ejecución del conteo rápido de la elección de Gobernador de esa entidad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

✿ En el marco de la celebración de las elecciones federales y locales que tuvieron lugar en el Proceso Electoral 2017-2018, el Consejo General aprobó el 22 de noviembre de 2017, el Acuerdo INE/CG569/2017 mediante el cual determinó la realización del conteo rápido basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla para la Elección Federal Ordinaria de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la jornada electoral respectiva, y aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018. En la misma fecha aprobó la Resolución INE/CG568/2017 mediante la cual determinó ejercer la facultad de asunción

parcial para implementar el Conteo Rápido en las elecciones para la Gobernatura en los Estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Veracruz y Yucatán, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México durante el proceso electoral 2017-2018.

Bajo este contexto, el ámbito de competencia de la DEOE correspondió a la coordinación del operativo de campo de los conteos rápidos, para los cuales fue preciso coordinar adecuadamente al personal en campo, brindándole instrucciones precisas sobre cómo operar conteos rápidos distintos bajo procedimientos homogéneos y claramente especificados, y permitiendo un seguimiento y control puntual en el reporte de información. Para ello, diseñó los programas de operación logística, las guías de procedimientos específicos y los requerimientos del sistema informático para atender las características particulares de recopilación, transmisión y captura de información de resultados para cada conteo rápido.

De esta forma, en la noche de la jornada electoral en que se implementó cada uno de ellos, fue posible que los COTECORA brindaran resultados precisos y oportunos sobre las tendencias de votación de las elecciones de Gobernatura.

Por otra parte, es importante hacer notar que los ejercicios de Conteo Rápido llevados a cabo por el INE se han enfocado a los cargos de Elección del Ejecutivo Local, y no así para los cargos de diputaciones locales o ayuntamientos -respecto de los cuales no se tiene experiencia previa en su realización y por tanto se desconoce el impacto que tendría el diseño muestral en el operativo de campo- en virtud de la importancia que reviste la oportunidad de brindar certeza sobre los cargos que reclaman mayor interés y expectativas por parte de la ciudadanía en la noche de la jornada electoral.

Otro aspecto fundamental que orienta esta determinación tiene que ver con el orden establecido en el marco legal para llevar a cabo los escrutinios y cómputos de las elecciones que tienen lugar en la jornada electoral, pues estos se efectúan de forma consecutiva y no simultánea, lo que implica un retraso natural en la obtención de resultados de las que no son las primeras. En este sentido, la realización de conteos rápidos para elecciones cuyos resultados se obtienen de forma subsecuente, exigirían de mayores recursos humanos, financieros y materiales para su ejecución sin la garantía de poder obtener la información de la muestra que permita al COTECORA brindar los resultados la misma noche de la jornada electoral.

Finalmente, no menos importante es considerar el impacto negativo que la ejecución de dichos ejercicios subsecuentes tendrían en la ejecución de las actividades de asistencia electoral que, después de la clausura de las casillas, aún deben cumplir el personal en campo, tales como la recuperación de los paquetes electorales y su entrega en los consejos distritales.

II. Conclusiones y requerimientos

Por lo anteriormente expuesto, se considera **viable asumir la implementación del operativo de campo del Conteo Rápido exclusivamente de la Elección de Gobernatura en el Estado de Baja California, tomando en consideración lo siguiente:**

✿ Para su implementación se utilizaría la infraestructura en la que se basa la operación del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), en las Juntas Distritales, tales como líneas y diademas telefónicas, equipos de cómputo y medios de comunicación para el personal en campo. No obstante, se requeriría de contar con tres personas en cada junta distrital ejecutiva para atender el reporte y captura de la información.

✿ Es operativa y técnicamente viable implementar el operativo de campo del Conteo Rápido para la Elección de Gobernatura, en virtud de que se cuenta con procedimientos probados, mismos que ya son conocidos por las Vocalías de Organización Electoral de la entidad.

✿ Se cuenta con el sistema informático del Conteo Rápido que se implementó en el proceso electoral 2017-2018, sobre el cual la UNICOM tendría que realizar los ajustes que deriven de la definición de los contendientes para la Elección de Gobernatura.

✿ Se dispone del tiempo justo para brindar la capacitación a las y los participantes en el operativo de campo, así como para la preparación de las pruebas de captura y simulacros, cuyas fechas se ajustarán a las previstas para el Conteo Rápido de la Elección de Gobernatura en el estado.

✿ Que el IEEBC proporcione oportunamente la información precisa y confiable sobre el diseño final de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo que se utilizarán en la jornada electoral para la Elección de Gobernatura, a fin de garantizar su correspondencia con los documentos y el sistema informático, así como para brindar información veraz al personal involucrado.

[...]

En síntesis, la DEOE **considera viable la asunción del CR únicamente para la elección de la Gobernatura en el estado de Baja California**, en virtud de que se cuenta con procedimientos probados y del conocimiento de las Vocalías, además el sistema informático se implementó en el proceso electoral pasado.

3.2 Opinión técnica de la DERFE

Las funciones de la DERFE en lo que atañe la presente resolución, principalmente tiene relación con los comités encargados de instrumentar el programa de CR. La DERFE presentó su opinión técnica el día 22 de febrero de 2019, mediante oficio INE/DERFE/0206/2019, en los siguientes términos:

Conforme al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, el INE tendrá, entre otras atribuciones para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

A su vez, el artículo 220, párrafo 1, de la LGIPE dispone que el INE y los OPL determinarán la viabilidad en la realización de los Conteos Rápidos.

Por su parte, el artículo 356, párrafo 1, dice que el INE y los Organismos Públicos Locales (OPL) determinarán la viabilidad de la realización de los Conteos Rápidos.

Por su parte el artículo 356, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones define los conteos rápidos institucionales como el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

El artículo 357, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones prevé que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL tendrán la facultad de determinar la realización de los Conteos Rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia. El párrafo 2 de esta disposición indica que los OPL deberán realizar conteos rápidos en el caso de elecciones de Gobernatura de entidad o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

*Al respecto, la DERFE, con la participación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM), **tiene la capacidad técnica y operativa para coordinar los trabajos del Conteo Rápido para la elección de Gobernatura en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019** en el estado de Baja California, así como para conformar y conducir las labores de un Comité Técnico Asesor (COTECORA), integrado por científicos con reconocida experiencia profesional y académica en áreas de estadística y matemáticas.*

En este sentido, la DERFE considera viable y pertinente que este Instituto asuma la implementación, operación, ejecución y financiamiento del Conteo Rápido para la elección ordinaria de Gobernatura del estado de Baja California, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

Para ello, es necesario que la DERFE pueda contar con la asignación de recursos financieros suficientes para llevar a cabo estas labores.

[...]

En síntesis, para la DERFE es **viable y pertinente la asunción** materia del procedimiento de cuenta, para la elección ordinaria de la Gobernatura de baja California.

3.3 Opinión técnica de la UNICOM

La UNICOM tiene en su competencia, el diseño e instrumentación de los sistemas electrónicos y de información que son empleados durante el proceso electoral. Así, dicha área presentó su opinión técnica mediante oficio INE/UNICOM/0645/2019, donde menciona:

[...]

Hago de su conocimiento que en lo concerniente a esta Unidad Técnica, se considera viable realizar la Asunción Parcial del Conteo Rápido para la elección del Estado de Baja California, toda vez que se cuenta con los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades del Conteo Rápido, por lo que no se requieren recursos adicionales.

[...]

Por lo que, para UNICOM, en materia del diseño e instrumentación de los sistemas electrónicos y de información, **los recursos con que cuenta el INE son suficientes para asumir el CR** en la elección estatal que nos atañen.

3.4 Manifestaciones del OPL, con respecto a las opiniones técnicas

En su desahogo de vista, el IEEBC expresó que:

[...]

*Una vez hecha una revisión de la información acompañada al oficio referido en el párrafo que antecede, **este Instituto Estatal Electoral de Baja California no tiene observación alguna respecto de las opiniones técnicas realizadas por las áreas del INE preindicadas.***

4. Análisis General del CR

Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartados B, inciso a), numeral 5 y C, numeral 8, de la CPEUM, en las entidades federativas la organización de las elecciones locales está a cargo de los OPL, los cuales tienen atribuciones en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y *conteos rápidos*, que deben llevarse a cabo acorde a los lineamientos que emita el INE.

En relación con lo anterior, el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE establece que el INE cuenta con la atribución de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

En este orden de ideas, el artículo 104, párrafo 1, incisos a) y n) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, así como ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto.

Esto es, que corresponde al INE la emisión de los lineamientos del CR, y a los OPL realizar las actividades necesarias, dentro del ámbito de su competencia, para organizar las elecciones en cada entidad federativa, lo que lógicamente comprende la implementación y operación del CR, que resulta de utilidad para informar de manera oportuna los resultados del escrutinio y cómputo, así como las tendencias electorales, tanto a la ciudadanía, al Consejo Estatal del OPL, a los partidos políticos, coaliciones y candidatos contendientes, y a los medios de comunicación, lo que resulta acorde a los principios constitucionales de certeza, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que guían la función comicial.

En este orden, respecto al CR, los artículos 357 y 358 del Reglamento establecen que el Consejo General y el Órgano Superior de Dirección de cada OPL, tendrán la facultad de determinar la realización del CR en sus respectivos ámbitos de competencia; sin embargo, dicha determinación se torna obligatoria para el OPL en el caso de la elección de gobernador.

En otras palabras, es obligación legal implementar el CR para la elección de Gobernador, pero no así para las elecciones distritales locales o las municipales, pues esto último es potestativo del OPL.

En todo caso, el OPL es el responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del CR, así como de asignar recursos humanos, financieros y materiales para su implementación, además de determinar las instancias internas que colaborarán en la ejecución de las actividades correspondientes, realizando las previsiones presupuestales necesarias para dicho fin.

Sin embargo, ante una posible eventualidad que obstaculice a los OPL llevar a cabo dichas funciones por su propia iniciativa, dichos organismos están facultados para auxiliarse con la contratación de terceros para la implementación y operación del CR, según corresponda, de manera directa o indirecta, siempre y cuando los terceros respeten las directrices en materia y los acuerdos de contratación que aprueben los Órganos Superior de Dirección respectivos, como lo dispone el artículo 361 del Reglamento.

Por otra parte, es importante precisar que la implementación del CR cobra relevancia en todo Proceso Electoral, en atención al fin que protege. Al respecto conviene citar el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la Tesis CXIX/2002, que resulta de aplicación análoga y dice:

Partido de la Revolución Democrática

Vs.

Tribunal Electoral del Estado de Yucatán

Tesis CXIX/2002

PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP). LA IMPUGNACIÓN AL ACUERDO QUE LO APRUEBA ES DETERMINANTE COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. El acuerdo de una autoridad electoral estatal respecto a la contratación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) resulta determinante para el desarrollo del proceso electoral o el resultado final de las elecciones, por lo que cuando se combata un acuerdo de este tipo, se cumple con el requisito de procedencia del juicio de revisión constitucional electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 86, apartado 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Para arribar a la anotada conclusión, se toma en consideración que en las elecciones democráticas se ha venido revelando la existencia de una necesidad cultural y cívica de la ciudadanía, consistente en obtener información, más o menos confiable, de los resultados de los comicios, en la inmediatez posible después de concluida la jornada electoral, y la satisfacción a esta necesidad, cuando no es posible obtener los resultados definitivos con la rapidez deseable, se ha encauzado, según enseña la experiencia, a través del establecimiento, organización y vigilancia de mecanismos como es el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) o cualquier otro con finalidades similares, mediante el cual se pretende garantizar una información no definitiva pero inmediata, e impedir que fuentes interesadas, carentes de elementos adecuados y objetivos o inducidas a error, puedan divulgar y difundir resultados claramente alejados o hasta opuestos a la verdad contenida en las urnas, de buena fe o tendenciosamente, que puedan generalizarse y permear en la sociedad, de manera que le hagan concebir algo distinto a la verdad objetiva y crear un ambiente post- electoral, de incertidumbre y hostilidad a los factores políticos, que a la postre pueda influir en la legitimidad política y en la gobernabilidad durante el ejercicio del cargo de los candidatos triunfantes. En estas condiciones, si la determinancia no sólo consiste en una alteración jurídico-formal del proceso, sino también comprende la desviación material y social que pueda generarse con los actos electorales ilícitos, tiene que concluirse que el resultado de un proceso electoral sí se puede ver afectado de modo determinante como consecuencia de la falta de un programa de resultados preliminares o con el establecimiento de uno que sea conculcatorio de los principios fundamentales rectores de los comicios, que se encuentran previstos en la Constitución General de la República y en las demás leyes.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-058/2001 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 24 de mayo de 2001. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime del Río Salcedo.

La Sala Superior en sesión celebrada el dos de septiembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 180 y 181.

[Énfasis añadido]

De lo transcrito se apunta que el establecimiento del CR atiende a la necesidad cultural y cívica de la ciudadanía, que consiste en obtener información confiable de los resultados de los comicios, en la medida posible, después de concluida la Jornada Electoral, y tiene como finalidad impedir que fuentes interesadas, carentes de elementos adecuados y objetivos o inducidas a error, puedan divulgar y difundir resultados claramente alejados o hasta opuestos a la verdad contenida en las urnas, que hagan concebir algo distinto a la verdad objetiva y crear un ambiente post- electoral, de incertidumbre y hostilidad a los actores políticos, que pueda influir en la legitimidad política y en la gobernabilidad durante el ejercicio del cargo de los candidatos triunfantes, por lo que la implementación y operación de CR, aunque proporciona resultados, basados en una muestra elaborada con rigor científico, constituye un factor trascendental en un Proceso Electoral.

Asimismo, este Consejo General debe atender en todo momento lo establecido en el artículo 41 de la CPEUM, Base V, Apartados A, B y C, que establecen:

Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

V. *La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

Apartado A. *El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.*

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño;

[...]

Apartado B. *Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

Para los procesos electorales federales y locales:

[...]

5. *Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*

[...]

Apartado C. *En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*

[...]

8. *Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;*

[...]

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

a) *Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;*

[...]

Esto es, que el INE es la autoridad rectora de la función electoral del Sistema Electoral Mexicano, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, a quien le corresponde por mandato constitucional, para los procesos electorales federales y locales, establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de CR.

En dicho rubro, las elecciones de las entidades federativas están a cargo de los OPL, que ejercen funciones en materia de CR, pero de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que fije previamente el INE.

4.1 Autonomía de los OPL

Con base en lo anterior, la asunción parcial de alguna actividad propia de los OPL, —como es el caso de los CR— no implica una transgresión a la autonomía de esos organismos, mucho menos a la soberanía de los Estados ni al llamado *federalismo electoral*.

Se ha mencionado que la Reforma Constitucional Electoral de 2014, estableció un esquema de competencias claramente definido entre el INE y los OPL. Así, los artículos 41, fracción V, apartados B y C, de la CPEUM, y 32, párrafo 1, de la LGIPE, establecen las atribuciones que corresponden al INE como a los OPL:

Al INE:

- a) Para los procesos electorales federales y locales:
 - 1) La capacitación electoral;
 - 2) La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
 - 3) El padrón y la lista de electores;
 - 4) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
 - 5) **Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia** de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; **conteos rápidos**; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
 - 6) La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
 - 7) Las demás que determine la ley.
- b) Para los procesos electorales federales:
 - 1) Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
 - 2) La preparación de la jornada electoral;
 - 3) La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
 - 4) Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
 - 5) La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
 - 6) El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
 - 7) Las demás que determine la ley.

A los OPL:

- 1) Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
- 2) Educación cívica;
- 3) Preparación de la jornada electoral;
- 4) Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- 5) Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- 6) Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- 7) Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
- 8) Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, **y conteos rápidos**, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
- 9) Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
- 10) Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
- 11) Las que determine la ley.

De lo anterior, se puede afirmar que el INE cuenta con una competencia originaria en materia de CR, consistente en emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos que deben observar los OPL, y, por otro lado, **la competencia de los OPL en cuanto CR consiste en realizar dicho programa en las entidades federativas.**

Por ello, en el caso concreto la solicitud busca permitir y garantizar que la información del CR fluya con oportunidad, en beneficio de la propia ciudadanía, considerando la complejidad logística del procedimiento.

Además, la asunción de funciones es una medida excepcional y extraordinaria, de posible aplicación por parte del INE para casos previstos en la ley y sólo con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de su Consejo General; esto es, que sólo en casos particulares, excepcionales y trascendentales para el adecuado desarrollo de los procesos electorales, es posible que este Instituto pueda asumir la realización de las actividades de los OPL, con la finalidad de dotar de funcionalidad al sistema de competencias, y con ello garantizar la coherencia y unidad del Sistema Nacional Electoral, previsto en el Dictamen de la reforma a la Constitución en materia electoral, por las Comisiones Unidas del Senado.

4.2 Relación de coordinación del INE con OPL

Un aspecto que debemos resaltar para el desarrollo de los procesos electorales, ya sean federales o locales, así como concurrentes, es el tema de la *coordinación interinstitucional INE-OPL*.

Derivado de la reforma de 2014 en materia electoral, corresponde al INE la rectoría del Sistema Nacional Electoral, el cual se integra por dicho Instituto y los OPL de cada una de las entidades federativas, bajo un sistema de competencias claramente definidas, que conllevan una relación de coordinación para vigilar el cumplimiento de la Ley, al amparo de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

El establecimiento de ese esquema de competencias entre el INE y los OPL, busca **fortalecer no sólo a la autoridad nacional sino a los propios OPL**, que en muchas ocasiones se veían permeados de poderes fácticos e influencia en su imparcialidad.

Para ello, en las Leyes Generales que derivaron de la reforma, se definen y establecen las condiciones para que, en dicho Sistema, colaboren con efectividad y eficacia el INE y los OPL; sin duda, la reforma 2014 **estableció una nueva forma de estructurar el entramado institucional electoral, con el propósito de generar sinergias que permitan al INE ser eje rector de ese Sistema.**

Asimismo, la reforma buscó, desde la construcción constitucional, **la estandarización a nivel nacional de requisitos, procedimientos y plazos, de manera que la organización electoral atienda a estándares de calidad homogéneos.**

A efecto de dotar de funcionalidad al sistema de competencia, y con ello garantizar la coherencia y unidad del Sistema Nacional Electoral, así como el correcto y adecuado desarrollo de los procesos electorales locales, el Legislador otorgó al INE una serie de atribuciones especiales, para que en los supuestos que establezca la Ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, pueda:¹

- 1) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponde a los órganos electorales locales;
- 2) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones que se le confieren para Procesos Electorales Locales, y
- 3) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Se trata de una nueva manera de entender el funcionamiento y dinámica del Sistema Nacional Electoral, en donde el INE adquiere un papel relevante y preponderante como ente rector de dicho Sistema, pues uno de los objetivos de la reforma de 2014, fue el fortalecimiento de la autoridad electoral federal, en favor de los propios OPL, para garantizar su autonomía.

4.3. Análisis técnico y operativo del CR

Como ya se ha señalado, el CR es un procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la jornada electoral. De esa forma están definidos por el párrafo 1, del artículo 356 del Reglamento.

Enseguida, el mismo precepto abunda, en su párrafo 2, que, en el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, las autoridades electorales y el comité técnico de la materia, deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.

¹ Motivación establecida en el Dictamen de la reforma a la Constitucional de las Comisiones Unidas del Senado.

Como lo establece el artículo 357, párrafo 2, del Reglamento, la realización del CR es obligatoria en el caso de elecciones de gobernador o de jefe de gobierno de la Ciudad de México.

El referido precepto no obliga a los OPL para realizar CR en otras elecciones locales, como lo son para la integración de miembros de los Ayuntamientos o Alcaldías, o de los Congresos locales, donde el CR es opcional y sometido a un análisis previo de viabilidad, en conjunción con el INE y de acuerdo a los criterios que esta autoridad determine.

4.4 Esquema de funcionamiento del operativo de campo²

Es importante señalar que el operativo de campo para realizar la recopilación y reporte de resultados de la votación de las casillas de la muestra se desarrolla básicamente en el ámbito distrital. Su implementación requiere planear y ejecutar una serie coordinada de actividades cuya base es el siguiente procedimiento que tiene verificativo el día de la jornada electoral:

- 1) En punto de las 18:00 horas cuando está previsto el cierre de la votación, el CAE o en su caso el SE, deberá ubicarse en la casilla de la muestra que se encuentre asignada a su Área de Responsabilidad Electoral (ARE) y que le haya sido asignada para reportar los resultados de la votación al CR.
- 2) Una vez que el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla concluya con el llenado de los resultados de la votación en el cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de la elección de Gobernatura, el CAE se encargará de recabar en el formato diseñado para tal fin, los datos de la votación.
- 3) Al terminar de copiar los datos en el formato, de manera inmediata llamará, a través del medio de comunicación que le sea asignado, a la sede distrital a que pertenezca para reportar la información recopilada.
- 4) En la sede distrital estará disponible una sala en la que se ubicará un número definido de operadores de cómputo, conectados a líneas telefónicas y con diadema telefónica, y con un equipo informático conectado a la RedINE.
- 5) Los operadores de cómputo recibirán la llamada del CAE o SE, para proceder a realizar la captura de los datos que éste le comunique, directamente en el Sistema de Información del Conteo Rápido.
- 6) El ingreso de la información estará condicionado por el dictado de una clave de autenticación otorgada a cada CAE o SE, con el objeto de verificar que se trata de una casilla de la muestra. Posteriormente, los datos de votación serán proporcionados uno por uno y en dos ocasiones, conforme al protocolo de dictado previamente definido.
- 7) De coincidir la doble captura de datos, el sistema guardará la información y mostrará una clave de confirmación que deberá ser dictada por el operador de cómputo al CAE o SE, para asegurar que cumplió con el reporte de la información. En caso contrario, el operador solicitará al CAE o SE, la confirmación de los datos nuevamente hasta que éstos coincidan.
- 8) La información capturada en el sistema informático se transmitirá de forma automática a la sede del COTECORA, cuyos integrantes se encargarán de procesar la información, así como de realizar las estimaciones estadísticas que consideren convenientes. A partir de ello, elaborará un informe sobre los resultados obtenidos y lo entregará a la autoridad encargada de difundir los resultados.

Como medida preventiva a escenarios adversos que pudieran ocurrir de forma imprevista durante el reporte de datos de las casillas de la muestra hacia las sedes distritales, se implementa un esquema de contingencia en el Centro de Atención para Contingencias con el propósito de evitar interrupciones en el flujo de información y, por ende, para permitir la continuidad y cabal cumplimiento a las acciones que realizará el personal participante en el operativo de campo del CR.

En este esquema participa personal de INETEL para recibir llamadas en caso de que pudiera presentarse alguna de las siguientes situaciones:

- 1) Falla en el Sistema de Información del Conteo Rápido.
- 2) Fallas en las líneas telefónicas que atienden los operadores de cómputo en la sede distrital.
- 3) En horas de mayor flujo de llamadas, cuando el CAE o SE no pueda establecer comunicación telefónica a la Sala del SIJE, después de algunos intentos (al menos cuatro).

² Esquema que describe la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en su Ampliación de Opinión Técnica emitida por correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2017 ajustado con base en lo dispuesto en Acuerdo INE/CG122/2018 de fecha 28 de febrero de 2018, mediante el cual se determinó realizar el conteo rápido para la elección de titulares de los ejecutivos federal y locales para conocer la estimación de las tendencias de los resultados de la votación el día de la jornada electoral del 1 de julio de 2018, con base en los datos del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla.

En tales casos, el CAE o SE deberá marcar a los números telefónicos que previamente le proporcione el Vocal de Organización Electoral Distrital. Una vez que entre la llamada, procederá a dictar los datos de la casilla de la muestra para que el operador de cómputo que lo atienda –quien contará con diadema telefónica– escuche y capture la información en el sistema informático, conforme a los mismos procedimientos de dictado antes descritos.

5. Ventajas de que el INE asuma el CR

5.1. Situación en Baja California.

Resulta importante resaltar que, el proceso electoral en Baja California representa un reto al que no se ha enfrentado hasta este momento el IEEBC, dado que es la primera vez que en dicha entidad se llevará a cabo de forma concurrente la elección de la Gobernatura, 17 Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, 8 Diputaciones de Representación Proporcional y 5 Ayuntamientos, bajo el esquema del Reglamento aprobado el 07 de septiembre de 2016.

Así mismo, es la primera ocasión en que se realiza la reelección inmediata de alcaldes y diputados, por ello es de trascendencia que el OPLE se enfoque en que todas las etapas del proceso electoral se efectúen con la mayor calidad y experiencia en el tema, a fin de dotar de certeza a los electores.

En ese sentido, dada la trascendencia y novedad de la elección, el CR reviste una gran importancia, para que los ciudadanos tengan de primera mano la tendencia que sobre la elección del titular del ejecutivo se va registrando, lo cual abona a la transparencia, certeza y seguridad de esta.

5.2. Inexistencia de precedentes

El IEEBC no ha implementado el CR, en ninguna elección, dado que se trata de una obligación que surgió a partir de la Reforma Constitucional de 2014, que fue reflejada en el Reglamento, a partir del año 2016, lo que representa dificultad para el OPL, máxime considerando la cercanía de la elección.

A mayor detalle, los numerales 355 a 382 del Reglamento regulan lo relativo a la implementación y operación del CR; en dichos preceptos se establece que los OPL deben llevar a cabo, por lo menos, las siguientes acciones:

- a. Determinar la realización del CR e informar de ello al Consejo General, dentro del plazo de tres días.
- b. Aprobar con al menos cuatro meses de anticipación al día de la Jornada Electoral, la integración del COTECORA.
- c. Realizar las posibles solicitudes de asesoría al INE.
- d. Establecer la teoría y métodos de inferencia para realizar las estimaciones de los resultados electorales, así como definir el tamaño de la muestra, para darlos a conocer ante el Consejo Estatal del OPL.
- e. Construir un marco muestral a partir del total de casillas que se determine instalar.
- f. Aprobar el protocolo de selección de muestras, procedimientos de resguardo y periodos de custodia de dichas muestras.
- g. Realizar al menos una prueba de captura y dos simulacros, para evaluar los medios y sistemas de captura, el proceso operativo de campo, el ritmo de llegada de la información, los medios y sistemas para conocer la cobertura geográfica, los métodos de estimación, la generación y envío de reportes.
- h. Garantizar que se cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para el operativo de campo.
- i. Diseñar el programa de operación logística que asegure la recolección y transmisión de datos.

De lo anterior, se advierte que, para la implementación del CR, se deben llevar una serie de pasos con un rigor científico que permita que los datos que se arrojen sean confiables, y a la fecha el IEEBC no ha llevado a cabo alguna de las acciones establecidas en la normativa referida.

5.3. Perfil del personal

Al verificar en la página de Internet

<https://www.ieebc.mx/archivos/organigrama/organigrama2018.pdf>

la estructura orgánica con que cuenta el OPL, se encontró que su Secretaría Ejecutiva tiene bajo su mando una *Coordinación de informática y estadística electoral*, integrada por un coordinador, una oficina de sistemas y una más de soporte técnico, sin que pueda determinarse en dicho portal, la experiencia técnica del personal para la implementación del CR, aunado a que en términos del artículo 15 de la LGSMIME, es un hecho público y notorio que una función electoral como la que ocupa a la presente resolución, no es factible de llevarse a cabo por tres personas.

En consecuencia, se deduce claramente que, hasta el momento, el OPL no cuenta con personal especializado en las actividades relacionadas al CR, para garantizar la integridad de la información.

Por su parte, el INE cuenta con diversas áreas adscritas a la UNICOM, cuya función en diferentes procesos electorales, ha sido justamente la implementación del sistema informático que se ha usado en los CR a nivel federal, por lo cual, queda patente que esta autoridad tiene personal y amplia experiencia en esta materia.

5.4. Experiencia del INE en CR

En este rubro, se estima necesario hacer notar que en fecha 30 de octubre de 2017, esta autoridad aprobó el acuerdo INE/CG503/2017, a solicitud del OPL del Estado de Tabasco, mediante el cual se asumió el CR de dicha entidad para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

Además, el día 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INEICG568/2017, intitulado RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE EJERCER LA FACULTAD DE ASUNCIÓN PARCIAL PARA IMPLEMENTAR EL CONTEO RÁPIDO EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR EN LOS ESTADOS DE CHIAPAS, GUANAJUATO, JALISCO, MORELOS, PUEBLA, VERACRUZ Y YUCATÁN, ASÍ COMO DE JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE SUS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018.

Así, para dichos procesos electorales, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE, implementaron de forma coordinada la realización de los CR en 9 estados, situación que permitió la adquisición de un alto grado de especialización en la materia por parte del personal del INE.

IV. DETERMINACIÓN

Este Consejo General estima que es **fundada** la solicitud de asunción parcial para llevar a cabo por parte del INE, la realización del CR de los resultados de la elección de la Gubernatura en el Estado de Baja California.

Las opiniones técnicas de la UNICOM, la DEOE y la DERFE, coincidieron en que la implementación del CR por el INE permitiría un flujo de información más rápido y certero, por lo que asumir tal función no sólo resulta técnicamente viable, sino incluso recomendable, para dotar de certeza al resultado de dicho proceso estadístico.

La precisión y confiabilidad del CR depende de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan con la información que se emplea y los métodos estadísticos con que se procese la información. Es decir, al tratarse de un ejercicio estadístico, el objetivo del CR es producir estimaciones del porcentaje de las votaciones y, como método de estimación estadística, será el resultado de un proceso matemático realizado con rigor científico.

Ahora bien, tomando en cuenta que a partir del 2017 la operación del Sistema de Información sobre la Jornada Electoral (SIJE) -para todas las elecciones locales- es implementado y operado por el INE, sus Juntas Distritales cuentan con salas y personal para la recepción de llamadas y captura de los datos reportados por los CAE, referente a la instalación de casillas durante el periodo de votación. Esta misma infraestructura y recursos humanos se podrían utilizar para recibir y capturar los datos del CR que reporten los CAE a cargo de las casillas incluidas en la muestra.

En este sentido, si bien sería necesario realizar ajustes al sistema informático respectivo, así como precisiones en la metodología, aunado al redimensionamiento material y humano que se debe analizar, resulta viable que este Instituto asuma la función de CR de la elección de Gobernador en el estado de Baja California, pues para su implementación no se advierte que se ponga en riesgo alguna actividad propia de este Instituto.

Aunado a ello, este Consejo General se ha fijado como objetivo fundamental, trazar una ruta de transparencia y objetividad en el manejo de los resultados de las elecciones.

Por ello, a fin de salvaguardar, por un lado, el principio de certeza y objetividad, así como para aprovechar los recursos materiales, y la experiencia del Instituto, **se considera pertinente asumir el CR, a fin de que los resultados para la elección de Gobernador en la entidad, se apegue a los principios rectores de la función electoral.**

Por otro lado, queda a la decisión del IEEBC la implementación del programa de CR para la elección del congreso local de Baja California y los Ayuntamientos, determinación que deberán adoptar mediante acuerdo, conforme el artículo 357 del Reglamento.

Finalmente, por lo que hace a la solicitud de que la asunción se efectúe con cargo al presupuesto del INE, es importante señalar que dicha cuestión será materia del convenio general de coordinación que deberá celebrarse entre el IEEBC y el INE, una vez determinados los gastos e insumos asociados a la actividad que se asume; lo anterior, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento.

V. EFECTOS

Respecto de la implementación del CR para el proceso electoral ordinario 2019 en el estado de Baja California, el IEEBC deberá proporcionar al INE toda la información que obre en su poder y resulte indispensable para la realización de la función electoral asumida, en términos de lo ordenado por el artículo 58 del Reglamento.

Además, se deberá celebrar un convenio general de coordinación entre la autoridad local y la federal, al cual se acompañarán los anexos técnicos y financieros respectivos, así como la precisión presupuestal que determine el cargo de los costos correspondientes.

La Comisión de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales del INE, será la responsable de coordinar las actividades objeto del ejercicio de la función electoral asumida.

Por último, se instruye a la UTVOPL para que informe la resolución de cuenta al IEEBC y a las Direcciones y Unidades Técnicas del INE involucradas, así como para que de seguimiento a las actividades materia de la asunción.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, este órgano colegiado

RESUELVE

PRIMERO.- Se **asume** el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido para la elección del(la) titular del Poder Ejecutivo Estatal en Baja California, durante el proceso electoral local ordinario 2019, con base en los Considerandos III, IV y V de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **instruye** a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, realizar las acciones necesarias para la elaboración y formalización de los convenios específicos de coordinación y colaboración, así como sus anexos técnicos y financieros, a fin de detallar los alcances, responsabilidades, procedimientos, términos, recursos humanos, materiales y financieros para el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido para la elección de la Gobernatura para el proceso electoral ordinario 2018-2019 en el Estado de Baja California.

TERCERO.- Se **vincula al IEEBC**, a prestar el apoyo y colaboración al INE durante la implementación y operación del Conteo Rápido para la elección de la Gobernatura, para el proceso electoral local ordinario 2018-2019.

CUARTO.- Se **instruye** a las Direcciones Ejecutivas y a la Unidad Técnica del Instituto Nacional Electoral, así como a la Junta Ejecutiva Local y Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California, a brindar apoyo en el ámbito de su competencia, durante el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido para el proceso electoral local ordinario 2018-2019.

QUINTO.- Se **instruye** a la Comisión de Seguimiento de Procesos Electorales Locales, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a coordinar y dar seguimiento a las actividades materia de la asunción.

SEXTO.- Todo aquello que no se encuentre establecido en la presente resolución, así como las cuestiones de interpretación se resolverán por la Comisión de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del artículo 45, párrafo 2, incisos b) y c), del Reglamento de Elecciones, **se requiere el apoyo** del Organismo Público Local de Baja California, para que publique la presente resolución en el Periódico o Gaceta Oficial de su entidad, así como en su portal de Internet. A su vez, para que notifique la presente resolución a todos los integrantes de su máximo órgano de dirección.

OCTAVO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la gaceta, así como en la página de internet del INE.

NOVENO.- Notifíquese al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de marzo de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de registro del convenio de la coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Puebla”, presentado por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena para postular la candidatura a la gubernatura, así como por éstos y el otrora Encuentro Social para los integrantes de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos y Ocoyucan para contender en el Proceso Electoral Extraordinario en el Estado de Puebla 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG93/2019.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN PUEBLA”, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA PARA POSTULAR LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA, ASÍ COMO POR ÉSTOS Y EL OTRORA ENCUENTRO SOCIAL PARA LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA MORELOS Y OCOYUCAN PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE PUEBLA 2019

ANTECEDENTES

- I. **Partidos Políticos Nacionales con Registro Vigente.** El Partido del Trabajo (PT), el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y el Partido Político Nacional denominado Morena (Morena) cuentan con registro vigente como Partidos Políticos Nacionales ante el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), por lo que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos y sujetos a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE), así como la Ley General de Partidos Políticos (en lo sucesivo LGPP).
- II. **Participación de Encuentro Social.** Tal y como se estableció en la parte considerativa del Acuerdo INE/CG50/2019 de seis de febrero de dos mil diecinueve, por el que este Consejo General determinó el financiamiento público para gastos de campaña, así como los topes máximos de gastos para la elección extraordinaria de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, el otrora partido Encuentro Social no participará en la elección extraordinaria para la Gubernatura de dicha entidad, en tanto que el doce de septiembre de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Dictamen INE/CG1302/2018 relativo a la pérdida de su registro como Partido Político Nacional, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el uno de julio de dos mil dieciocho. Lo anterior, en el entendido de que no pasa inadvertido para esta autoridad que la resolución de este Instituto está *sub iudice* debido a que fue impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), aunado a que la interposición de los medios de impugnación no produce efectos suspensivos sobre el acto o resolución cuestionada, por lo que sigue surtiendo todos sus efectos, según se establece en la fracción VI del artículo 41 constitucional y en el diverso 6, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es decir, como desde el doce de septiembre de dos mil dieciocho el otrora partido Encuentro Social perdió su registro como Partido Político Nacional, y no cuenta con registro a nivel local, no puede participar en la elección extraordinaria para la Gubernatura del estado de Puebla, cuya convocatoria se emitió el treinta de enero de dos mil diecinueve, en tanto que a esa fecha ya no cuenta con su registro como Partido Político Nacional ni obtuvo su registro a nivel local en la mencionada entidad federativa.

Por lo que hace a la elección extraordinaria de los miembros de los Ayuntamientos de los municipios antes referidos, podrán participar todos los partidos políticos, incluyendo al otrora Partido Encuentro Social, aún y cuando perdió su registro como Partido Político Nacional, porque se trata de la reposición de una elección extraordinaria por anulación y, en consecuencia, los efectos se tienen que retrotraer al estado que se guardaba antes de la celebración de las elecciones ordinarias, que posteriormente fueron anuladas.

- III. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El tres de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla aprobó el Acuerdo CG/AC-34/17, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario y convocó a elecciones ordinarias para renovar los cargos de la Gubernatura del estado, diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

- IV. Celebración de la Jornada Electoral Ordinaria.** El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Puebla, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- V. Desarrollo de los cómputos.** El cuatro de julio de dos mil dieciocho, los Consejos Municipales del Organismo Público Local en el estado de Puebla, llevaron a cabo los cómputos correspondientes.
- VI. Resoluciones de la Sala Regional Ciudad de México y Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El once, trece y catorce de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF) correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, decretó la nulidad de las elecciones en los Municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, en el estado de Puebla. En contra de dichas resoluciones, con excepción de la correspondiente al Municipio de Mazapiltepec de Juárez, se promovieron recursos de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, mismos que fueron desechados.

A continuación, se muestran las resoluciones de los cinco municipios que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario en dicha entidad:

Municipio	Expediente	Resolución
Ahuazotepec	SCM-JRC-236/2018 y acumulados	<p>El nueve y diez de octubre de dos mil dieciocho, se promovieron diversos juicios identificados con los expedientes SCM-JRC-236/2018, SCM-JRC-254/2018, SCM-JRC-255/2018 y SCM-JDC-1146/2018 acumulados, los cuales fueron resueltos el catorce de octubre de dos mil dieciocho por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), en el sentido de revocar la sentencia impugnada y, en plenitud de jurisdicción, declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Ahuazotepec, porque se instalaron catorce casillas y la votación recibida en cuatro de ellas no pudo contabilizarse, al presentarse la destrucción de material y documentación electoral, así como falsedad de las actas recuperadas de una casilla.</p> <p>Inconforme con la anterior sentencia, el Partido Revolucionario Institucional promovió recurso de reconsideración y la Sala Superior del TEPJF, en su sesión de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, resolvió desechar de plano la demanda.</p>
Cañada Morelos	SCM-JDC-1141/2018 y acumulados	<p>El doce de julio de dos mil dieciocho, Morena presentó demanda de recurso de inconformidad en contra del cómputo supletorio de la elección de ese Ayuntamiento; y el cinco de octubre siguiente, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla emitió resolución en el expediente TEEP-I-182/2018 y acumulados, en la que, entre otras cosas, modificó el cómputo y confirmó la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría.</p> <p>En contra de dicha sentencia, se promovieron los juicios identificados con los expedientes SCM-JDC-1141/2018, SCM-JDC-1143/2018, SCM-JRC-242/2018 y SCM-JDC-1141/2018 y SCM-JDC-1149/2018, los cuales fueron resueltos por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, quien revocó la resolución emitida por el tribunal local y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Cañada Morelos, en virtud que no fueron computadas más del 20% de las casillas para el resultado final de la elección del Ayuntamiento, al encontrarse actas que presentaban muestras claras de alteraciones y manipulaciones.</p> <p>El catorce de octubre de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional presentó demanda de recurso de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, mismo que el día diecisiete siguiente se desechó.</p>

Municipio	Expediente	Resolución
Mazapiltepec de Juárez	SCM-JRC-231/2018	<p>Los partidos Revolucionario Institucional y Compromiso por Puebla promovieron recursos de inconformidad en contra del cómputo, la declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de mayoría de la elección.</p> <p>El cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla emitió sentencia en el expediente TEEP-I-020/2018 y su acumulado, que resolvió la controversia referida, en el sentido de anular la votación recibida en una casilla y modificar los resultados del cómputo de la elección, lo que generó que ordenara la entrega de las constancias de mayoría a la planilla postulada por el partido Compromiso por Puebla y que fueran asignadas las regidurías como correspondiera.</p> <p>El nueve de octubre siguiente, Movimiento Ciudadano presentó demanda de juicio de revisión contra la sentencia referida, con la que se integró el expediente SCM-JRC-231/2018, mismo que fue resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF el trece de octubre de dos mil dieciocho, ordenando revocar parcialmente la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-I-020/2018 y su acumulado, y en plenitud de jurisdicción, declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento referido, al violarse la cadena de custodia, porque se registró el abandono de un paquete electoral y no se tuvo certeza respecto al estado en que éste fue recuperado, ni respecto a si su contenido reflejaba la voluntad de las personas que votaron en ella, lo cual puso en duda que se haya realizado una elección libre y auténtica de carácter democrático.</p>
Ocoyucan	SUP-REC-1573/2018	<p>Los resultados de la elección fue impugnado a través del recurso de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, el cual fue identificado con la clave TEEP-I-199/2018 y fue resuelto por el citado órgano jurisdiccional en el sentido de declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas 858 básica, contigua 1, contigua 2 y contigua 3 y confirmar la validez de la elección, así como la respectiva entrega de la constancia de mayoría a favor de la candidatura del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>En contra de la determinación anterior, el veintidós de septiembre de dos mil dieciocho, el Partido de la Revolución Democrática promovió juicio de revisión constitucional electoral, ante la Sala Regional del TEPJF, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México. El medio de impugnación fue resuelto por la citada Sala Regional, al resolver el expediente identificado con la clave SCM-JRC-212/2018, en el sentido de revocar la sentencia impugnada y declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento en cuestión, por violación al principio de certeza, toda vez que tuvo por acreditadas irregularidades en la cadena de custodia respecto de 37 paquetes electorales de los cuales no fue posible reconstruir la votación.</p> <p>Inconforme con la resolución anterior, el doce de octubre de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, radicando con el expediente SUP-REC-1573/2018; y el día catorce del citado mes y año, la citada Sala resolvió desechar de plano la demanda, al no existir una cuestión constitucional que hiciera procedente ese medio de impugnación.</p>

Municipio	Expediente	Resolución
Tepeojuma	SCM-JRC-244/2018	<p>Morena promovió recurso de inconformidad solicitando la nulidad de la votación recibida en siete casillas, además de la nulidad de la elección. El cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla dictó sentencia en el recurso de inconformidad TEEP-I-094/2018 en la que declaró infundados e inoperantes los agravios y confirmó la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría.</p> <p>El diez de octubre de dos mil dieciocho, Morena interpuso juicio de revisión constitucional, del cual conoció la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, misma que dictó sentencia en el expediente SCM-JRC-244/2018, el día trece siguiente, revocando la sentencia impugnada y declarando la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Tepeojuma, Puebla, y la entrega de la constancia de mayoría, en razón de que se acreditó que un regidor fungió como representante de partido y ejerció presión en el electorado, y algunos paquetes electorales fueron entregados extemporáneamente y no contenían actas de escrutinio y cómputo; por ende, la Sala Regional anuló la votación recibida en 6 casillas que representan el cuarenta por ciento de las 15 instaladas, resultando procedente anular la elección.</p> <p>El catorce de octubre de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de reconsideración para controvertir la sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-244/2018, el cual fue resuelto por la Sala Superior TEPJF el diecisiete de octubre siguiente, desechando dicho medio de impugnación.</p>

- VII. Decretos para las elecciones extraordinarias de Ayuntamientos.** El catorce de octubre de dos mil dieciocho, la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla emitió los decretos por los que se convocó a elecciones extraordinarias de miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.
- VIII. Resolución de la Sala Superior del TEPJF sobre la Gubernatura de Puebla.** El ocho de diciembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del TEPJF confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente TEEP-I-031/2018 y sus acumulados, mediante la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-204/2018 y acumulado.
- En consecuencia, declaró la validez de la elección de la Gubernatura de la entidad, así como la entrega de la constancia de mayoría a favor de Martha Erika Alonso Hidalgo, postulada por la coalición "Por Puebla al Frente" y, en razón de lo anterior, el catorce de diciembre siguiente tomó posesión del cargo.
- IX. Designación del Gobernador Interino en el estado de Puebla.** El veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, la Gobernadora Constitucional del Estado de Puebla, Martha Erika Alonso Hidalgo, falleció en un accidente aéreo, lo que es un hecho público y notorio.
- Derivado de lo anterior, el veintiuno de enero de dos mil diecinueve, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, otorgó el nombramiento de mandatario interino del Gobierno de dicho estado a Guillermo Pacheco Pulido, ante la falta absoluta de la Gobernadora Martha Erika Alonso Hidalgo.
- X. Convocatoria emitida por el Congreso Local.** El treinta de enero de dos mil diecinueve, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, emitió la convocatoria a las elecciones extraordinarias para la elección de la Gubernatura, para concluir el período constitucional 2018-2024.

- XI. Asunción total.** El seis de febrero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó la *“Resolución [...] por la cual se ejerce asunción total, para llevar a cabo los Procesos Electorales Locales extraordinarios 2019, en el estado de Puebla, emitida en el expediente INE/SE/AS-02/2019 e INE/SE/AS-03/2019 acumulado”*, identificado con la clave INE/CG40/2019.
- XII. Plan y Calendario.** El seis de febrero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan y calendario integral para el Proceso Electoral Local extraordinario de la gubernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, en atención a la convocatoria emitida por el Congreso de dicha entidad federativa”*, identificado con la clave INE/CG43/2019.
- XIII. Criterios para el registro de candidaturas y análisis de las plataformas electorales.** El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria, este Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban, a propuesta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, los criterios aplicables para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, y se da por informado el criterio emitido por la mencionada Comisión, respecto a la obligación de los partidos políticos en la presentación de plataformas electorales para dichos comicios”*, identificado con la clave INE/CG68/2019.
- XIV. Solicitud de registro del convenio de coalición.** Mediante escrito recibido el veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, en la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla (en adelante Junta Local), los representantes propietarios del PT, PVEM, Morena y del otrora partido Encuentro Social ante el Consejo Local del INE en el estado de Puebla (en lo subsecuente Consejo Local), presentaron la solicitud de registro del convenio de la coalición parcial *“Juntos Haremos Historia en Puebla”* para postular la candidatura a la Gubernatura e integrantes de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos y Ocoyucan para contender en el Proceso Electoral Extraordinario Local 2019.
- Dicho escrito y sus respectivos anexos fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en lo sucesivo DEPPP) por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local, mediante oficio INE/JLE/VEL/0333/2019, de veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve.
- XV. Consultas a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión de la DEPPP.** El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0764/2019 y de la tarjeta enviada por correo electrónico INE/DE/DEPPP/103/2019, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Directora de Partidos Políticos y Financiamiento de la DEPPP, respectivamente, remitieron a los encargados de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, el convenio de coalición suscrito entre el PT, PVEM, Morena y el otrora partido Encuentro Social, para que fuera analizado en el ámbito de su respectiva competencia.
- XVI. Respuestas de la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión de la DEPPP y de la Unidad Técnica de Fiscalización.** Los días veintiséis de febrero y seis de marzo de dos mil diecinueve, se recibieron en la DEPPP la tarjeta número 22, signada por el encargado de despacho de la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión; y el oficio INE/UTF/DRN/2989/2019, signado por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante los cuales comunicaron el resultado del análisis realizado a las cláusulas del convenio de coalición que nos ocupa, relacionadas con su ámbito de atribuciones.
- XVII. Alcance del otrora partido Encuentro Social.** El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en la DEPPP escrito mediante el cual, los representantes propietarios del otrora partido Encuentro Social ante este Consejo General y ante el Consejo Local, presentaron documentación soporte de la aprobación estatutaria del convenio de coalición y de su respectiva plataforma.
- XVIII. Requerimiento a Morena.** El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0822/2019, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local su colaboración para notificar al Representante Propietario de Morena ante el Consejo Local el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0820/2019, mediante el cual se requirió al mencionado partido político, en un término de veinticuatro horas, para que presentara diversa documentación relativa a la acreditación de la sesión estatutaria del órgano competente para aprobar el convenio de coalición, notificado al día siguiente.

- XIX. Desahogo del requerimiento a Morena.** A través de escrito recibido el uno de marzo de dos mil diecinueve en la Junta Local, el Representante Propietario de Morena ante el Consejo Local, en respuesta al requerimiento señalado en el antecedente inmediato anterior, presentó la documentación requerida a efecto de acreditar la aprobación del convenio de coalición, la cual fue remitida a la DEPPP mediante oficio INE/JLE/VS/0349/2019 por el Vocal Secretario de la citada Junta Local, el uno de marzo de dos mil diecinueve.
- XX. Aprobación de las plataformas electorales.** El cinco de marzo del dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] relativo al registro de las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Locales, así como el otrora Partido Encuentro Social, para contender durante el Proceso Electoral Extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, identificado con la clave INE/CG81/2019.*
- XXI. Modificación de la fecha de término correspondiente a la resolución del convenio de coalición.** El seis de marzo de dos mil diecinueve, en la quinta sesión extraordinaria urgente de carácter público, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica la fecha de término correspondiente a la Resolución sobre convenios de coalición de la elección de la Gubernatura y de los Ayuntamientos contenida en el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Extraordinario en la entidad de Puebla, identificado con la clave INE/CVOPL/003/2019.*
- XXII. Requerimiento a los integrantes de la coalición.** El seis de marzo de dos mil diecinueve, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0957/2019, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local su colaboración para notificar a las representaciones del PT, PVEM, Morena y del otrora partido Encuentro Social ante el Consejo Local, el similar INE/DEPPP/DE/DPPF/0950/2019, mediante el cual comunicó el resultado de la revisión del convenio de coalición y requirió a los integrantes de la misma, en un término de cuarenta y ocho horas, para la presentación de la documentación que subsanara las observaciones expresadas en ese oficio o, en su caso, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- XXIII. Desahogo del requerimiento respecto del convenio de coalición.** A través del escrito recibido el nueve de marzo de dos mil diecinueve en la Junta Local, las representaciones del PT, PVEM, Morena y del otrora partido Encuentro Social, en respuesta al requerimiento señalado en el antecedente inmediato anterior, presentaron una adenda y modificación al convenio de la coalición parcial *“Juntos Haremos Historia en Puebla”*, a efecto de dar cumplimiento con el requerimiento formulado, el cual fue remitido a la DEPPP mediante oficio INE/JLE/VSL/449/2019 por el Vocal Secretario de la citada Junta Local Ejecutiva.
- XXIV. Remisión del Anteproyecto de Resolución al Presidente del Consejo General.** A través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1041/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Presidente de este Consejo General el Anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud del registro del convenio de coalición que nos ocupa, para los efectos señalados en el artículo 92, párrafos 2 y 3 de la LGPP.
- XXV. Respuesta del Presidente del Consejo General.** El once de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/PC/0265/2019, el Presidente del Consejo General de esta autoridad electoral administrativa instruyó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos hacer del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el anteproyecto en cita, con la finalidad de que, en su oportunidad, fuera sometido a consideración del órgano superior de dirección.
- XXVI. Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.** En sesión extraordinaria urgente, de carácter privada, efectuada el once de marzo de dos mil diecinueve, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el anteproyecto de Resolución relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, así como por el otrora partido Encuentro Social, para contender en el Proceso Electoral Local Extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos y Ocoyucan en el estado de Puebla 2019.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO**Atribuciones del Instituto Nacional Electoral**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, indican que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. De conformidad con el artículo 35, párrafo 1 de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como de velar por los principios rectores de la materia electoral.
3. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE, determina que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a dicha ley, así como a la LGPP, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
4. Como se señaló en el Acuerdo INE/CG40/2019, este Consejo General determinó asumir totalmente la organización y realización del Proceso Electoral Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, para elegir a la persona titular del Ejecutivo Estatal, así como para integrar a los miembros de los Ayuntamientos de Ocoyucan, Cañada Morelos, Ahuazotepec, Mazapiltepec de Juárez y Tepeojuma.

Fines y derecho de formar coaliciones de los partidos políticos

5. El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la LGPP, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladoras y legisladores federales y locales.
6. Los artículos 23, párrafo 1, inciso f) y 85, párrafo 2, de la LGPP; así como los artículos 42, fracción VI y 58 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en dichos ordenamientos, las mismas deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional o estatal, según el caso, que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes.
7. Derivado de la reforma constitucional en materia política-electoral, publicada el diez de febrero de dos mil catorce en el *Diario Oficial de la Federación*, cuya consecuencia, entre otras, fue la promulgación de la LGIPE, así como de la LGPP, se establecieron nuevos Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que deseen formar coaliciones para participar en los Procesos Electorales Federales; cuya regulación se encuentra prevista en los artículos 87 a 92 de la LGPP.
8. El artículo 87, párrafo 7 señala que las entidades de interés público que se coaliguen para participar, en las elecciones ya mencionadas, deberán celebrar y registrar el respectivo convenio.
9. Asimismo, el párrafo 9 del mismo artículo señala que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral.
10. El párrafo 11 del referido artículo 87 indica que la coalición terminará automáticamente una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones.
11. Por su parte, el párrafo 12 del mencionado artículo 87, dispone que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la candidatura de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dicha Ley.
12. El párrafo 15 del mismo artículo 87, estipula que las coaliciones deberán ser uniformes, esto es, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

13. El artículo 88 de la LGPP y el artículo 275, numeral 2 del Reglamento de Elecciones establecen las modalidades en que se podrán celebrar convenios de coalición para las elecciones federales o locales.
14. Por su parte el artículo 89 de la LGPP y el artículo 276, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones señalan los requisitos que deberán acreditar los Partidos Políticos Nacionales o estatales que busquen formar una coalición.
15. El artículo 90 de la LGPP y el artículo 276, numeral 5 del Reglamento de Elecciones preceptúan que independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido conservará su propia representación en los consejos del instituto y ante las mesas directivas de casilla.
16. El artículo 91 de la LGPP y el artículo 276, numeral 3 del Reglamento de Elecciones señalan los requisitos formales que deberá contener invariablemente el convenio de coalición. Asimismo, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión de conformidad con el artículo 167 de la LGIPE.

Plazo de presentación del convenio de coalición

17. Conforme a lo previsto en el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Extraordinario, aprobado mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG43/2019, el plazo para la presentación de la solicitud de registro de los convenios de coalición para la Gubernatura, así como para los Ayuntamientos corrió del nueve al veinticuatro de febrero del año en curso.

Documentación a presentarse con la solicitud de registro del convenio de coalición

18. Los numerales 1 y 2 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones establecen que, los partidos políticos que busquen coaligarse deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo, acompañada de la documentación siguiente:

“Artículo 276.

(...)

1. *(...)*

a) Original del Convenio de coalición en el cual conste firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada otorgada ante la fe de Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La Plataforma Electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

dos Unidos Mexicanos;

d) Plataforma Electoral de la coalición y, su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. *A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo que antecede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:*

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de Partidos Políticos Nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.

(...)

Requisitos del convenio de coalición

- 19.** El artículo 91 de la LGPP relacionado con el artículo 276, párrafo 3 el Reglamento de Elecciones, señalan que el convenio de coalición contendrá:

“Artículo 276.

(...)

3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;

c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;

d) El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;

(...)

f) La persona que ostentan la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normatividad aplicable;

(...)

k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;

l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;

m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

(...)

Presentación del convenio de coalición

- 20.** La solicitud de registro del convenio de coalición, materia de la presente Resolución, se presentó mediante escrito de veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, dirigido al Consejo Local; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Extraordinario, aprobado mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG43/2019.

21. El artículo 92, párrafo 2 de la LGPP, dispone que el Presidente del INE integrará el expediente respectivo e informará al Consejo General, para lo cual se auxiliará de la DEPPP.

En ese orden, el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve se recibió en la DEPPP oficio INE/JLE/VEL/0333/2019, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local, mediante el cual remitió escrito firmado por los CC. José Germán Elvira Rayón, Dulce María Alcántara Lima, Juan Pablo Cortés Córdova y Norma Nájera Garita, representantes propietarios del PT, PVEM y Morena, así como del otrora partido Encuentro Social ante el Consejo Local, respectivamente, mediante el cual solicitaron el registro del convenio de la coalición parcial “Juntos Haremos Historia en Puebla”, que aunado a los escritos recibidos en la DEPPP y en dicha instancia ejecutiva, el veintisiete de febrero y el uno de marzo de dos mil diecinueve, suscritos por las representaciones del otrora partido Encuentro Social y Morena, respectivamente; acompañaron de manera integral la documentación soporte precisada a continuación:

Documentación conjunta

Original:

- “Convenio de coalición parcial que celebran el Partido Político Nacional Morena, en lo sucesivo “Morena”, representado por Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional en funciones de Presidenta; el Partido del Trabajo, en lo sucesivo “PT”, representado por Ernesto Villareal Cantu en su carácter de Comisionado Político de Asuntos Electorales y Lizeth Sánchez García, en su carácter de Comisionada Política Nacional; el Partido Verde Ecologista de México, en lo sucesivo “PVEM”, representado por Juan Pablo Kuri Carballo, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, y el Partido Político Encuentro Social, en lo sucesivo “ES”, representado por Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional, con la finalidad de postular la candidatura a la Gubernatura e integrantes de los Ayuntamientos Ocoyucan, Cañada Morelos y Ahuazotepec, pertenecientes al estado de Puebla, con motivo de las elecciones extraordinarias a celebrarse en dicha entidad federativa;”

Copias certificadas:

- Oficio REPMORENAIEE/015/2018 por medio del cual se presentó el Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024, Plataforma Electoral y Programa de Gobierno de Morena en el Instituto Electoral del Estado de Puebla, de catorce de febrero de dos mil dieciocho.
- Texto del Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024, Plataforma Electoral y Programa de Gobierno.

Otros:

- CD que contiene la versión electrónica del “Convenio de coalición parcial que celebran el Partido Político Nacional Morena, en lo sucesivo “Morena”, representado por Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional en funciones de Presidenta; el Partido del Trabajo, en lo sucesivo “PT”, representado por Ernesto Villareal Cantu en su carácter de Comisionado Político de Asuntos Electorales y Lizeth Sánchez García, en su carácter de Comisionada Política Nacional; el Partido Verde Ecologista de México, en lo sucesivo “PVEM”, representado por Juan Pablo Kuri Carballo, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, y el Partido Político Encuentro Social, en lo sucesivo “ES”, representado por Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional, con la finalidad de postular la candidatura a la Gubernatura e integrantes de los Ayuntamientos Ocoyucan, Cañada Morelos y Ahuazotepec, pertenecientes al estado de Puebla, con motivo de las elecciones extraordinarias a celebrarse en dicha entidad federativa;”
- CD que contiene la versión electrónica del Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024, Plataforma Electoral y Programa de Gobierno.

Partido del Trabajo

Copias certificadas:

- Convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional a celebrarse el catorce de febrero de dos mil diecinueve, expedida el once de febrero del mismo año.
- Constancia de envío por correo electrónico a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de la convocatoria mencionada.
- Lista de asistencia a la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, de catorce de febrero de dos mil diecinueve.

- Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, de catorce de febrero de dos mil diecinueve.
- Convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional a celebrarse el veinte de febrero de dos mil diecinueve, expedida el catorce de febrero del mismo año.
- Constancia de envío por correo electrónico a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional de la convocatoria mencionada.
- Lista de asistencia a la Comisión Ejecutiva Nacional, de veinte de febrero de dos mil diecinueve.
- Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, del veinte de febrero de dos mil diecinueve.

Partido Verde Ecologista de México

Originales:

- Convocatoria al Consejo Político Nacional a celebrarse el trece de enero de dos mil diecinueve, publicada en el periódico Excelsior el ocho de enero del mismo año.
- Acuerdo CPN-01/2019 del Consejo Político Nacional de trece de enero de dos mil diecinueve, firmado por los asistentes.
- Convocatoria al Consejo Político del Estado de Puebla a celebrarse el veintidós de febrero de dos mil diecinueve, publicada en el periódico Milenio el diecisiete de febrero del mismo año.
- Razón de publicación en estrados de la convocatoria al Consejo Político del Estado de Puebla a celebrarse el veintidós de febrero de dos mil diecinueve.
- Acuerdo CPEPUE-02/2019 del Consejo Político del Estado de Puebla de veintidós de febrero de dos mil diecinueve, firmado por los asistentes.
- Razón de retiro de los estrados de la convocatoria al Consejo Político del Estado de Puebla celebrado el veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

Partido Político Nacional denominado Morena

Originales:

- Convocatoria a la sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional a celebrarse el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, expedida el dieciséis de febrero del mismo año.

Copias Certificadas:

- Convocatoria a la sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional a celebrarse el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, expedida el dieciséis de febrero del mismo año.
- Cédula de notificación por estrados de la convocatoria a la sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional a celebrarse el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.
- Lista de asistencia a la sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.
- Minuta de la sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.
- Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de Morena por el que se autoriza ir en coalición, y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales ordinarios y extraordinario que se lleven a cabo durante el año 2019.

Otrora Partido Encuentro Social

Originales:

- Convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional a celebrarse el veinte de febrero de dos mil diecinueve, expedida el dieciocho de febrero del mismo año.
- Razón de publicación en estrados de la convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional a celebrarse el veinte de febrero de dos mil diecinueve.
- Lista de asistencia a la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de veinte de febrero de dos mil diecinueve.
- Acta de la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de veinte de febrero de dos mil diecinueve.

- Razón de retiro de estrados de la convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comité Directivo Nacional de veinte de febrero de dos mil diecinueve.
 - Adenda al acta de la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de veinte de febrero de dos mil diecinueve.
 - Convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional a celebrarse el veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, expedida el veinte de febrero del mismo año.
 - Razón de publicación en estrados de la convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional a celebrarse el veintitrés de febrero de dos mil diecinueve.
 - Lista de asistencia a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de veintitrés de febrero de dos mil diecinueve.
 - Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de veintitrés de febrero de dos mil diecinueve.
 - Razón de retiro de estrados de la convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de veintitrés de febrero de dos mil diecinueve.
 - Adenda al acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de veintitrés de febrero de dos mil diecinueve.
22. Acorde con lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la DEPPP coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en el análisis de la documentación presentada por el PT, PVEM y Morena, así como el otrora partido Encuentro Social, con el objeto de obtener el registro del convenio de coalición parcial referido.

Revisión de la aprobación estatutaria del convenio de coalición

23. Por lo que hace al PT es facultad de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, aprobar la realización de convenios, de conformidad con lo que prevé el artículo 39 Bis, inciso a) de sus Estatutos vigentes, el cual dispone:

"Artículo 39 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:

a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados Federales y Senadores por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Alcaldías de la Ciudad de México.

(...)"

Respecto al PVEM, es facultad del Consejo Político Nacional definir la estrategia política y aprobar la suscripción de los convenios de coalición, conforme a lo establecido en los artículos 16 y 18, fracción IV de sus Estatutos vigentes, y de los Consejos Políticos Estatales cumplir con los mandatos conferidos por el órgano nacional citado de acuerdo al artículo 67, fracción XII de su norma estatutaria vigente, que a la letra señalan:

"Artículo 16.- Del Consejo Político Nacional:

El Consejo Político Nacional es el órgano del Partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política, normativa y de afiliación del Partido.

(...)

Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional:

(...)

IV.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas.

(...)

Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal:

(...)

XII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente Estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.”

En cuanto a Morena es facultad del Consejo Nacional la aprobación de las coaliciones en los procesos electorales a nivel estatal, en términos del artículo 41, párrafo segundo, inciso h) del Estatuto vigente, sin embargo, el Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano encargado de conducir al partido entre sesiones del Consejo Nacional, como se dispone a continuación:

“Artículo 38°. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional.

(...)

Artículo 41°. El Consejo Nacional será la autoridad de MORENA entre congresos nacionales. (...)

Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:

h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal;

(...)”

En referencia al otrora partido Encuentro Social, es facultad de la Comisión Política Nacional conocer y aprobar las propuestas del Comité Directivo Nacional respecto de los convenios de coalición, en términos del artículo 49, fracción VIII de los Estatutos, como se señala a continuación:

“Artículo 49. Las atribuciones y deberes de la Comisión Política Nacional son:

(...)

VIII.- Conocer y aprobar las propuestas del Comité Directivo Nacional para realizar convenios de coalición con otros Partidos Políticos Nacionales o estatales;

(...)”

24. La Presidencia del Consejo General del INE, con el apoyo de la DEPPP, verificó que al convenio de coalición se acompañara la documentación que acredite que los órganos partidistas competentes, así como del otrora partido político Encuentro Social, aprobaron la suscripción del convenio de coalición cuyo registro solicitan, así como de la Plataforma Electoral, apegados a sus correspondientes Estatutos. A este respecto, del análisis de tal documentación se corroboró lo siguiente:

a) Respecto a los documentos presentados por el PT, se acredita:

Comisión Coordinadora Nacional: conforme a los artículos 37 y 43 de los Estatutos, en la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, efectuada el catorce de febrero del presente año, se aprobó la convocatoria y orden del día de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional para erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, a celebrarse el veinte del mismo mes y año.

Asimismo, se constató que la convocatoria a la Comisión Coordinadora Nacional fuera emitida por los integrantes de la misma, notificada través de correo electrónico, y celebrada el catorce de febrero del año en curso, conforme a lo previsto en el artículo 43 de los Estatutos. La aludida sesión contó con la asistencia de 15 de los 17 integrantes de dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo que contó con un quórum del 88.23%, así como con la aprobación por unanimidad de la convocatoria y orden del día de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Comisión Ejecutiva Nacional: conforme a los artículos 37, 37 Bis y 39 Bis, incisos a), c) y d) de su norma estatutaria, en la sesión ordinaria celebrada el veinte de febrero del presente año, la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, autorizó, aprobó y ratificó al Partido del Trabajo para contender en coalición parcial con Morena y/u otras fuerzas políticas nacionales para la elección de la Gubernatura y de los integrantes de los ayuntamientos del Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla, así como la plataforma presentada por Morena.

Igualmente, se constató que la convocatoria a la Comisión Ejecutiva Nacional fuera emitida por la Comisión Coordinadora Nacional con por lo menos tres días de anticipación, notificada a sus integrantes a través de correo electrónico, y celebrada el veinte de febrero del año en curso. Dicha sesión contó con la presencia de 143 de los 160 integrantes de dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 89.37%, y obtuvo la aprobación por unanimidad de la designación de los Comisionados Políticos Nacional y de Asuntos Electorales para firmar el convenio de coalición, los documentos relativos a éste y ostentar la representación legal y financiera del Partido del Trabajo ante la Coalición, conforme al artículo 47 de sus Estatutos, así como de realizar las modificaciones y correcciones necesarias al convenio de coalición.

b) En cuanto a los documentos presentados por el PVEM, se acredita:

Consejo Político Nacional: conforme a los artículos 17 y 18 de los Estatutos vigentes, el Consejo Político Nacional autorizó a los Consejos Estatales que contendrán en los próximos comicios electorales locales a celebrarse el dos de junio del año en curso, a contender en coalición con uno o más partidos políticos, a efecto de que libremente suscriban los convenios de coalición que les favorezcan.

A su vez, se constató que la convocatoria a la sesión del Consejo Político Nacional fuera emitida de forma mancomunada por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional y que se expidiera con una antelación de cinco días naturales como mínimo, haciéndose del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación nacional y en los estrados de las oficinas y comités del Partido. La aludida sesión se celebró el trece de enero de dos mil diecinueve y contó con la asistencia de 18 de los 27 consejeros de dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo que contó con un quórum del 66.66%, así como con la aprobación por unanimidad de las resoluciones del Consejo Político Nacional.

Consejo Político Estatal de Puebla: conforme a los artículos 66 y 67 se aprobó de manera expresa la aprobación para contender en coalición en la Gubernatura e integración de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, así como la Plataforma Electoral presentada por Morena. A su vez, se autorizó al Secretario General del Comité Ejecutivo de Puebla, para suscribir el convenio de coalición.

Por su parte, se constató que la convocatoria a la sesión del Consejo Político Estatal de Puebla fuera emitida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y que se expidiera con una antelación de cinco días naturales como mínimo, haciéndose del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación estatal y en los estrados de las oficinas y comités del Partido en la entidad federativa. La aludida Sesión se celebró el veintidós de febrero de dos mil diecinueve y contó con la asistencia de 12 de los 15 consejeros de dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo que contó con un quórum del 80%, así como con la aprobación por unanimidad de las resoluciones del Consejo Político Estatal.

c) Por lo que hace a los documentos presentados por Morena, se acredita:

Comité Ejecutivo Nacional: conforme a los artículos 38, 41 y 41 Bis del Estatuto vigente, en la sesión del Comité Ejecutivo Nacional, efectuada el diecinueve de febrero del presente año, se aprobó ir en alianza o candidatura común con otros partidos políticos para los procesos ordinarios y extraordinarios celebrados en el año dos mil diecinueve.

También, se corroboró que la convocatoria a la sesión del Comité Ejecutivo Nacional fuera emitida por su Secretaria General con funciones de representación política y legal, fijada en los estrados del partido, y celebrada el diecinueve de febrero del presente año. La sesión en cita contó con la asistencia de 11 de los 21 integrantes de dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 52.38%, así como la aprobación del acuerdo relativo al convenio de coalición.

Derivado del Acuerdo INE/CG68/2019, aprobado por este Consejo General, mediante oficio REPMORENAINE-061/19, el representante propietario de Morena ante este Consejo General, ratificó para el Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla, la Plataforma Electoral aprobada para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

d) Respecto a los documentos presentados por el otrora partido Encuentro Social, se acredita:

Comité Directivo Nacional: conforme a los artículos 29, 49, fracción VIII y 155 de los Estatutos, en la sesión efectuada el veinte de febrero del año en curso, se acordó presentar a la Comisión Política Nacional, para su aprobación, propuesta para suscribir convenio de coalición parcial con el PT, PVEM y Morena para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla, así como la propuesta de adoptar la Plataforma Electoral presentada por Morena.

Igualmente, se constató que la convocatoria al Comité Directivo Nacional fuera emitida por su presidente con por lo menos dos días de anticipación, notificada a sus integrantes a través de estrados, y celebrada el veinte de febrero del año en curso. La sesión referida contó con la presencia de 10 de los 16 integrantes de dicho órgano directivo, por lo que tuvo un quórum del 62.5%, y obtuvo la aprobación por unanimidad de las propuestas mencionadas en el párrafo que antecede.

Comisión Política Nacional: conforme a los artículos 49, fracción VIII, 50 y 155 de los Estatutos, la Comisión Política Nacional aprobó suscribir convenio de coalición con el PT, PVEM y Morena para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla, así como la Plataforma Electoral presentada por Morena.

Asimismo, se constató que la convocatoria a la Comisión Política Nacional fuera emitida por su presidente y su secretario técnico con por lo menos tres días de anticipación, notificada a sus integrantes a través de estrados, y celebrada el veintitrés de febrero del año en curso. Dicha sesión contó con la presencia de 42 de los 56 integrantes de dicho órgano directivo, por lo que tuvo un quórum del 75%, y obtuvo la aprobación por unanimidad del acuerdo mencionado en el párrafo que antecede.

25. Ahora bien, como se observa, los integrantes de la coalición aprobaron utilizar la Plataforma Electoral de Morena para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario. Dicha plataforma fue aprobada por Consejo General, en sesión extraordinaria de cinco de marzo del presente año, mediante Acuerdo INE/CG81/2019, y que como Anexo DOS forma parte integral de la presente Resolución.
26. En consecuencia, la Presidencia del Consejo General del INE constató que los órganos partidarios facultados estatutariamente aprobaron los actos siguientes:
- La participación en la coalición parcial;
 - El contenido de la Plataforma Electoral que sostendrán las candidaturas a la Gubernatura y a los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos y Ocoyucan;
 - La autorización para que los Comisionados Políticos Nacional y de Asuntos Electorales del PT, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM, la Secretaria General con funciones de representación política y legal del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y el Presidente del Comité Directivo Nacional del otrora partido Encuentro Social celebren y firmen, en representación de sus correspondientes partidos políticos, el convenio de coalición parcial, acorde con el artículo 89, párrafo 1 de la LGPP, relacionado con el artículo 276, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.
27. El Convenio de coalición parcial fue signado por los CC. Lizeth Sánchez García y Ernesto Villareal Cantú, Comisionados Políticos Nacional y de Asuntos Electorales, respectivamente, del PT; Juan Pablo Kuri Carballo, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM; Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General con funciones de representación política y legal del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; y por Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional del otrora partido Encuentro Social.

En consecuencia, este Consejo General considera que se cumple con lo establecido en el artículo 276, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

Verificación del apego del convenio de coalición al marco normativo electoral aplicable

28. Los encargados de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, mediante oficio INE/UTF/DRN/2989/2019 y tarjeta número 22, respectivamente, comunicaron a la DEPPP el resultado del análisis realizado a las cláusulas del convenio de coalición, en su correspondiente ámbito de atribuciones.

En relación con la revisión efectuada por la Unidad Técnica de Fiscalización se observó lo siguiente:
INE/UTF/DRN/2989/2019:

De lo anterior, se desprenden las siguientes observaciones del convenio de coalición

CLÁUSULA NOVENA. (...)

Página 12 párrafo 5, dice:

Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normatividad prevista para tal efecto, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los Partidos Políticos suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.

Página 13, párrafo 2, dice:

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

Página 14, punto 3.1, incisos d) y d. a), dicen:

d) Ante una eventual falta de cumplimiento de la Normatividad en la Materia, el partido político que propuso al candidato será responsable solidario de su incumplimiento.

*d. a) En caso de incumplimiento en los requisitos de la comprobación por parte de alguno de los partidos integrantes de la Coalición “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN PUEBLA**”, o bien, por parte de los candidatos propuestos por cada partido, el **Consejo de Administración** notificara a la Comisión Coordinadora de la Coalición y al Partido responsable, las multas que en su caso sean impuestas a la coalición serán pagadas por el partido, a quien pertenezca la candidatura infractora.*

Como se observa, en diversos apartados del Convenio de coalición se desprende que, en el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, en donde la conducta sea imputable a un candidato o candidata, partido político o a su militancia, el partido político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción, sin embargo, se debe precisar que el Convenio de Coalición no puede eximir a un partido de la sanción que le corresponderá como consecuencia jurídica de una irregularidad, ya que la facultad de la autoridad para imponer e individualizar una sanción es de interés público y no puede estar sujeta a la voluntad de los partidos políticos que suscriben un convenio, sino que ello debe apegarse a lo señalado en la ley y normatividad aplicable.

Por tanto, la imposición de sanciones deberá ser dividida entre los partidos políticos coaligados, en virtud de que las faltas cometidas por una coalición deben ser sancionadas de manera individual tal y como lo ha sustentado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis XXV/2002, “COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE”, misma que se transcribe a continuación:

“COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE.- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional, dentro de ésta, la sustentada a base de principios jurídicos, así como del principio lógico de reducción al absurdo, tanto del artículo 4.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables al Registro de los Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, como de los artículos 59 apartados 1 y 4, 59-A, 60 apartado 4, 61, 62 y 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se pone de manifiesto que **las infracciones a las disposiciones aplicables, cometidas por los partidos que integran una coalición, deben ser sancionadas de manera individual, atendiendo al grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos, y a sus respectivas circunstancias y condiciones.** Lo anterior parte de la base de que las coaliciones de partidos políticos no constituyen personas jurídicas distintas a sus integrantes, pues se trata sólo de uniones temporales de partidos, cuyo objeto es la suma de esfuerzos para contender en una elección; de esta manera, cuando el precepto reglamentario en cuestión refiere, en plural, que se propondrán sanciones

para los partidos políticos que, conformando una coalición, cometan uno o varios ilícitos, revela un tratamiento individualizado de las penas que, en su caso, deban aplicarse a los partidos coaligados. Además, de ninguna de las disposiciones del citado código electoral se desprende una regla general en el sentido de que, para todos los efectos legales, las coaliciones deberán ser tratadas como un solo partido político, por el contrario, en los aspectos concretos en que el legislador quiso darles ese tratamiento, lo estableció expresamente mediante enunciados perfectamente limitados a las situaciones previstas, como las que se refieren a la representación ante las autoridades electorales, las relacionadas con las prerrogativas sobre acceso a los medios de comunicación o las relativas a la asignación de senadores y diputados por el principio de representación proporcional, patentizando así su voluntad de concebir a las coaliciones como un solo partido político únicamente en los casos en que concreta y limitativamente lo determinó, respecto de lo cual cobra aplicación el principio jurídico relativo a que las disposiciones legales específicas, sólo deben aplicarse a los supuestos previstos expresamente en ellas, sin que sea admisible al juzgador extenderlas a otras situaciones por analogía, igualdad o mayoría de razón. Esto es congruente, además, con el principio surgido del derecho penal, aplicable al derecho administrativo sancionador, sobre la coautoría, donde **las sanciones respectivas resultan aplicables a cada uno de los partícipes, en la medida de su responsabilidad; de modo que, si las coaliciones son una unión de entes políticos coordinados a un fin común, cuando en esa interacción cometen una infracción, deben considerarse coautores, y por tanto, las sanciones resultan aplicables individualmente, con base en el grado de responsabilidad y situación personal que corresponda a cada uno de ellos.** Una interpretación contraria a la anterior, traería como consecuencia la constante inobservancia del principio de equidad en el ejercicio de las facultades punitivas de la respectiva autoridad electoral, pues un ilícito cometido en circunstancias similares sería sancionado de manera distinta según que lo cometiera un partido político en forma individual, o que lo hiciera como parte de una coalición, toda vez que, en la última hipótesis, la sanción se dividiría entre todos los entes coaligados, lo que originaría la aplicación de una sanción menor a la que realmente le correspondiera; pero además, en este supuesto, no podrían tomarse en cuenta, para efectos de individualizar la sanción, las circunstancias propias o particulares de cada partido, como la reincidencia. Finalmente, de admitir la posibilidad de que se pudiera sancionar directamente a la coalición y no a los entes que la integraron, se desnaturalizaría el sistema sancionatorio previsto en la propia Legislación Electoral, porque aun cuando se tratara de faltas graves o sistemáticas, sólo se le podría sancionar con multa, pero no tendrían aplicación fáctica las sanciones que permiten afectar el financiamiento público o el registro de los partidos políticos, pues las coaliciones no gozan de esa prerrogativa ni cuentan con el referido registro, reduciéndose de esta manera el ámbito de actividad sancionatoria de la autoridad electoral.

Recurso de apelación. SUP-RAP-019/2001.-Partido Alianza Social.- 25 de octubre de 2001.- Mayoría de cuatro votos.-Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.- Disidentes en el criterio: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.-Secretario: Adán Armenta Gómez. Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.-Partido del Trabajo.-25 de octubre de 2001.- Mayoría de cuatro votos.-Ponente: Leonel Castillo González.-Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.- Secretario: José Manuel Quistián Espericueta. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 329-331, Sala Superior, tesis S3EL 025/2002.*”

Más aún, una de las finalidades de la coalición es que los diversos partidos políticos que la integraron, obtienen los beneficios generados por participar en forma conjunta en un Proceso Electoral, por lo que aplica el principio general de derecho *beneficium datur propter officium*, es decir, quien recibe un beneficio asume también las pérdidas, por lo cual es apegado a derecho aplicar la sanción a cada partido político de acuerdo a la participación que tuvieron, es aplicable la tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, intitulada “SANCIÓN A UNA COALICIÓN POLÍTICA DESINTEGRADA. DEBE SER IMPUESTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA CONFORMARON.” misma que a continuación se transcribe:

“SANCIÓN A UNA COALICIÓN POLÍTICA DESINTEGRADA. DEBE SER IMPUESTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA CONFORMARON.- La desaparición de la coalición política no libera a los partidos políticos que la integraban de las obligaciones que hubiere contraído y de las responsabilidades en que hubiere incurrido, con motivo de la realización de las actividades relacionadas con la consecución de los fines para los que fue formada, por lo que si, con motivo de un procedimiento administrativo de queja para el conocimiento de las infracciones y faltas y la imposición de sanciones, se determina que una coalición política contravino preceptos del Código Electoral Federal y **amerita una sanción, ésta debe ser impuesta a los diversos partidos políticos que la integraron, toda vez que los mismos obtienen los beneficios generados por participar en forma conjunta en un Proceso Electoral,** en términos de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y **los principios generales del derecho que rezan beneficium datur propter officium (el beneficio se confiere en razón de la obligación) y eius sit onus cuius est emolumentum (quien aprovechó los beneficios esté a las pérdidas).** En tal virtud, resulta apegado a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen en materia electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el hecho de que se imponga el pago de una multa a un partido político cuando la misma es producto de la determinación de la autoridad electoral de aplicar una sanción por actos realizados por una coalición política que se encuentre disuelta, pero de la cual formó parte, porque la misma se impone en razón de haberse cometido, en la consecución de sus fines, faltas o infracciones al Código Electoral Federal.

Tercera Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-012/2001. Partido de la Revolución Democrática. 29 de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.”

Es el caso, que, para fijar las sanciones correspondientes, se deberá tener en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos coaligados, tal y como se establece en el artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, así como el diverso 43, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, pues de ninguna manera se puede eximir a los partidos políticos coaligados de cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

En el mismo sentido, la Sala Superior, al resolver el recurso identificado con el número de expediente SUP-RAP-625/2015 determinó en un caso similar lo siguiente:

“En razón de que, atendiendo a que las faltas cometidas por una coalición, la sanción debe ser ponderada de manera individual y para ello la autoridad tomó en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos coaligados, en términos del artículo 340 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, pero sin que ello tenga el alcance de dispensar o constituir una excusa absolutoria a favor del recurrente.

En consecuencia, **la autoridad resolutora actuó correctamente, al desestimar la cláusula décimo tercera del convenio de coalición que refiere que en materia de responsabilidad en materia administrativa electoral cada partido asumirá la totalidad de la sanción** del municipio que encabezó, **y en su lugar aplicó el multicitado artículo 340 párrafo 1 el Reglamento de Fiscalización.”**

Por las razones expuestas, se recomienda a la Coalición considerar la presente opinión jurídica, respecto de los párrafos citados en la columna que antecede, pues esta no puede estar por encima de la facultad de la autoridad para imponer e individualizar una sanción, ya que es de interés público.

En este orden de ideas se sugiere que, los párrafos en comento sean ajustados en el sentido de señalar claramente que las sanciones impuestas a la coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados, de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como se establece en el artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Página 15, CLÁUSULA NOVENA, punto 5., dice:

“5. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.”

Esta autoridad fiscalizadora **propone** la siguiente redacción:

“5. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto a excedentes en cuentas bancarias, activos fijos adquiridos por la Coalición, saldos en cuentas por cobrar, saldos en cuentas por pagar, y sanciones en materia de fiscalización, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.”

Lo anterior en razón que, el artículo 220, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización contempla dichos apartados como parte de los remanentes que el Convenio de coalición debe considerar. En caso de no establecer una regla específica para su distribución, y existan remanentes al término de la campaña, los montos se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados, de conformidad con el numeral 3 del artículo en cita.

Cabe señalar que, con base en el artículo 222 bis, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica determinará los remanentes que se tengan que devolver a la autoridad electoral, considerando los ingresos y egresos reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Respecto al Anexo del Convenio de Coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla”, se identifica lo siguiente:

1. GOBERNADOR

b. APORTACIÓN DETERMINADA POR CADA PARTIDO INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARA LA CAMPAÑA DE GOBERNADOR:

PARTIDO POLITICO	PORCENTAJE
MORENA	64%
PT	18%
PVEM	18%
PES	0%
	100%

De la cita en comento se puede apreciar que el Partido Encuentro Social contempla 0% (cero por ciento) de aportación a la coalición, toda vez que como lo indica el considerando 7 de dicho convenio, el partido impugnó diversos recursos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto al registro, derechos, prerrogativas, obligaciones así como su participación en el Proceso Electoral Local para la elección de Gobernador, y que la fecha, el Tribunal Electoral no se ha pronunciado al respecto.

Por lo anterior, y en razón que, en materia electoral no existen efectos suspensivos respecto de las determinaciones de la autoridad, **se propone eliminar de la tabla de porcentajes de aportaciones de los partidos coaligantes al Partido Encuentro Social**, pues de conformidad con el Acuerdo INE/CG50/2019, el partido Encuentro Social no participará en la elección extraordinaria para la Gubernatura del estado de Puebla, pues el 12 de septiembre de 2018 perdió su registro como Partido Político Nacional, además de que no cuenta con registro a nivel local; aunado a que la elección extraordinaria para tal cargo se motivó por la ausencia definitiva de la persona que resultó electa como Gobernadora, por lo que se trata de una nueva elección, y no deriva de un Proceso Electoral que fue anulado, motivo por el cual, al no existir efectos suspensivos en materia electoral, lo correcto es anular a Encuentro Social del porcentaje de participación, pues para esta autoridad dicho partido ha perdido su registro no puede participar en la elección a la Gubernatura del estado de Puebla, salvo que la autoridad revisora determine lo contrario.

Anexo del Convenio de Coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla”, se identifica:

b. APORTACIÓN DETERMINADA POR CADA PARTIDO INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARA LA CAMPAÑA DE AYUNTAMIENTOS:

PARTIDO POLITICO	AHUAZOTEPEC	CAÑADA MORELOS	OCOYUCAN
MORENA	\$ 40,000.00	\$ 55,000.00	\$ 85,000.00
PT	\$ 55,000.00	\$ 35,000.00	\$ 50,000.00
PVEM	\$ 30,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00
PES	\$ 40,000.00	\$ 35,000.00	\$ 25,000.00
	\$ 165,000.00	\$150,000.00	\$ 185,000.00

Del análisis al cuadro que antecede, la aportación de financiamiento público que verse en el Anexo del Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla”, y de conformidad con el Acuerdo número INE/CG50/2019, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General el 06 de febrero de 2019, por el que se determina el financiamiento público para gastos de campaña, así como los topes máximos de gastos para la elección extraordinaria de la Gubernatura, y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, en el estado de Puebla, para el caso del Partido Encuentro Social, el monto de financiamiento público que recibirá para dichas elecciones en los 5 municipios, equivale a \$29,518.70.

Por lo anterior, se propone que la coalición adecúe el monto de aportación que realice el Partido Encuentro Social en los tres municipios, el cual deberá ser acorde al monto que determinó el Consejo General en el Acuerdo INE/CG50/2019, cantidad que asciende a \$29,518.70, y que el sujeto obligado cuenta con autonomía para distribuirlo entre los municipios en los que participará en los comicios locales extraordinarios. Sin embargo, no debe perder de vista que debe guardar el principio de prevalencia, el cual determina que el financiamiento privado que reciba no puede superar el financiamiento público, motivo por el cual debe ajustar las cantidades de su participación en la coalición atendiendo a dicho principio.

Es preciso señalar que, la coalición deberá conducirse con apego irrestricto a las disposiciones establecidas en la LGIPE, la LGPP, el Reglamento de Fiscalización, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el Manual General de Contabilidad, la normatividad para el registro de operaciones mediante el Sistema Integral de Fiscalización, los acuerdos de la Comisión de Fiscalización, así como por los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En lo que respecta al resultado de la revisión del convenio de coalición por parte de la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, se advirtió lo siguiente:

“Es importante señalar que con base en las consideraciones 41 a 50 del Acuerdo INE/CG45/2019, relativo a las elecciones extraordinarias en dicha entidad, queda implícito que el tiempo en radio y televisión que le corresponde al partido Encuentro Social es para su participación en la elección de los cinco ayuntamientos y no para la elección a gobernador, motivo por el cual, no podría participar en los términos estipulados en el Convenio de Coalición Parcial, para la postulación de candidato a la Gubernatura.

Al respecto la Cláusula Décima del Convenio de referencia establece que:

“CLÁUSULA DÉCIMA. De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.

1.- LAS PARTES se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 41 fracción III Apartado A inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 159, 167 numerales 1 y 2 y 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en términos siguientes:

Para efectos de la presente Coalición, conforme a lo estipulado por el artículo 167 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrante de la Coalición referida, se hará de la siguiente manera:

2. LAS PARTES se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión, estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. **Cada partido asignará de su total de prerrogativa de radio y televisión sus espacios de manera prioritaria a la elección de Gobernador** y en el caso de los municipios correspondientes a elección extraordinaria, donde *alla (sic) cobertura, en las respectivas demarcaciones.*”

En efecto de conformidad con el numeral 2 de la cláusula décima del convenio de referencia, cada partido accedería a los tiempos en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado, pero comprometiendo sus espacios de manera prioritaria a la elección de gobernador, situación que no podría actualizarse en el caso del partido ES.

En este sentido, el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, accederá al tiempo en radio y televisión en 79 de las 88 emisoras que contempla el Catálogo aprobado, en virtud de que las 9 emisoras restantes no tienen cobertura en alguno de los cinco municipios que celebran el proceso extraordinario.”

29. La Presidencia del Consejo General del INE verificó que las cláusulas del convenio de coalición parcial, con sus respectivos anexos y adenda (convenio integrado), identificado como ANEXO UNO, en veinticinco fojas, cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 91, párrafos 1 y 2 de la LGPP, relacionado el artículo 276, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones, lo cual se acreditó por las razones que se expresan a continuación:

a) La cláusula PRIMERA establece que la coalición parcial está conformada por los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, así como por el otrora partido Encuentro Social.

Por su parte, en la declaración PRIMERA, fracciones I, numeral 3; II, numeral 3; III, numeral 3 y IV, numeral 4, se señalan los representantes legales de Morena, PT, PVEM y del otrora partido Encuentro Social, respectivamente.

b) La declaración TERCERA y cláusula PRIMERA indican que el motivo de la coalición parcial es participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla, en las candidaturas que se precisan a continuación:

PT, PVEM y Morena:

- Gubernatura del estado de Puebla.

PT, PVEM, Morena y el otrora partido Encuentro Social:

- Ayuntamientos de Ahuazotepic, Cañada Morelos y Ocoyucan.

Así mismo, en el Transitorio I del convenio de coalición se observa lo siguiente:

“1. Los partidos políticos coaligados MORENA, del TRABAJO y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO ratifican la coalición para participar en la elección de gobernador en los términos suscritos en este convenio, por tanto, todas las cláusulas deberán entenderse referidas a la participación de esos tres partidos políticos. En caso de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordene la conservación del registro de **ES** como Partido Político Nacional, los partidos acuerdan que podrán solicitar a la autoridad electoral, la incorporación del partido a la coalición de gobernador, para que la autoridad electoral administrativa determine lo que en derecho proceda.”

Por tanto, como se prevé en el propio convenio, para la elección a la Gubernatura se debe entender referida solamente la participación del PT, PVEM y Morena.

c) La cláusula TERCERA, numerales 1 y 2 refieren los procedimientos para seleccionar y postular a las candidaturas por parte de los integrantes de la coalición.

Al respecto, se establece que la candidatura a la Gubernatura será definida conforme al proceso interno de selección de Morena.

Por lo que hace a los Ayuntamientos, se determina que los nombramientos serán determinados conforme al procedimiento definido por cada instituto político, así como por el otrora partido Encuentro Social.

Los nombramientos finales estarán sujetos a lo definido por la Comisión Coordinadora de la Coalición, tomando en cuenta los perfiles que propongan los integrantes de la coalición.

Lo anterior, se expresa en el convenio al tenor de lo siguiente:

“CLÁUSULA TERCERA. Del procedimiento de cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.

1. LAS PARTES acuerdan que las candidaturas de la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN PUEBLA” a la Gubernatura será definida conforme al proceso interno de selección de **MORENA**, mientras que las candidaturas a integrantes de Ayuntamientos será determinada conforme al procedimiento definido por cada partido político.

2. LAS PARTES acuerdan que el nombramiento final de las y los candidatos a la Gubernatura e integrantes de Ayuntamientos en **PUEBLA**, será determinado por la Comisión Coordinadora de la “Coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN PUEBLA” tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados por consenso. De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión final la tomará la Comisión Coordinadora de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN PUEBLA” conforme a su mecanismo de decisión.

(...)”

La postulación de candidaturas deberá atender en materia de paridad de género lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG68/2019, aprobado por este Consejo General, en sesión ordinaria del pasado dieciocho de febrero.

- d) La cláusula CUARTA establece que la Plataforma Electoral ratificada por este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG81/2019, de cinco de marzo de esta anualidad, será la utilizada por los candidatos de la coalición, en los términos siguientes:

“CLAÚSULA CUARTA. De la Plataforma Electoral.

LAS PARTES convienen que la Plataforma Electoral de **MORENA**, que fue ratificada ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que fue empleada para el Proceso Electoral Ordinario de 2018 será la que utilizarán las y los candidatos de esta coalición en el Proceso Electoral extraordinario a celebrarse en 2019, y será única conforme al documento que se acompaña a este instrumento.”

- e) La cláusula QUINTA concatenada con el listado anexo al convenio de coalición, establecen el origen partidario de las candidaturas a los Ayuntamientos que serán postulados por la coalición.
- f) La cláusula SEXTA, numeral 2, determina que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación la ostentarán los representantes acreditados por Morena.
- g) La cláusula OCTAVA conviene que los partidos políticos integrantes de la coalición, así como el otrora partido Encuentro Social y las respectivas candidaturas, se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña que acuerde el Consejo General del INE, en los términos siguientes:

“CLÁUSULA OCTAVA. De la sujeción a los topes de gasto de campaña.

Conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente convenio, así como los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para la elección de Gubernatura y ayuntamientos en la referida entidad federativa.”

En esta cláusula, invariablemente se entenderá que los topes de gastos de campaña determinados por este Consejo General serán aplicables a los integrantes de la coalición y sus candidaturas, como si se tratara de un solo partido político, en apego a lo que dispone el artículo 91, párrafo 2 de la LGPP.

- h) La cláusula NOVENA, numerales 3 y 7 expresan en cantidades líquidas y porcentajes las aportaciones de financiamiento de cada partido político coaligado y del otrora partido Encuentro Social para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, como se precisa a continuación:

“CLÁUSULA NOVENA. Del órgano de administración de finanzas de la Coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

(...)

3. Deberá presentarse un informe por cada una de las campañas de elección en que haya participado la Coalición, especificando los gastos que la Coalición y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:

(...)

7. LAS PARTES acuerdan entregar su financiamiento público de conformidad a la Ley Electoral, para las campañas de acuerdo al ANEXO denominado Financiamiento Publico.” sic

- i) La cláusula DÉCIMA, numeral 2 expresa que, al tratarse de una coalición parcial, el compromiso de cada integrante de la coalición de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, como se denota a continuación:

“CLÁUSULA DÉCIMA. De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.

(...)

2. LAS PARTES se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión, estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido asignará de su total de prerrogativa de radio y televisión sus espacios de manera prioritaria a la elección de Gobernador y en el caso de los municipios correspondientes a elección extraordinaria, donde alla cobertura, en las respectivas demarcaciones.

(...)” sic

De conformidad con lo señalado en el artículo 167, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE, tratándose de coaliciones parciales, el convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en radio y televisión para las candidaturas de la coalición y para las de cada partido.

De igual forma, la Tesis XLII cuyo rubro es “COALICIÓN. ASPECTOS MÍNIMOS QUE DEBE ESTABLECER EL CONVENIO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE TIEMPO DE RADIO Y TELEVISIÓN” señala que, en el caso de coaliciones parciales o flexibles, cada uno de los partidos políticos coaligados establecerá la distribución de tiempos que destinarán tanto a las candidaturas de la coalición como a las propuestas separadamente. Por ello, a fin de generar certeza y claridad en dicha asignación, se debe especificar al menos el porcentaje de mensajes que destinará a cada uno de los medios de comunicación según el tipo de elección en los que no participa coaligado.

En este tenor, los integrantes materia de la presente coalición señalan en la cláusula décima que cada uno accederá a sus respectivas prerrogativas en radio y televisión por separado.

En el caso de la elección a la Gubernatura, el PT, el PVEM y Morena asignarán de su total de prerrogativa de radio y televisión sus espacios de manera **prioritaria**; respecto de la elección de los miembros de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos y Ocoyucan, el PT, el PVEM y Morena, así como el otrora partido Encuentro Social, donde exista cobertura.

Además, la Comisión Coordinadora de la Coalición podrá modificar los tiempos de conformidad con la estrategia que establezcan.

En razón de lo anterior, se cumple con lo señalado en la normativa electoral citada, así como en la tesis anunciada.

- j) La cláusula NOVENA, numeral 1 indica el órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, de conformidad con lo siguiente:

“CLÁUSULA NOVENA. Del órgano de administración de finanzas de la Coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

1. LAS PARTES reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.

El órgano de finanzas de la coalición será el **Consejo de Administración** que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición, (...)

El **Consejo de Administración** de la Coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.”

Conforme a lo señalado en el artículo 223, numeral 8, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, las coaliciones serán responsables de designar a un responsable de la rendición de cuentas, por lo que el convenio deberá definir quién será la persona física responsable de rendir cuentas y presentar los informes de fiscalización correspondientes. Así, conforme a la cláusula novena, numeral 1, la coalición designa al Mtro. Porfirio TecpanecatI Maxil como responsable financiero de la rendición de cuentas.

- k) La cláusula DÉCIMA PRIMERA establece que los integrantes de la coalición responderán en forma individual por las faltas que en su caso incurran, en los términos que se precisan a continuación:

“CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.

LAS PARTES acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.”

Al respecto el artículo 340 del Reglamento de Fiscalización establece:

“Artículo 340.

Individualización para el caso de coaliciones

1. Si se trata de infracciones cometidas por dos o más partidos que integran o integraron una coalición, deberán ser sancionados de manera individual atendiendo el principio de proporcionalidad, el grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos y sus respectivas circunstancias y condiciones. Al efecto, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos en términos del convenio de coalición.”

Derivado de las observaciones de la Unidad Técnica de Fiscalización y del requerimiento realizado a la coalición, se incluyó una adenda a la cláusula NOVENA en el sentido de señalar que cada integrante de la coalición en lo individual será responsable de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normatividad prevista para tal efecto. Que en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación las mismas serán cubiertas por los integrantes de la coalición de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como establece en el artículo 34º, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Conclusión

- 30.** Por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud del convenio de coalición parcial, así como su adenda para postular candidatura a la Gubernatura en el caso de los Partidos Políticos Nacionales y de éstos y el otrora partido Encuentro Social en la integración de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos y Ocoyucan, para contender en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89 y 91 de la LGPP, en relación con el artículo 276 del Reglamento de Elecciones.
- 31.** En razón de lo expresado en los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 42, párrafos 2 y 8, de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones antes referidas y en aquellas que resulten aplicables, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Procede el registro del convenio integrado de la coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla” presentado por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena para postular la candidatura a la Gubernatura en el Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla 2019.

Por lo que hace a la elección de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos y Ocoyucan, procede el registro del convenio integrado de la coalición parcial “Juntos Haremos Historia en Puebla” presentado por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, así como por el otrora partido Encuentro Social, para contender en el Proceso Electoral citado.

Dicho convenio forma parte integral de la presente Resolución como ANEXO UNO.

SEGUNDO.- En el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presente la coalición, deberán cumplirse los criterios contenidos en el diverso Acuerdo de este Consejo General identificado como INE/CG68/2019, aprobado en sesión ordinaria el pasado dieciocho de febrero.

TERCERO.- Para efectos del registro de la candidatura a la Gubernatura, así como de las diversas de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos y Ocoyucan, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas electorales las candidaturas de la coalición parcial “Juntos Haremos Historia en Puebla”, la cual como ANEXO DOS forma parte integrante de esta Resolución, acorde con lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las razones expuestas en el considerando 25 de esta Resolución.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a las representaciones ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, así como del otrora partido Encuentro Social.

QUINTO.- Comuníquese vía correo electrónico el contenido de la presente Resolución, así como de sus anexos, a la Junta Local y al Consejo Local así como a las Juntas Distritales y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla.

SEXTO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de marzo de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-12-marzo-2019/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2019/INE/CGex201903_12_rp_Unico.pdf

AVISO a los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y público en general, respecto de la expedición del Acuerdo 1/2019 del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite el “Código de Ética del Instituto Nacional Electoral”, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Órgano Interno de Control.

AVISO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y PÚBLICO EN GENERAL, RESPECTO DE LA EXPEDICIÓN DEL “ACUERDO 1/2019 DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE EL “CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS”.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 41, párrafo segundo, fracción V, apartado A, párrafo segundo, 108, 109, 113, 114 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 487, apartado 1 y 490, apartado 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y décimo tercero de los “Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas” y, demás relativos aplicables de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se informa:

Que el 8 de febrero de 2019, se expidió el **“ACUERDO 1/2019 DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE EL “CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS”**, por lo que su publicidad se hace a través de este medio oficial, quedando la versión íntegra del acuerdo a disposición de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y del público en general en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, localizable en la página electrónica (<https://www.ine.mx/>) específicamente en la ruta siguiente: “Sobre el INE”, “Norma INE”, “Normatividad del Instituto”, “Vigentes”, “Códigos”, “Código de Ética”, “Descargar PDF” o en la dirección electrónica siguiente: <https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/2171/01-2019 Proyecto DJ>, asimismo, se encuentra localizable en la siguiente liga electrónica www.dof.gob.mx/2019/INE/AcuerdoOIC_1-2019_Codigo_de_Etica_080219.pdf

El presente aviso, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, como en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio Sexto del acuerdo que se informa, en los que se ordena hacer pública su expedición a través del Diario Oficial de la Federación, así como con fundamento en los párrafos segundo y tercero del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 86 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2019.- Firma en suplencia por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 82, apartado 4, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2019; el Acuerdo INE/CG215/2017 del 28 de junio de 2017, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2017, en relación con el artículo 29, primer párrafo, del Acuerdo 1/2017, del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por el que se expide el “Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral”, emitido el 21 de julio del 2017 y reformado por Acuerdo del 14 de noviembre de 2018 y cuyos avisos de expedición se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2017 y 7 de diciembre de 2018, respectivamente.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, **Roberto Javier Ortega Pineda**.- Rúbrica.

(R.- 479638)